



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

26 de abril de 1983

Núm. 20-I

PROYECTO DE LEY

Presupuestos Generales del Estado para 1983.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, remitir a la Comisión de Presupuestos y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el día 13 de mayo para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

En la Biblioteca de la Cámara se encuentra a disposición de los Diputados y de los Grupos Parlamentarios la documentación remitida por el Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1983

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La coherencia exigible a la política presupuestaria en relación con la política econó-

mica general que sustenta el Gobierno, hacen del control de las magnitudes públicas uno de los objetivos básicos de aquélla. La experiencia pasada inmediata, especialmente en los dos últimos ejercicios, ha puesto de manifiesto los inconvenientes de todo orden que se derivan de una evolución no controlada del déficit público que, en nuestro caso, se ha venido duplicando en términos corrientes de un año para otro.

Los estados de gastos e ingresos para mil novecientos ochenta y tres ascienden a las cifras de cuatro mil quinientos trece y tres mil cuatrocientos dos miles de millones de pesetas, respectivamente. La necesidad de financiación prevista se sitúa, por lo tanto, en mil ciento once miles de millones de pesetas, lo que supone una clara ruptura con la tendencia histórica reciente.

Asimismo, no ha sido infrecuente que a los efectos del déficit público se hayan añadido perturbaciones adicionales derivadas de las fórmulas de su financiación. Los mecanismos previstos a tal efecto en el presente Proyecto de Ley se apartan de las prácticas habituales, desplazando el peso de la financiación hacia fórmulas más ortodoxas, tales como la Deuda del Tesoro.

II

Sin olvidar las especiales y diversas circunstancias que han confluído en la elabora-

ción del presente Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y tres, condicionado doblemente por la inercia inevitable y la urgencia, son múltiples las novedades que, en el mismo se han producido, novedades que apuntan hacia ese difícil y comprometido camino de reforma de las instituciones presupuestarias que el Gobierno ha expuesto en su programa.

Aunque no se halle explícitamente indicado en el texto de la Ley, debe resaltarse que el presente Presupuesto se ha hecho desde unas bases tremendamente realistas y por tanto sin fáciles concesiones a la estética de las cifras.

Dicho realismo del Presupuesto de mil novecientos ochenta y tres, unido a la operación de clarificación y transparencia que ha supuesto el Proyecto de Ley de Habilitación de Créditos depositado por el Gobierno ante esta Cámara a comienzos del pasado mes de febrero, hacen que la situación financiera del Estado nos resulte hoy perfectamente conocida.

En segundo lugar, existen también novedades importantes en cuanto a la forma en que se han determinado los créditos de personal y en última instancia en cuanto a la filosofía subyacente en la política de retribuciones del sector público.

En el tratamiento de las retribuciones y derechos pasivos de los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración Pública se plasman en el Proyecto de Ley los acuerdos derivados de las negociaciones entre la Administración y las representaciones sindicales de los funcionarios, recogándose por primera vez en la Ley de Presupuestos, los resultados de una negociación colectiva con tan significativo sector del mundo laboral.

El esfuerzo del gasto público en materia de retribuciones de los empleados del sector público estatal, va dirigido fundamentalmente a las retribuciones básicas como comienzo de una línea encaminada a modificar la estructura del sistema retributivo y a conseguir una mejora sustancial en los derechos pasivos de los funcionarios, tradicionalmente alejados, por debajo, de los niveles de pensiones correspondientes al sector privado.

Con el incremento propuesto en las retribu-

ciones se trata de conseguir asimismo una incentivación adecuada para que la función pública preste los servicios que la sociedad demanda del aparato del Estado, racionalizando por ende el gasto público de tal naturaleza.

Como acaba de señalarse, resultaba igualmente necesario iniciar una política redistributiva de los recursos públicos dedicados al pago de haberes pasivos o pensiones, redistribución exigida por elementales principios de racionalidad y justicia. A este criterio obedece la desvinculación del crecimiento de pensiones recogido en leyes especiales en relación con los incrementos experimentados por las retribuciones básicas en activo, así como la congelación de otras pensiones, que por su cuantía se estiman contradictorias con el indicado principio de redistribución.

La tercera cuestión relevante desde la perspectiva del gasto público la constituye la especial atención que este Presupuesto pone en los mecanismos financieros de las Haciendas Territoriales.

Por una parte, en lo que se refiere a los Ayuntamientos se propone un aumento importante del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y lo que es más destacable, un cambio en los criterios de distribución del mencionado Fondo, incorporando a los existentes una cierta idea de esfuerzo fiscal. Este apunte que se inicia en la presente Ley de Presupuestos muestra los criterios del Gobierno en materia de financiación de las Haciendas Territoriales a las que debe dotarse de los recursos propios adecuados y suficientes, graduando por otra parte la aportación del Estado en función de su propio esfuerzo financiero.

En segundo lugar y en lo que respecta al Fondo de Compensación Interterritorial que financia las nuevas inversiones de las Comunidades Autónomas, en el Proyecto de la presente Ley se instrumentan los mecanismos suficientes para evitar múltiples demoras y algunos trastornos que se han venido registrando en el pasado.

Con el planteamiento que se hace tanto en el estado numérico de gastos como en el texto de la Ley, se eliminan complejos procesos administrativos poniéndose a disposición de

las Comunidades Autónomas los recursos necesarios con la prontitud deseada.

III

En lo que se refiere al estado de ingresos, más concretamente a la política tributaria, que se configura en el texto de la Ley, es oportuno destacar dos características relevantes.

En primer lugar, se propone una nueva tarifa para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que si bien dota de mayor progresividad al Impuesto, lo hace limitando al mismo tiempo la escalada de tipos marginales.

En segundo lugar y en lo que se refiere al tratamiento fiscal de las empresas, la política tributaria propuesta se articula sobre un doble núcleo. De una parte, se brinda la posibilidad de llevar a cabo una regularización de los balances de las empresas para que éstos sean adecuado reflejo de la realidad. Adicionalmente, se propone un ligero aumento en el tipo del Impuesto de Sociedades, aumento que debe revertir sobre las propias empresas a través de los incentivos a la inversión neta que igualmente se articulan en la presente Ley.

Queda finalmente por destacar un conjunto diverso de normas de gestión tendentes a agilizar la ejecución del Presupuesto.

Aunque tales normas pudieran parecer adjetivas y, desde luego, sólo son instrumentales, hay que advertir que se insertan en el límite de reformas presupuestarias a que anteriormente nos hemos referido, cuyo eje lo constituye una mayor presencia y responsabilización de los sectores gestores del gasto cuyos primeros pasos ya se están iniciando por parte del Gobierno.

De los créditos y su financiación

ARTICULO UNO

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y tres, integrados por:

Uno. El Presupuesto del Estado, en cuyo estado de gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de cuatro billones quinientos trece mil trescientos cinco millones ochocientas treinta y nueve mil pesetas.

El Presupuesto de Gastos del Estado se financiará:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe total de: tres billones cuatrocientos dos mil ciento diez millones cincuenta mil pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo veintidós de esta Ley y con sujeción a los tipos y cuantías máximas que para cada uno de ellos se expresa.

Los beneficios fiscales que afectan a los Tributos del Estado se estiman en seiscientos noventa y un mil doscientos millones de pesetas.

Dos. Los Presupuestos de los Organismos Autónomos del Estado de carácter administrativo, en los que se relacionan para cada Ente los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe total de un billón ciento cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve millones ochocientos siete mil pesetas.

Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por cada Organismo se detallan en los estados de ingresos, siendo su importe total de un billón ciento cincuenta y tres mil quinientos cincuenta millones setecientos ochenta y seis mil pesetas.

Tres. Los Presupuestos de los Organismos Autónomos del Estado de carácter comercial, industrial o financiero, en los que se relacionan para cada Ente los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio, por un importe total de dos billones ciento noventa mil quinientos sesenta y seis millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil pesetas.

Los recursos estimados para cada Organismo se detallan en los estados de ingresos cuyo importe total asciende a la suma de dos billones ciento noventa mil quinientos setenta

y seis millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil pesetas.

Cuatro. El Presupuesto de la Seguridad Social, importando los créditos para atender la totalidad de sus obligaciones, tanto en régimen general como en regímenes especiales la cantidad de dos billones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis millones ochocientos siete mil pesetas.

Los recursos previstos para el ejercicio se cifran en dos billones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis millones ochocientos siete mil pesetas.

Cinco. El Presupuesto del Ente Público Radio Televisión Española, comprensivo de las dotaciones necesarias para atender al desarrollo de sus actividades, por un importe total de ventiseis mil cuatrocientos sesenta y tres millones setecientos noventa y cuatro mil pesetas; así como los recursos estimados en la cuantía total de veintiséis mil cuatrocientos sesenta y tres millones setecientos noventa y cuatro mil pesetas.

Los Presupuestos de las Sociedades Estatales para la Gestión de los Servicios Públicos de Radiodifusión y Televisión a que se refiere la Ley cuatro/ochenta, de diez de enero, con el siguiente detalle:

— Televisión Española (TVE) por un importe total de dotaciones de cuarenta y nueve mil ciento noventa millones doscientas sesenta y ocho mil pesetas, y de recursos que ascienden a cuarenta y nueve mil ciento noventa millones doscientas sesenta y ocho mil pesetas.

— Radio Nacional de España (RNE) por un importe total de dotaciones, siete mil cuatrocientos cincuenta y siete millones doscientas sesenta y nueve mil pesetas, y de recursos que ascienden a siete mil cuatrocientos cincuenta y siete millones doscientas sesenta y nueve mil pesetas.

— Radio Cadena Española (RCE) por un importe total de dotaciones de cuatro mil doscientos cuarenta y tres millones quinientas ochenta y tres mil pesetas, y de recursos que ascienden a cuatro mil doscientos cuarenta y tres millones quinientas ochenta y tres mil pesetas.

Seis. El Presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear, por un importe total de dotaciones de setecientos cinco millones seiscientas ochenta y seis mil pesetas, y de recursos que ascienden a setecientos doce millones ochocientos treinta y dos mil pesetas.

Siete. El Presupuesto del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por un importe total de dotaciones de tres mil quinientos ochenta y seis millones setecientos sesenta mil seiscientas cuarenta y siete pesetas, y de recursos que ascienden a tres mil quinientos ochenta y seis millones setecientos sesenta mil seiscientas cuarenta y siete pesetas.

Ocho. El Presupuesto del Instituto Nacional de Fomento a la Exportación, por un importe total de dotaciones de tres mil ciento ochenta y un millones quinientas mil pesetas, y de recursos que ascienden a tres mil ciento ochenta y un millones quinientas mil pesetas.

De los créditos de personal activo

ARTICULO DOS

Retribuciones de Funcionarios del Estado

Uno. Las retribuciones básicas correspondientes a los regímenes a que se refiere el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y a los especiales regulados en las normas dictadas al amparo de las disposiciones finales de dicha norma legal, se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades.

Proporcionalidad	Sueldo	Trienios	Un grado
10 (coef. 5,5)	1.415.040	38.640	32.880
10	1.286.400	38.640	32.880
8	1.029.120	30.912	26.304
6	771.840	23.184	19.728
4	514.560	15.456	13.152
3	385.920	11.592	9.864

Dos. No obstante lo dispuesto en el número anterior y con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, el sueldo se reducirá a las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades.

Proporcionalidad	Sueldo
10 (coef. 5,5)	933.300
10	850.752
8	695.868
6	551.736
4	441.864
3	385.920

Tres. El grado de la carrera administrativa se aplicará en mil novecientos ochenta y tres, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo, dos, de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre.

Cuatro. Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y tres no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

Cinco. Las retribuciones totales íntegras de los funcionarios, calculadas en base anual, experimentarán un incremento proporcional del nueve por ciento, respecto a mil novecientos ochenta y dos, adecuándose la cuantía de las retribuciones complementarias al objeto de no rebasar dicho incremento. En los casos en que no sea posible efectuar la citada adecuación se reducirá transitoriamente el sueldo señalado en el número dos de este artículo en la cuantía procedente.

Para la instrumentación de lo previsto en el párrafo anterior, podrán refundirse conceptos correspondientes a retribuciones complementarias.

Seis. Las gratificaciones, el complemento familiar, la ayuda para la comida y las retribuciones que tengan el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos, se regirán por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere la presente Ley.

Siete. Los incrementos que se derivan de la presente Ley se aplicarán en la cuantía procedente a la compensación de retribucio-

nes que se hayan reconocido o declarado tener el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos.

Ocho. Las indemnizaciones, pensiones de mutilaciones y recompensas que tienen el carácter de retribuciones complementarias, se incrementarán en un nueve por ciento respecto a las cuantías vigentes en mil novecientos ochenta y dos.

La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar se regirán por su legislación especial, incluyendo el grado en la base reguladora.

Nueve. El incremento de retribuciones totales íntegras establecido en el número cinco de este artículo no será de aplicación al personal no laboral de los Organismos Autónomos cuyas retribuciones sean superiores en más de un once y medio por ciento a las de la Administración del Estado. Caso de que la diferencia retributiva fuera inferior al once y medio, se aplicará el incremento que corresponda para lograr la igualdad de retribuciones.

La diferencia entre el once y medio por ciento del incremento teórico de retribuciones y el efectivamente aplicado en función de lo expresado en el párrafo anterior se destinará a la financiación de programas de empleo.

ARTICULO TRES

Cuantía mínima mensual de las retribuciones

La total retribución íntegra mensual de los funcionarios civiles de carrera de la Administración Civil del Estado que realicen jornada completa, computadas todas sus retribuciones de carácter periódico y fijo, incluidas las pensiones de retiro, no podrá ser inferior a cincuenta mil pesetas.

La diferencia que pudiera existir hasta alcanzar dicha cuantía se percibirá como complemento especial.

ARTICULO CUATRO

Retribuciones de Funcionarios de la Administración de Justicia

Uno. Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de la Adminis-

tración de Justicia tendrán un incremento proporcional del nueve por ciento. El sueldo base regulado por la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de abril, será de treinta y cuatro mil doscientas setenta y cuatro pesetas.

Dos. La cuantía de las retribuciones complementarias se adecuará para absorber el mayor crecimiento del sueldo base sobre el incremento proporcional del nueve por ciento señalado en el número anterior.

Tres. Una cantidad equivalente al dos coma cinco por ciento de las retribuciones de este personal a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos se aplicará a finalidades análogas a las especificadas en el número uno del artículo seis.

Cuatro. Además de lo establecido en los números anteriores se aplicará una cantidad equivalente al siete coma treinta y seis por ciento de las retribuciones del mencionado personal, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, para atender a la financiación del complemento de destino previsto en la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de abril.

ARTICULO CINCO

Retribuciones de Funcionarios de empleo y contratados administrativos

Uno. El total de las retribuciones íntegras de los funcionarios de empleo y del personal contratado en régimen de derecho administrativo se incrementará en el nueve y medio por ciento.

Dos. El crecimiento anterior se aplicará teniendo en cuenta que las retribuciones resultantes no sean superiores a las de los funcionarios de carrera a que sean asimilables. Este límite se aplicará igualmente a los nuevos nombramientos que puedan producirse en el presente ejercicio con arreglo a la legislación vigente.

Tres. Las retribuciones básicas de los funcionarios interinos no podrán exceder de las de entrada que corresponden a los funcionarios de carrera del Cuerpo en que ocupen vacantes, sin grado inicial y sus restantes retri-

buciones tendrán el carácter de complementarias.

Cuatro. Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el plazo fijado en la disposición adicional segunda, dos, del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo.

ARTICULO SEIS

Incrementos adicionales de retribuciones

Uno. Además de los incrementos previstos en los artículos dos y cinco de esta Ley, una cantidad equivalente al dos coma cinco por ciento de las retribuciones a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos del personal al que se refieren dichos artículos se destinará:

A) Para el personal civil, a financiar el complemento especial para alcanzar la retribución mínima mensual establecida en el artículo tres y atender a programas que potencien el complemento de destino y la incentiva- ción en el trabajo, lo que se efectuará por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa consulta formal con las organizaciones sindicales representa- tivas en la Administración.

B) Para los funcionarios militares y fuer- zas de seguridad a homogeneizar las retribu- ciones e incentivar el puesto de trabajo, acor- dándose la distribución por el Gobierno a ini- ciativa del Ministerio respectivo y a pro- puesta del Ministerio de Economía y Ha- cienda.

Dos. Con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta y tres se aplicarán los in- crementos de retribuciones derivados del Real Decreto tres mil trescientos trece/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de diciembre.

ARTICULO SIETE

Aumento de las retribuciones del Personal Laboral

Uno. Para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, revisiones salariales en Convenios

con vigencia superior a un año, o la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros Convenios ya existentes, y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Administración del Estado o de sus Organismos Autónomos, será necesario que el Departamento Ministerial correspondiente, remita a informe del Ministerio de Economía y Hacienda, con carácter previo a la firma de las partes negociadoras, el proyecto de pacto respectivo, al que deberá acompañarse la cuantificación cifrada de la masa salarial del año mil novecientos ochenta y dos, en términos de homogeneidad, y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

El informe, que será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto de pacto, versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en los que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Dos. Para los supuestos previstos en el número anterior se señala como criterio a tener en cuenta por la representación de la Administración en la negociación, un incremento máximo del doce por ciento de la masa salarial, respecto de la de mil novecientos ochenta y dos, comprendiendo en dicho porcentaje los crecimientos de todos los conceptos, incluso los que puedan producirse por antigüedad.

Tres. Podrán proponerse en la negociación incrementos de retribuciones, adicionalmente al porcentaje del doce por ciento de crecimiento de la masa salarial, para el supuesto de colectivos de personal laboral que parten de una situación especialmente desfavorecida. Dicha propuesta, debidamente justificada y valorada, se remitirá, en unión del proyecto de pacto y de la documentación a que se refiere el número uno anterior, al informe previsto en dicho número.

Cuatro. Lo dispuesto en el número dos anterior, será de aplicación asimismo a las normas y Convenios Colectivos que afecten exclusivamente al personal laboral de la Se-

guridad Social y demás Entes Públicos, incluidos en esta Ley.

ARTICULO OCHO

Retribuciones de otro personal

Uno. Las retribuciones de los funcionarios y del personal contratado no laboral de la Administración de la Seguridad Social tendrán un incremento máximo del diez y medio por ciento de todos los conceptos retributivos a excepción del de antigüedad, comprendiendo en dicho porcentaje los aumentos que se deriven de los programas de incentivación de puestos de trabajo.

El personal de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, no comprendido en el párrafo anterior, experimentará un incremento máximo en sus retribuciones del once y medio por ciento.

Dos. Las retribuciones del personal no laboral de los demás Entes Públicos, incluidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, tendrán un incremento máximo del once y medio por ciento.

Tres. Los incrementos a que se refieren los números anteriores se distribuirán de acuerdo con la normativa específica dictada o que se dicte, y en su defecto con arreglo a los criterios que se establecen en la presente Ley.

Cuatro. La aplicación de los incrementos previstos en los artículos anteriores al personal cuyo sistema retributivo se halle pendiente de adaptación al establecido en el Real Decreto Ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y disposiciones complementarias, queda condicionada a los resultados de dicha adaptación. Los aumentos citados sólo serán aplicables previa la compensación que proceda en los complementos personales y transitorios que pudieran resultar de dicha adaptación.

ARTICULO NUEVE

Aportación de los funcionarios al Fondo de Solidaridad para los trabajadores en desempleo

Uno. Una cantidad equivalente al cero coma cincuenta por ciento de los créditos in-

cluidos en los Presupuestos de Gastos de esta Ley para retribuciones del personal fijo no laboral, se destinará a financiar el Fondo de Solidaridad para los trabajadores en desempleo aportado por los funcionarios públicos, cuya dotación figura en el concepto presupuestario treinta y cuatro punto cero tres punto cuatrocientos veintiuno del Presupuesto de Gastos del Estado.

Dos. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número anterior se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a efectuar las operaciones de pagos e ingresos que resulten necesarias en orden a la constitución de dicho Fondo.

De los créditos de haberes pasivos

ARTICULO DIEZ

Determinación de haberes pasivos

Uno. Los haberes pasivos causados en su favor o en el de sus familiares por funcionarios civiles y militares de la Administración del Estado, se fijarán de acuerdo con los valores establecidos en la presente Ley para los conceptos integrantes de la base reguladora y teniendo en cuenta las normas siguientes, y lo dispuesto en el número nueve de este artículo.

a) Cuando el titular de la pensión no perciba ninguna otra con cargo a fondos de los Entes que se indican en el artículo siguiente, ni remuneración pública o privada como consecuencia de trabajo personal, ni tampoco rentas de capital que por sí mismas o en conjunto con las anteriormente descritas excedieran en mil novecientos ochenta y dos de cuatrocientas quince mil pesetas anuales, los mínimos mensuales de dichas pensiones serán los siguientes:

— Pensión de jubilación o retiro: veintitrés mil quinientas sesenta y cinco.

— Pensión en favor de familiares: diecisiete mil novecientas veinticinco.

No resultarán afectadas por esta norma las pensiones en favor de huérfanos mayores de veintitrés años, salvo que estuvieren incapacitados desde antes de cumplir tal edad y fueran pobres en sentido legal.

b) En los supuestos de percepción de una sola pensión superior a los mínimos establecidos en el apartado anterior o cuando, en caso de percibo de varias, se considera como principal una de las reguladas en el presente número, se aplicarán provisionalmente, para cada índice de proporcionalidad, el coeficiente de incremento que resulte de dividir la base reguladora mensual del funcionario en mil novecientos ochenta y tres, entre la de mil novecientos ochenta y dos, considerando a tal efecto que en todo caso, se han perfeccionado doce trienios en el correspondiente nivel de proporcionalidad.

El incremento se aplicará sobre el importe de la última mensualidad ordinaria de mil novecientos ochenta y dos y se abonará con efectos de primero de enero de mil novecientos ochenta y tres hasta el mes en que se realice la actualización individualizada en función de la nueva cuantía de los conceptos integrantes de la base reguladora y del número de trienios devengados por el causante de la pensión, satisfaciéndose desde el mes siguiente el nuevo valor que resulte de dicha actualización, sin que en ningún caso la pensión a percibir pueda ser inferior al último valor de la pensión en mil novecientos ochenta y dos y sin que proceda, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en exceso. Para el personal afectado por la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de abril, el incremento provisional anteriormente mencionado será del nueve y medio por ciento.

Cuando las pensiones que se regulan en este número tengan la condición de complementarias, según lo dispuesto en el artículo siguiente de esta Ley, el incremento medio que en el mismo se establece se aplicará sobre la cantidad que hubiera correspondido en mil novecientos ochenta y dos, y con la limitación de cuantía de incremento señalada en el mismo.

Dos. A las pensiones que se devenguen al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, uno, de la Ley cinco/mil novecientos setenta y nueve de dieciocho de septiembre se elevarán a la cuantía de dieciséis mil cuatrocientas noventa pesetas mensuales.

Tres. Las pensiones que se devenguen al

amparo de lo dispuesto en la Ley treinta y cinco/mil novecientos ochenta, de veintiséis de junio, se regirán por las siguientes normas:

a) Las pensiones de mutilación se obtendrán aplicando los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de doscientas sesenta y tres mil doscientas ochenta pesetas anuales.

b) La remuneración básica se fija en cuatrocientas noventa y cuatro mil setecientas pesetas anuales con derecho al percibo de dos pagas extraordinarias de cuarenta y una mil doscientas veinticinco pesetas cada una. La remuneración sustitutiva de trienios se elevará a trece mil doscientas cincuenta y una pesetas mensuales con derecho a percibo de dos pagas extraordinarias del mismo importe cada una de ellas.

Las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas no experimentarán modificaciones.

Cuatro. La retribución básica anual a que se refiere el artículo segundo de la Ley seis/mil novecientos ochenta y dos, de veintinueve de marzo, de mutilados civiles de guerra, se fija en la cantidad de trescientas setenta y nueve mil trescientas ochenta pesetas.

No obstante el importe de las pensiones de viudedad derivadas de dicha Ley será de dieciséis mil cuatrocientas noventa pesetas mensuales.

Cinco. En las pensiones reguladas en el Decreto seiscientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, se aplicarán los porcentajes para cada grado de incapacidad sobre la cantidad de trescientas dieciocho mil ochocientas cuarenta pesetas.

Seis. Las pensiones causadas por personal perteneciente a colectivos no recogidos en los números anteriores y que se regulan por normas específicas, se reconocerán y actualizarán con arreglo a lo dispuesto en las mismas.

Siete. Cualquiera que sea la norma a la que deba ajustarse el régimen de reconocimiento y actualización de pensiones prevalecerá, a efectos de percepción, lo dispuesto en el artículo siguiente de la presente Ley para el supuesto de concurrencia de pensiones.

Ocho. Se mantienen en las cuantías al-

canzadas en mil novecientos ochenta y dos las pensiones siguientes:

a) Ley cinco/mil novecientos setenta y nueve.

— Las pensiones de orfandad a que se refiere el párrafo segundo, apartado tres del artículo cuarto, añadiendo por el artículo segundo de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, en la cantidad de nueve mil cuatrocientas setenta pesetas mensuales.

— Las pensiones a que se refiere el artículo cuarto, dos, de la misma.

b) Ley treinta y cinco/mil novecientos ochenta.

— Las pensiones de orfandad a que se refiere el párrafo segundo del artículo diecisiete, añadido por el artículo tercero de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre.

c) Ley nueve/mil novecientos setenta y siete de cuatro de enero.

— Las pensiones a que se refieren los artículos primero y segundo de la misma.

d) Las pensiones reguladas por los artículos sesenta y cinco, sesenta y seis y sesenta y siete del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis; por el artículo cuarenta y dos del Texto Refundido de la Ley de derechos pasivos de los funcionarios civiles, de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis y por el artículo treinta y cuatro del Texto Refundido del personal militar y asimilado, Guardia Civil y Policía Armada, de trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

e) Ley cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre.

— Pensiones causadas a su amparo por personas incorporadas las Fuerzas de Orden Público, y en su caso, Fuerzas Armadas desde el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis. Esta norma tendrá carácter provisional hasta tanto se regule la normativa sobre profesionalidad y derechos económicos reconocibles por dichas incorporaciones.

f) Con carácter general las percepciones que, por el conjunto de todas las pensiones percibidas por el interesado, cualesquiera que fuera el sistema que regule su percepción, cuando excedan de la cantidad de ciento

ochenta y siete mil novecientas cincuenta pesetas mensuales.

Nueve. En relación con el sistema de haberes pasivos de los funcionarios civiles y militares y de la Administración de Justicia, se aplicarán las siguientes normas, con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.

a) La base de cotización anual estará constituida por la suma de las retribuciones básicas, incluidas pagas extraordinarias, en la cuantía que se deriva de esta Ley.

b) La base reguladora de las pensiones se formará con la suma de los citados conceptos retribuidos. La cuantía mensual de las pensiones se obtendrá dividiendo por catorce la base o haber regulador así determinado, y aplicando sobre la misma el porcentaje que corresponda. Las pensiones se devengarán mensualmente, salvo en los meses de junio y diciembre, en que se devengará además una mensualidad extraordinaria.

c) La cuota de derechos pasivos exigida por la Legislación vigente queda fijada en el cuatro coma treinta por ciento de la base de cotización.

Diez. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la filiación por naturaleza, matrimonial o no matrimonial, y la filiación por adopción plena, dará a quienes la ostenten los mismos derechos en los casos de coparticipación en una pensión.

ARTICULO ONCE

Concurrencia de pensiones

En el caso de perceptores de más de una pensión del Estado, Entes Territoriales y sistema de la Seguridad Social o de Organismos, Empresas o Sociedades de los mismos, el importe de dichas pensiones se fijará en la forma siguiente:

a) La pensión principal de acuerdo con las normas que sean de aplicación por el Ente que tenga a su cargo dicha pensión.

Se considerará como principal la pensión

de mayor cuantía de las que se perciban, salvo que expresamente se indique otra en la declaración que deberá presentarse por el beneficiario ante cada uno de los Entes que las satisfagan.

b) Las demás pensiones, que tendrán el carácter de complementarias, sólo se incrementarán cuando la principal se integre en el sistema de la Seguridad Social. El porcentaje de incremento será del nueve por ciento, con el límite máximo de incremento para el conjunto de todas ellas de mil seiscientos veinticinco pesetas mensuales.

A los fines indicados, se tomarán los valores de las pensiones correspondientes a la última ordinaria del año anterior.

c) No obstante lo dispuesto en el apartado b) de este artículo, las pensiones del sistema de la Seguridad Social se incrementarán según resulte de las disposiciones específicas dictadas por el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social.

d) Una vez verificada la actualización de las pensiones para mil novecientos ochenta y tres, la suma total de las que tenga derecho a cobrar cada perceptor tendrá por límite la cuantía fijada en el número ocho, f), del artículo anterior sin que, en ningún caso, el importe a percibir pueda ser inferior al de mil novecientos ochenta y dos.

Créditos de transferencias

ARTICULO DOCE

Participación de los municipios en los Impuestos del Estado

Uno. En el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres, los Ayuntamientos participarán en el ocho por ciento de la recaudación líquida que el Estado obtenga por los conceptos tributarios no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, e incluidos en los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Dos. El importe de la participación a que se refiere el número anterior se ingresará en

el Fondo Nacional de Cooperación Municipal y se distribuirá de la siguiente manera:

a) El setenta y cinco por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el último padrón municipal debidamente aprobado, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores según estratos de población:

Grupo	Número de habitantes	Coeficiente
1	De más de 1.000.000	2,85
2	De 500.001 a 1.000.000	1,85
3	De 100.001 a 500.000	1,50
4	De 20.001 a 100.000	1,30
5	De 5.001 a 20.000	1,15
6	Que no exceda de 5.000	1,0

b) El veinticinco por ciento restante, igualmente en función del número de habitantes de derecho, pero ponderado de acuerdo con el esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio inmediato anterior.

A estos efectos se entenderá por esfuerzo fiscal medio la recaudación líquida por habitante obtenida por los conceptos impositivos incluidos en los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos de la Entidad Municipal correspondiente.

Tres. La participación de los Ayuntamientos del País Vasco, a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal en los tributos del Estado no concertados, se regirá por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la Ley doce/mil novecientos ochenta y uno, de trece de mayo, de Concierto Económico.

Cuatro. Los Ayuntamientos canarios participarán en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo veintiocho de la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de julio, sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias.

Cinco. La participación de los Ayuntamientos de Navarra, a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en los tributos del Estado se fijará en el marco del Convenio Económico.

ARTICULO TRECE

Participación de las Diputaciones Provinciales en los Impuestos del Estado

Uno. En el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres, las Diputaciones Provinciales participarán en el cero coma quinientos cuarenta y tres por ciento de la recaudación líquida que el Estado obtenga por los conceptos tributarios no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, e incluidos en los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco en los tributos del Estado no concertados se regirá por lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la Ley doce/mil novecientos ochenta y uno, de trece de mayo, de Concierto Económico.

Tres. La participación establecida en el número uno de este artículo se distribuirá entre las Diputaciones y Cabildos Insulares en proporción al número de habitantes de derecho de la respectiva provincia.

Cuatro. A los efectos de determinar la cantidad a percibir por los Cabildos Insulares de las provincias de Tenerife y Gran Canaria, se seguirá el mismo criterio que se establece para los municipios del archipiélago en relación con el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

ARTICULO CATORCE

Entregas a cuenta y liquidaciones definitivas de las participaciones

Uno. La participación en los ingresos del Estado será abonada a las Entidades Locales mediante entregas trimestrales a cuenta por importe de la cuarta parte del ochenta y cinco por ciento de los créditos consignados al respecto en los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Una vez terminado el ejercicio económico y conocida la recaudación líquida efectivamente obtenida por el Estado, se practicará la liquidación definitiva de la participación, efectuándose la oportuna regulari-

zación mediante las compensaciones que procedan.

ARTICULO QUINCE

Asunción por el Estado de cargas financieras de las Corporaciones Locales

Uno. Con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, el Estado asume:

a) La carga financiera por amortización e intereses de los créditos otorgados por el Banco de Crédito Local a las Corporaciones Locales para financiar sus Presupuestos ordinarios y los Presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas, y a los cuales se refieren el artículo tercero de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos ochenta, de uno de octubre, y el número dos de la Disposición final primera de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, en el cincuenta por ciento restante no asumido en virtud de dichos preceptos legales.

b) La carga financiera por amortización de intereses, de las operaciones de crédito concertadas por las Entidades Locales con los Bancos privados, Cajas de Ahorros y demás Entidades financieras, para financiar la liquidación de deudas correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos ochenta, y a que se refiere el número tres de la Disposición Final Primera de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre.

Dos. La carga financiera a que se refiere el número anterior no será computable para determinar el porcentaje de referencia a efectos de autorización de futuras operaciones de crédito.

ARTICULO DIECISEIS

Anticipos a las Comunidades Autónomas

Se autoriza al Tesoro para efectuar anticipos a las Comunidades Autónomas a cuenta de los recursos que hayan de percibir de los Presupuestos Generales del Estado, para cu-

brir sus desfases transitorios de Tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimientos de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de su Presupuesto. Estos anticipos deberán quedar reembolsados al finalizar el ejercicio económico correspondiente.

De los créditos de inversiones

ARTICULO DIECISIETE

Contratación directa de inversiones

El Consejo de Ministros, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres con cargo a los Presupuestos del Ministerio respectivo y sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas. Trimestralmente el Gobierno enviará a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización expresada.

ARTICULO DIECIOCHO

Cuantía mínima de aprobación de gastos de inversión por el Consejo de Ministros

La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda de quinientos millones de pesetas requerirá la aprobación por el Consejo de Ministros.

ARTICULO DIECINUEVE

Compromisos de gastos por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda

El Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, Organismo de carácter comercial y financiero, previo Acuerdo del Consejo de Ministros, podrá adquirir compromisos de

gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, dentro de los límites y porcentajes establecidos en la Ley General Presupuestaria, cuando se trate de adquisiciones de viviendas para su calificación de Promoción Pública, de adquisición de terrenos para la construcción de viviendas de Protección Oficial, de préstamos para la promoción de vivienda rural, préstamos a Corporaciones Locales y préstamos a Patronatos de Casas, así como de subsidiación de intereses o concesión de ayuda económica personal.

ARTICULO VEINTE

Normas relativas al Fondo de Compensación Interterritorial

Uno. Con independencia de cuál sea la Administración, Central o Territorial, a la que corresponda la decisión sobre los proyectos de inversión a financiar con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, y la gestión de los mismos, su ejecución podrá ser objeto de delegación en otra Administración.

Dos. Los créditos correspondientes a los proyectos de inversión financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial, propios de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, que hayan de ser realizados por las mismas, se transferirán, dentro del Servicio correspondiente de la Sección treinta y tres, «Fondo de Compensación Interterritorial», al artículo setenta y cinco, «A Entes Territoriales», concepto setecientos cincuenta y uno, «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales».

Las Comunidades Autónomas podrán disponer de dichos créditos, a medida que vayan realizándose las inversiones, mediante la simple presentación ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, de una certificación comprensiva de la parte de obra efectivamente ejecutada o de la adquisición realizada.

Tres. Los remanentes de créditos que correspondan a la dotación del Fondo de Com-

pensación Interterritorial asignada a una Comunidad Autónoma, se incorporarán en el ejercicio económico inmediato posterior, a los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial de dicha Comunidad. Si en este último ejercicio persistiesen tales remanentes, no comprometidos, éstos se incorporarán a la dotación global del Fondo.

Cuatro. Podrá imputarse a los créditos del ejercicio corriente incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial el pago de obligaciones generadas en ejercicios anteriores por revisiones de precios, proyectos adicionales o reformados que supongan variación económica respecto de obras inicialmente concertadas, en dichos ejercicios anteriores, con cargo a análogos créditos del Fondo de Compensación Interterritorial vigente en los mismos.

A través de las Comunidades Autónomas se transferirán, en su caso, a las Entidades Locales, los recursos precisos para financiar los proyectos de inversión que, estando incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial, esté prevista su realización por las Diputaciones o Ayuntamientos.

De las operaciones financieras

ARTICULO VEINTIUNO

Avales

Uno. El importe de los avales a prestar por el Estado durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres, por operaciones de crédito exterior de cualquier naturaleza, no podrá exceder de ciento cinco mil millones de pesetas.

No se imputarán al citado límite el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito que implique cancelación de avales anteriormente concedidos.

Dos. Se autoriza la concesión de garantías por el Estado durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres a los siguientes Organismos o Entidades y por los importes que para cada uno se indican:

a) Al Instituto Nacional de Industria, en cuanto a las obligaciones a emitir en el interior durante mil novecientos ochenta y tres, por un importe máximo de treinta y seis mil millones de pesetas.

b) A la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, en cuanto a los créditos a concertar en el interior durante mil novecientos ochenta y tres, por un importe máximo de veinte mil millones de pesetas.

Tres. Se autoriza al Instituto Nacional de Industria a prestar avales en el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres, en relación con las operaciones de crédito que concierten las sociedades mercantiles en cuyo capital participa, hasta un límite máximo de ciento cincuenta mil millones de pesetas.

Cuatro. Se autoriza al Instituto Nacional de Hidrocarburos a prestar avales en el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres y en relación con las operaciones de crédito que concierten las sociedades mercantiles en cuyo capital participa, hasta un límite máximo de sesenta mil millones de pesetas.

Cinco. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial a prestar avales a Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas Uniprovinciales, en relación con operaciones de crédito exterior, concertadas para financiar inversiones durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres, hasta un límite máximo de quince mil millones de pesetas.

En relación con las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, la posibilidad de autorización de aval queda limitada en relación con la financiación de inversiones que estén a cargo de dichos Entes Territoriales como subrogados en las competencias y funciones de las Diputaciones Provinciales integradas en los mismos.

Seis. La Sociedad mixta de segundo aval establecida por el Real Decreto ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de diez de abril, podrá garantizar hasta un importe máximo de diez mil millones de pesetas, las operaciones de crédito que avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca sean concertadas en el interior durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres, por las pequeñas y medianas empresas, socios partícipes de las mismas.

El Instituto de Crédito Oficial compensará a la Sociedad mixta de segundo aval, por las indemnizaciones que haya hecho efectivas como consecuencia de los avales prestados a las Sociedades de Garantía Recíproca.

El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial de los quebrantos que sufra como consecuencia de lo establecido en este artículo.

Siete. Se fija en treinta mil millones de pesetas el límite máximo hasta el que el Tesoro Público responderá subsidiariamente por los créditos y avales concedidos durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres por las Entidades de Crédito Oficial, en virtud de lo previsto en el artículo cuarto de la Ley veintiuno/mil novecientos ochenta y dos, de nueve de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Ocho. El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial las pérdidas que se originen por las cantidades que destine a financiación de créditos a la exportación en exceso de setenta mil millones de pesetas.

ARTICULO VEINTIDOS

Operaciones de Deuda Pública

Uno. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda:

Primero. Emita o contraiga Deuda Pública del Estado amortizable, con la finalidad de financiar los gastos autorizados por esta Ley, por un importe máximo de trescientos ochenta mil millones de pesetas.

Del importe anterior, doscientos cuarenta mil millones de pesetas, corresponderán a Deuda Interior, y ciento cuarenta mil millones de pesetas a Deuda Exterior, pudiéndose alterar por el Gobierno esta distribución por razones de política monetaria o de balanza de pagos.

Segundo. Pueda incrementar el importe de la Deuda del Tesoro, hasta alcanzar la cifra máxima en circulación de seiscientos cincuenta mil millones de pesetas. El producto obtenido en las correspondientes emisiones se aplicará a financiar los gastos autorizados por esta Ley.

La Deuda del Tesoro podrá estar representada en títulos valores o mediante anotacio-

nes en cuenta, y tanto en su suscripción como en su transmisión o negociación no será necesaria la intervención de Fedatario Público. Todas las operaciones relativas a esta Deuda se contabilizarán transitoriamente en una cuenta de operaciones del Tesoro, cuyo saldo se aplicará al final del ejercicio a los Presupuestos del Estado.

Tercero. Determine en y para cada emisión de Deuda Pública, cualquiera que sea su plazo de amortización, si los títulos representativos gozan de las ventajas inherentes a los títulos de cotización oficial calificada, al efecto de ser aptos para dar derecho a beneficios fiscales.

Cuarto. Emita cédulas para inversiones hasta un límite de doscientos veinticinco mil millones de pesetas para financiar la dotación del Tesoro al Crédito Oficial y atender los reembolsos de cédulas conforme a lo establecido en los respectivos cuadros de amortización.

Quinto. Proceda a modificar, refinanciar y/o sustituir las operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación o sin novación, del contrato para obtener un menor coste en la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de fluctuaciones en las condiciones del mercado.

Sexto. Proceda al reembolso anticipado de operaciones de crédito, sin sustituirlas por otras, cuando la situación del mercado de capitales así lo aconseje, habilitándose al efecto los correspondientes créditos en la Sección de Deuda Pública.

Séptimo. Contraiga Deuda Pública exterior para financiar las dotaciones derivadas de la aplicación del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, y del Acuerdo Complementario número siete del mismo y de su prórroga, hasta la cantidad máxima del contravalor en pesetas de ciento sesenta millones sesenta y seis mil doscientos sesenta dólares, y del Convenio de Amistad, Defensa y Cooperación con los Estados Unidos de América, hasta la cantidad máxima del contrava-

lor en pesetas de cuatrocientos millones de dólares.

Dos. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a señalar el tipo de interés, condiciones, beneficios fiscales legalmente establecidos y demás características de las operaciones de endeudamiento señaladas en el número anterior y para formalizar en su caso, en representación del Estado, tales operaciones.

Tres. Se autoriza a los Organismos Autónomos que figuran en el Anexo III de los Presupuestos Generales del Estado y por una cifra total de doscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho millones trescientas cuarenta y una mil pesetas, a concertar durante mil novecientos ochenta y tres, operaciones de crédito por los importes respectivos que en dicho Anexo se indica, pudiendo en los supuestos previstos en el apartado quinto del número uno de este artículo, refinanciar, y/o sustituir operaciones de crédito concertadas en ejercicios anteriores, siempre que se autorice por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, con habilitación, en su caso, de los correspondientes créditos en el presupuesto respectivo.

Cuatro. Las emisiones de Deuda del Tesoro mantendrá sus características de valores no aptos para dar derecho a desgravaciones fiscales, cualquiera que fuera su plazo de amortización.

Cinco. El crédito concedido por el Banco de España al Tesoro Público durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos se consolida por idéntica cuantía en un crédito de dicho Banco al Tesoro, de la naturaleza prevista en el artículo veintiuno del Decreto-ley de Nacionalización del Banco de España.

El Tesoro Público, para atender a sus necesidades financieras durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres, podrá disponer de créditos del Banco de España hasta el límite máximo del doce por ciento de los gastos autorizados en la presente Ley de Presupuestos, facultándose al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, sustituya disposiciones sobre este crédito con una mayor emisión de Deuda del Tesoro sobre la autorizada en el apartado segundo del número uno de este artículo.

ARTICULO VEINTITRES

Dotación del Tesoro al Crédito Oficial

Uno. La dotación global del Tesoro al Crédito Oficial en el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres podrá alcanzar la cifra de doscientos ochenta y cinco mil millones de pesetas.

La parte de dicha dotación, que no pueda ser cubierta durante el ejercicio mediante la colocación de Cédulas para inversiones, será financiada mediante anticipos del Tesoro.

Dos. A la dotación señalada en el número anterior habrán de adicionarse las cantidades que expresamente aprueben las Cortes Generales para la concesión de créditos del Estado español a otros Estados o instituciones extranjeras y la ejecución se canalizará a través del Instituto de Crédito Oficial.

Tres. El Gobierno podrá aprobar, durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres, operaciones de crédito de Ayuda al Desarrollo previstas en el artículo séptimo del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de veinticuatro de agosto, hasta un importe máximo de diecisiete mil millones de pesetas. La financiación e instrumentación de estas operaciones se realizará por el Instituto

de Crédito Oficial, que actuará como agente financiero del Gobierno.

ARTICULO VEINTICUATRO

Límite de circulación de moneda metálica

El importe máximo de la moneda metálica en circulación durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres se fija en ciento veinte mil millones de pesetas.

Normas de política tributaria

ARTICULO VEINTICINCO

Escala del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Uno. Con vigencia exclusiva para el año mil novecientos ochenta y tres los apartados uno y dos del artículo veintiocho de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, quedan redactados de la siguiente forma:

«Uno. La base imponible del Impuesto será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala.

Base Imponible hasta pesetas	Tipo medio resultante	Cuota íntegra	Resto Base Imponible hasta pesetas	Tipo aplicable
—	—	—	200.000	15,72
200.000	15,72	31.440	200.000	16,76
400.000	16,24	64.960	200.000	17,80
600.000	16,76	100.560	200.000	18,84
800.000	17,28	138.240	200.000	19,88
1.000.000	17,80	178.000	400.000	21,44
1.400.000	18,84	263.760	400.000	23,52
1.800.000	19,88	357.840	400.000	25,60
2.200.000	20,92	460.240	400.000	27,68
2.600.000	21,96	570.960	400.000	29,76
3.000.000	23,00	690.000	400.000	31,84
3.400.000	24,04	817.360	400.000	33,92
3.800.000	25,08	953.040	400.000	36,00
4.200.000	26,12	1.097.040	400.000	38,08
4.600.000	27,16	1.249.360	400.000	40,16
5.000.000	28,20	1.410.000	400.000	42,24
5.400.000	29,24	1.578.960	400.000	44,32

Base Imponible hasta pesetas	Tipo medio resultante	Cuota íntegra	Resto Base Imponible hasta pesetas	Tipo aplicable
5.800.000	30,28	1.756.240	400.000	46,40
6.200.000	31,32	1.941.840	400.000	48,48
6.600.000	32,36	2.135.760	400.000	50,56
7.000.000	33,40	2.338.000	400.000	52,64
7.400.000	34,44	2.548.560	400.000	54,72
7.800.000	35,48	2.767.440	400.000	56,80
8.200.000	36,52	2.994.640	400.000	58,88
8.600.000	37,56	3.230.160	400.000	60,00
9.000.000	38,56	3.470.160	400.000	60,50
9.400.000	39,50	3.712.160	400.000	61,00
9.800.000	40,37	3.956.160	400.000	61,50
10.200.000	41,20	4.202.160	400.000	62,00
10.600.000	41,99	4.450.160	400.000	62,50
11.000.000	42,73	4.700.160	400.000	63,00
11.400.000	43,44	4.952.160	400.000	63,50
11.800.000	44,12	5.206.160	400.000	64,00
12.200.000	44,78	5.462.160	en adelante	65,00

Dos. La cuota íntegra de este Impuesto, resultante por aplicación de la escala, no podrá exceder, para los sujetos por obligación personal, del cuarenta y cinco por ciento de la base imponible ni, conjuntamente con la cuota correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio Neto del cincuenta y cinco por ciento de dicha base. A estos efectos, no se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos comprendidos en los artículos catorce al dieciocho de esta Ley. Para la debida aplicación de esta limitación la declaración y liquidación de ambos impuestos se realizará simultáneamente.»

ARTICULO VEINTISEIS

Corrección monetaria de variaciones patrimoniales

La determinación de los posibles incrementos o disminuciones patrimoniales a que se refiere el artículo veinte de la Ley cuarenta y

cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, derivados de transmisiones realizadas a partir de la fecha de publicación de la presente Ley y hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, de bienes o elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de aquéllas, se realizará considerando como valor de adquisición de los mismos el siguiente:

a) Tratándose de bienes o elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al primero de enero de mil novecientos setenta y nueve, el resultante de aplicar al valor de adquisición determinado conforme a las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el coeficiente uno coma cinco.

b) Tratándose de bienes o elementos patrimoniales, adquiridos con posterioridad al primero de enero de mil novecientos setenta y nueve, el aumento resultante de aplicar el procedimiento a que se refiere el apartado a), se reducirá proporcionalmente al tiempo que haya mediado entre la fecha de adquisición y el primero de enero de mil novecientos ochenta y tres.

ARTICULO VEINTISIETE

Tipos de gravamen del Impuesto sobre Sociedades

Uno. En el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres, el tipo de gravamen aplicable en el Impuesto sobre Sociedades, será:

a) Con carácter general, el treinta y cinco por ciento.

b) Las Entidades a que se refiere el epígrafe e) del apartado uno y el apartado dos del artículo quinto de la Ley del impuesto tributarán al tipo del dieciocho por ciento. Este tipo no afectará a los rendimientos sometidos a retención.

Dos. Los tipos de gravamen a que se refiere el número anterior, solamente se aplicarán respecto de los beneficios correspondientes al primer ejercicio que se cierre a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, salvo que dicho ejercicio sea inferior a doce meses, en cuyo caso se sujetará también el ejercicio o ejercicios siguientes, pero sólo en la parte de beneficios que corresponda proporcionalmente al tiempo que faltare para cumplir los doce meses.

Tres. En los ejercicios en que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado uno de este artículo no se permitirá la alteración de los criterios de imputación temporal anteriormente aplicados por la Entidad, cuando supongan una disminución de la base imponible respecto a la resultante de mantener los citados criterios anteriores, salvo que dicha alteración resulte obligada en virtud de normas de carácter financiero, dictadas por los órganos administrativos encargados de la tutela y control de determinadas entidades incursas en el apartado uno de este artículo.

ARTICULO VEINTIOCHO

Pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades

Uno. Durante el mes de octubre de 1983, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades efectuarán un pago anticipado, a cuenta

de la correspondiente liquidación, para el ejercicio en curso, del veinte por ciento de la cuota a ingresar correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad al 1.º de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Dos. Cuando el último ejercicio cerrado con anterioridad al primero de octubre sea de duración inferior al año se tomarán también las cuotas correspondientes al ejercicio o ejercicios anteriores, en la parte que resulte proporcional, hasta abarcar un período de doce meses.

Tres. El pago a cuenta a que se refiere este artículo recibirá igual tratamiento que las retenciones, y se compensará en la primera declaración que se presente a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

ARTICULO VEINTINUEVE

Deducción especial a la inversión neta

No obstante lo dispuesto en el artículo decimoquinto, apartado dos, del Real Decreto-Ley veinticuatro/mil novecientos ochenta y dos, de veintinueve de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, la deducción adicional sobre la inversión neta correspondiente a mil novecientos ochenta y tres se regirá por las siguientes normas:

Primera. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de su cuota líquida el cinco por ciento de la inversión neta realizada en mil novecientos ochenta y tres en activos fijos materiales nuevos.

Segunda. La base de la deducción se obtendrá minorando las inversiones realizadas en mil novecientos ochenta y tres en activos fijos materiales nuevos en la suma de:

a) Amortizaciones máxima admisibles fiscalmente correspondientes a mil novecientos ochenta y tres.

b) Desinversiones de activos fijos materiales efectuadas entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, ambos inclusive.

Tercera. Esta deducción se aplicará sobre la parte de la cuota líquida resultante de la minoración de las restantes modalidades de la deducción por inversiones. Los excesos de deducción no aplicados podrán trasladarse a los cuatro ejercicios siguientes.

ARTICULO TREINTA

Supuestos especiales de aplicación de los incentivos fiscales

Uno. Para la aplicación de los incentivos fiscales contenidos en los artículos quince, apartado ocho, y veintiséis de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los grupos de sociedades en régimen de tributación consolidada, se tomará en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Cuando en las adquisiciones y enajenaciones intervengan empresas del grupo o vinculadas efectivamente a él, la base para la aplicación del incentivo no podrá resultar superior a la que se habría producido si la operación se hubiese realizado entre sujetos independientes y no vinculados, en condiciones normales de mercado:

Segunda. Las correcciones resultantes de la regla anterior no podrán utilizarse para reducir la base imponible del grupo o de las empresas vinculadas.

Tercera. Para establecer si se ha producido creación de empleo o inversión neta, se atenderá a la situación conjunta del grupo y de las empresas vinculadas en más del veinticinco por ciento con el grupo.

Dos. Lo dispuesto en el apartado anterior resultará asimismo aplicable a:

a) Las empresas vinculadas que no constituyan fiscalmente un grupo de sociedades en régimen de tributación consolidada.

b) Las Sociedades transparentes y sus socios o empresas vinculadas en más del veinticinco por ciento con ella o sus socios.

A estos efectos, las referencias al grupo consolidado y empresas vinculadas se entenderán realizadas a las personas y entidades mencionadas en las letras anteriores.

Tres. Los plazos establecidos o que se esta-

blezcan para la aplicación de la deducción por inversiones se computarán, cuando se trate de sociedades o empresas individuales constituidas en mil novecientos ochenta y tres, a partir del primer ejercicio en que la explotación económica desarrollada arroje un resultado contable positivo.

Para el cómputo de la creación de empleo y la inversión neta se estará, en su caso, a lo dispuesto en los apartados precedentes.

ARTICULO TREINTA Y UNO

Actualización de valores

Uno. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades residentes en España podrán actualizar, sin devengo de este impuesto, los valores de los elementos de inmovilizado material situados en España o en el extranjero y los valores mobiliarios de renta variable en moneda nacional o extranjera que figuren en su balance cerrado a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Respecto a los valores mobiliarios, únicamente resultarán actualizables aquellos adquiridos con anterioridad a uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Igual facultad corresponderá a los sujetos pasivos no residentes, en relación con la misma clase de elementos que se encuentren afectos a su establecimiento permanente en España.

Cuando el período impositivo de dichos sujetos pasivos no se ajustare al año natural, la actualización se referirá a los elementos existentes en la fecha del primer balance que se cierre dentro del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Las operaciones de actualización se reflejarán en el balance cerrado en las fechas a que se refiere el párrafo anterior y se someterá a las normas que les sean aplicables de las contenidas en el capítulo primero de la Ley de Regulación de Balances, Texto Refundido de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, con las siguientes modificaciones:

a) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo dieciséis del indicado Texto Re-

fundido, será requisito inexcusable la presentación, dentro del plazo reglamentario, de la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al primer ejercicio cerrado en o a partir de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, la cual comprenderá el balance de situación debidamente actualizado y aprobado por el órgano social competente, sin que quepa en ningún caso volverse sobre ella.

b) La actualización alcanzará exclusivamente a los elementos de inmovilizado material, tal como éstos se definen en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, y a los valores mobiliarios de renta variable en moneda nacional o extranjera, sin que, por tanto, resulte aplicable a los elementos de inmovilizado inmaterial, existencias, bienes cedidos en régimen de arrendamiento financiero o en opción de compra.

c) La actualización de los elementos de inmovilizado material se realizará enlazando con la última autorizada, contenida en los artículos treinta y nueve y cuarenta de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, para lo cual los coeficientes máximos a que se refiere el artículo diez del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances, recogerán la depreciación monetaria producida desde uno de enero de mil novecientos ochenta y treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Con tal finalidad se tomará como valor neto contable sobre el que ha de girarse el coeficiente de actualización, el que se deduzca del balance correspondiente al primer ejercicio cerrado en o a partir de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta. Cuando se trate de bienes adquiridos, o mejoras realizadas con posterioridad a dicha fecha, se tomará el valor de adquisición, determinado conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Simultáneamente se actualizarán las amortizaciones dotadas desde dicha fecha hasta la del nuevo balance a que se refiere el párrafo primero, para los que se tendrá en cuenta en su caso las amortizaciones mínimas que hayan debido practicarse, según lo contenido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En el caso de valores mobiliarios se procederá a la actualización de todos y cada uno de los títulos susceptibles de tal actualización.

La actualización de valores mobiliarios en moneda extranjera se practicará mediante la aplicación al valor de los mismos de la cotización oficial para la compra de la divisa vigente el día de cierre del balance que se regularice.

Para los valores mobiliarios en moneda nacional que coticen en Bolsa, se procederá mediante el cómputo del precio medio de cotización que hubiesen alcanzado en los doce meses anteriores a la fecha del balance regularizado.

Cuando se trate de los no cotizados en Bolsa se valorarán por su valor teórico deducido del último balance cerrado antes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

d) En ningún caso podrán actualizarse los elementos del inmovilizado material que en la fecha del último día del ejercicio a actualizar se encuentren contablemente amortizados, o que no se encuentren efectivamente en uso y utilización a dicha fecha.

e) Las amortizaciones calculadas en función de los nuevos valores netos contables resultantes de las operaciones de actualización se computarán a partir del ejercicio siguiente al del balance en que se reflejen las operaciones de actualización.

f) Al artículo dieciocho del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances se añadirá el apartado siguiente: «Tres. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en los casos de fusión de Sociedades en las que se concedan los beneficios de la Ley setenta y seis/mil novecientos ochenta, de veintiséis de diciembre, cuando la Cuenta quede eliminada como consecuencia del proceso de dichas operaciones».

g) No serán de aplicación, en ningún caso, los artículos segundo, trece, quince, diecisiete, diecinueve, veinte, veintidós y veintitrés del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

En especial, no podrán acogerse al régimen tributario de actualización a que se refiere la presente Ley la incorporación de activos ocul-

tos, la eliminación de pasivos ficticios y demás operaciones a que se refiere el artículo trece del mencionado Texto Refundido.

La realización de las operaciones referidas llevará consigo el devengo de los tributos correspondientes, así como la imposición de las sanciones que procedan, incluidas las derivadas de la legislación de contrabando y la de control de cambios.

Dos. El Gobierno, antes del primero de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, publicará la tabla de coeficientes máximos a que se refiere la letra c) del número anterior y dictará las normas de adaptación del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances a las prescripciones de esta Ley, así como las relativas al destino de los resultados de las operaciones de actualización, que lucirán en los libros de las sociedades en una Cuenta bajo la denominación de «Actualización Ley de Presupuestos de mil novecientos ochenta y tres».

Tres. La mencionada Cuenta, una vez comprobada y aceptada por la Inspección Financiera y Tributaria, podrá destinarse a la ampliación del capital social en los plazos y condiciones que reglamentariamente se establezcan. Si resultare saldo deudor, y no existieran saldos acreedores de actualizaciones legales anteriores que permita su compensación, podrá trasladarse total o parcialmente a la de Pérdidas y Ganancias del ejercicio en que la comprobación se realice o amortizarse en los cinco siguientes.

La aplicación del saldo de la cuenta de actualización una vez comprobada o transcurrido el período de prescripción, a la eliminación de resultados contables negativos, tendrá la consideración de saneamiento financiero realizado con cargo a cuentas de capitales propios, a efectos de la compensación de pérdidas establecida en el artículo dieciocho de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cuatro. La comprobación de las operaciones de actualización deberá realizarse por la Inspección Financiera y Tributaria en el plazo de prescripción del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio a que se refiere el balance en que surtan efectos aquellas operaciones.

ARTICULO TREINTA Y DOS

Impuesto sobre el Lujo

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley quedan exentas, en todos los casos, las adquisiciones de pinturas, esculturas y grabados originales a que se refiere el artículo veintitrés, A, c), del Texto Refundido del Impuesto sobre el Lujo, siempre que sus autores sean artistas españoles vivos en el momento de la transmisión.

Durante el mismo período de vigencia no se exigirá el impuesto correspondiente a las adquisiciones gravadas en el artículo veintitrés, A, d), del mencionado Texto Refundido.

ARTICULO TREINTA Y TRES

Impuesto Especial sobre el Petróleo, sus Derivados y Similares

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley y al amparo de lo establecido en la Disposición Final tercera de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de treinta de noviembre, de los Impuestos Especiales quedan modificados los tipos de gravamen establecidos en el artículo veintitrés de la misma, cuyos Epígrafes se especifican a continuación:

Primero. Los Epígrafes tercero de la Tarifa Primera y el cuarto de la Tarifa Segunda, del artículo veintitrés de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de treinta de noviembre, de los Impuestos Especiales, quedan redactados de la manera siguiente:

— Epígrafe tercero: los demás, presentados en estado gaseoso o líquido:

a) Cuyo hecho imponible sea la venta o entrega, cero coma cero ocho pesetas por kilovatio/hora.

b) Cuyo hecho imponible sea el autoconsumo por la propia empresa productora, cero coma cero una peseta por kilovatio/hora.

— Epígrafe cuarto: los gases citados en el texto de la Tarifa:

a) Cuyo hecho imponible sea la venta o entrega, cero coma cero ocho pesetas por kilovatio/hora.

b) Cuyo hecho imponible sea el autoconsumo por la propia empresa productora, cero coma cero una peseta por kilovatio/hora.

Segundo. Al Epígrafe sexto de la Tarifa cuarta del citado artículo de dicha Ley, se agrega la letra d) con la redacción siguiente:

d) Naftas ligeras consumidas como combustibles en aquellas industrias que, debidamente autorizadas, también las utilicen exentas del impuesto como primera materia, una coma veinte pesetas/litro.

Dos. Se prorroga para mil novecientos ochenta y tres lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO

Tasas y tributos parafiscales

Uno. Con objeto de obtener recursos que permitan una mejor prestación de los servicios, los tipos de cuantía fija de las tasas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Formación Profesional quedarán elevadas en un veinticinco por ciento respecto a los vigentes en el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos.

Dos. El párrafo primero del Epígrafe dos punto uno de las Tarifas de Derechos Obvencionales de Aduanas quedará redactado como sigue: «Sobre cada declaración o talón de adeudo por declaración verbal en la importación de mercancías satisfará el consignatario al tres coma tres por mil de su valor en Aduana».

Tres. Haciendo uso de lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley quince/mil novecientos setenta y nueve, de dos de octubre, sobre Derechos Aeroportuarios de los Aeropuertos Nacionales, se revisan los tipos de gravamen de las tasas fijados en la misma y modificados por el artículo cuarenta y tres punto uno de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y

dos, quedando fijados con efectos desde la entrada en vigor de la presente Ley, en las siguientes cuantías:

a) Aterrizajes:

— Porción de peso comprendida entre cero y diez toneladas métricas: trescientas cincuenta pesetas por tonelada métrica.

— Porción de peso comprendida entre once y cien toneladas métricas: tres mil quinientas pesetas más cuatrocientas pesetas por tonelada métrica que pase de las diez toneladas métricas.

— Porción de peso de ciento una toneladas métricas en adelante, treinta y nueve mil quinientas pesetas más cuatrocientas cincuenta pesetas por tonelada métrica que pase de las cien toneladas métricas.

b) Estacionamiento:

El tipo de gravamen será el diez por ciento de los derechos de aterrizaje por día o fracción de tiempo superior a seis horas.

c) Suministro de combustible o lubricantes:

— Gasolinas de aviación, cero coma doscientas setenta pesetas/litro.

— Querosenos, cero coma ciento cincuenta y nueve pesetas/litro.

— Aceite, cero coma doscientas setenta pesetas/litro.

d) Aparcamiento de vehículos:

— Autobuses, ciento cincuenta pesetas por día o fracción.

— Automóviles, cincuenta pesetas por día o fracción.

— Motocicletas, veinticinco pesetas por día o fracción.

e) Salida de viajeros en tráfico internacional, cuatrocientas dieciséis pesetas por viajero.

Normas operativas y de gestión presupuestaria

ARTICULO TREINTA Y CINCO

Créditos ampliables

Tendrán la condición de ampliables los créditos del Estado, de sus Organismos Autónomos,

mos y de las Entidades Gestoras y Colaboradoras de la Seguridad Social que se relacionan en el Anexo I de esta Ley, con sujeción a lo expresado en dicho Anexo.

ARTICULO TREINTA Y SEIS

Transferencias de crédito

Uno. Se autorizan las transferencias de crédito que se señalan en el Anexo II de esta Ley, en las condiciones que se indican en el mismo para cada caso.

Dos. Las autorizaciones a que se refiere el número anterior se entiende sin perjuicio de las previstas en la Ley General Presupuestaria, con las modificaciones que en cuanto a competencia para otorgarlas se deriva de lo dispuesto en el artículo siguiente de esta Ley.

ARTICULO TREINTA Y SIETE

Normas para la agilización de las modificaciones presupuestarias

Uno. Los titulares de los Departamentos ministeriales podrán autorizar, previo informe de la Intervención Delegada y en relación con el Presupuesto de su Ministerio y de los Organismos Autónomos de él dependientes, las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) Transferencias

a) Las que afecten a todos los conceptos del Capítulo dos, dentro de un mismo servicio, a excepción de las dotaciones para servicios nuevos.

b) Las que afecten a créditos de los Capítulos seis y siete, dentro de un mismo servicio.

B) Generación de crédito

En los supuestos contemplados en el artículo setenta y uno, apartados a, b, d y e de la Ley once/setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria.

C) Incorporaciones de crédito

En los supuestos contemplados en el artículo setenta y tres, apartados a, b, d y e de la Ley

once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria.

D) Ampliación de créditos

En los casos previstos en el Anexo I de la presente Ley, relativos a créditos ampliables en sus apartados Primero uno-a); dos-a), b) y c), tres; Segundo, cuatro, seis-b), ocho y nueve.

Dos. Una vez acordadas por el Ministerio respectivo las modificaciones presupuestarias, incluidas en el número anterior, se remitirán las actuaciones a la Dirección General de Presupuestos para información de dicho Centro Directivo y en su caso para instrumentar su ejecución.

Tres. En caso de discrepancia con el informe de la Intervención Delegada en los supuestos previstos en el número uno de este artículo, el expediente de modificación se remitirá por el Departamento correspondiente al Ministerio de Economía y Hacienda para su resolución.

Cuatro. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los límites previstos con carácter general en la vigente legislación presupuestaria, en relación con las diferentes modificaciones que han quedado señaladas.

Cinco. Por el Ministerio de Economía y Hacienda se dictarán las instrucciones necesarias para la tramitación de las autorizaciones reguladas en el número uno de este artículo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los tipos de cotización de los funcionarios y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, a la Mutualidad General Judicial y al Instituto Social de las Fuerzas Armadas aplicables con anterioridad, se adaptarán en función de las necesidades de financiación de las respectivas Mutualidades, teniendo en cuenta el incremento de las retribuciones básicas derivadas de la presente Ley y la absorción en todo o en parte de los remanentes de Tesorería y las aportaciones y cuotas pendientes de percepción por tales Mutualidades, sin que se menoscaben las prestaciones a cargo de la respectiva Entidad.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se aplicarán las siguientes normas:

a) La base de cotización anual estará constituida por la suma de sueldo, grado, trienios y pagas extraordinarias en la cuantía establecida para la Administración Civil del Estado.

b) La base reguladora o haber regulador para la determinación de las prestaciones que se modulan en función de tales conceptos retributivos, se formarán con la suma de los mismos. La cuantía mensual de las prestaciones se obtendrá dividiendo por catorce la base o haber regulador, así determinado, y aplicando sobre el mismo el porcentaje que corresponda. Las prestaciones se devengarán mensualmente salvo en los meses de junio y diciembre en que se devengará, además, una mensualidad extraordinaria.

Con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, la base reguladora o haber regulador a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, calculado conforme a las reglas y cuantías de sueldo, trienios, grados y pagas extraordinarias vigentes en dicho ejercicio, incrementadas en un doce y medio por ciento.

c) Las cuantías de los haberes reguladores de las mejoras de prestaciones básicas y las de los haberes reguladores para determinar el valor del capital seguro de vida, del capital dotal y de la indemnización del artículo setenta y uno de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobados por Orden del Ministerio de la Gobernación, de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que se causen a partir de uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, serán las que correspondan al causante en el momento de su cese en el servicio activo, sin que, en ningún caso, puedan ser superiores a las vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

d) En materia de mínimos de pensiones y de concurrencia se estará a lo que se dispone en el artículo diez número uno letra a) y artículo once de la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Uno. La Administración del Estado o las Diputaciones Forales del País Vasco, en su caso, quedan autorizadas para deducir el importe de las deudas vencidas y no satisfechas que las Corporaciones Locales tengan con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de las cantidades que deban transferir a las citadas Corporaciones, bien directamente, bien a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en concepto de participaciones en el mismo, de ingresos propios de las Corporaciones locales o de participaciones o recargos en impuestos del Estado.

Dos. El procedimiento para la efectividad de lo dispuesto en el número anterior será el establecido en el Real Decreto dos mil trescientos catorce/mil novecientos ochenta y dos, de treinta de julio, para la ejecución del artículo veintitrés de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veintiséis de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y tres o el que en su caso se establezca, siendo oída necesariamente la Corporación local deudora, que podrá reclamar en vía económico-administrativa contra los actos de los órganos competentes que acuerden la deducción.

Tres. En relación con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y durante mil novecientos ochenta y tres, la aplicación del procedimiento a que se refiere el número anterior se ajustará a las siguientes reglas:

a) El procedimiento de retención será aplicable respecto de las deudas que venzan en mil novecientos ochenta y tres o que hayan vencido en mil novecientos ochenta y dos.

b) Las Corporaciones locales que hubiesen liquidado con déficit el presupuesto ordinario de mil novecientos ochenta y dos podrán convenir libremente con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, hasta el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, las condiciones de aplazamiento o fraccionamiento de tales deudas, aplicándose el procedimiento de retención en caso de incumplimiento del Convenio o cuando no se llegase a Convenio alguno en la fecha referida.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

La ayuda a los ancianos, a que se refiere la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, se seguirá prestando durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres a quienes hayan cumplido sesenta y nueve años y reúnan los demás requisitos indispensables.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

Uno. Quedan desconcentradas, al solo objeto de la adquisición de bienes muebles, cuya adquisición no esté atribuida al Servicio Central de Suministros, o cuyo tipo se haya determinado por el mismo, las facultades que como órgano de contratación corresponden a los Jefes de Departamentos Ministeriales, en los titulares de los correspondientes órganos territoriales de la Administración del Estado, quedando facultados para celebrar en nombre de éste los contratos correspondientes. La misma facultad se hace extensiva a los órganos territoriales de los Organismos Autónomos.

Dos. Los Departamentos ministeriales y Organismos Autónomos realizarán la distribución de los créditos previstos para estas atenciones en función del importe de las adquisiciones que hayan de realizarse por los órganos territoriales.

Tres. La desconcentración que por la presente Disposición Adicional se establece, se entiende sin perjuicio de la delegación de tales atribuciones en los titulares de Centros directivos y demás unidades de los Departamentos ministeriales y Organismos Autónomos, la cual tendrá carácter preferente.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

La preparación y adjudicación de los contratos de suministro de mobiliario, material y equipos de oficina y de los demás bienes que se determinen por el Ministerio de Economía y Hacienda con destino a la Administración Civil del Estado y sus Organismos Autónomos es competencia del Servicio Central de Suministros, dependiente de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán bajo los principios de publicidad y concurrencia y con criterios de eficacia en la gestión y economía en el gasto y tendrán la consideración de contratos privados de la Administración.

En los concursos para la determinación del tipo bastará que la uniformidad de los bienes a que se refiere el presente artículo haya sido declarada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, sin que la adjudicación haya de ser necesariamente única.

La adquisición de equipos y sistemas de informática así como la de sus elementos complementarios y auxiliares se realizará por el Servicio Central de Suministros, según lo dispuesto anteriormente, salvo en el caso de unidades centrales de proceso de un valor superior a tres millones de pesetas, cuya adquisición, arrendamiento y contratación de sus programas se efectuarán con aplicación de las disposiciones vigentes en la actualidad.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA

El Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios continuará disfrutando, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de la exención establecida en el artículo dos punto b) del Real Decreto-ley cuatro/mil novecientos ochenta, de veintiocho de marzo, para los impuestos indirectos que pudieran devengarse por razón de su constitución, de su funcionamiento y de los actos y operaciones que realicen en el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA

En tanto no se desarrolle la Ley trece/mil novecientos ochenta y dos, de siete de abril, de integración social de los minusválidos, queda en suspenso la aplicación del límite de ingresos señalado en el último párrafo de la letra d) del artículo veintinueve de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, tal como quedó redactado por el apartado uno del artículo ocho del Real

Decreto-Ley veinticuatro/mil novecientos ochenta y dos, de veintinueve de diciembre.

DISPOSICION ADICIONAL NOVENA

A) A efectos de determinar el recurso permanente que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación tienen derecho a percibir de las sociedades y demás personas jurídicas integradas en ellas, se entenderá que la cuota tributaria sobre la que ha de girarse, en su caso, el dos por ciento establecido en la base quinta de la Ley veintinueve de junio de mil novecientos once, será la que resulte de aplicar a la cuota íntegra las deducciones y bonificaciones previstas en los apartados primero, segundo y tercero del número siete del artículo veinticuatro de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre.

B) Las Cámaras Oficiales someterán anualmente su contabilidad y estados financieros a verificación contable o de auditoría (en la forma que reglamentariamente se determine), sea cual fuere su ámbito territorial. El incumplimiento de este requisito les incapacitará para recibir el recurso permanente a que se refiere la letra A) anterior.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMA

En el caso de Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, las ampliaciones de capital que pudieran llevar a cabo con cargo a la cuenta de actualización resultante de lo previsto en esta Ley, no les será computable en los casos que su normativa específica les exija el mantenimiento de porcentajes de capital social en relación con el conjunto de recursos movilizados para financiar la inversión aplicada a los fines de la concesión.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMO PRIMERA

Uno. A fin de conseguir mayor agilización en los procedimientos de gastos e ingresos de la Hacienda Pública, la función interventora,

en sus distintas modalidades, podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo a los actos, documentos y expedientes objeto de control.

Dos. La Intervención General de la Administración del Estado podrá recabar todos los informes y dictámenes económico-contables que se realicen en Entidades sometidas al régimen de Contabilidad Pública.

Tres. Los entes públicos estatales, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, creados en el ámbito de la Administración del Estado o de sus Organismos quedarán sujetos al control financiero a que se refiere el artículo diecisiete de la Ley General Presupuestaria. Dicha función podrá ejercerse con carácter permanente.

Cuatro. La cuantía de cinco millones de pesetas que figura en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Contratos del Estado, se eleva a cincuenta millones de pesetas.

Cinco. Se fija en cuatrocientas plazas la plantilla del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMO SEGUNDA

La autorización contenida en el apartado j) de la Disposición Adicional primera de la Ley cuarenta y cuatro/ochenta y uno, de veintiséis de diciembre, se extiende a las adaptaciones técnicas que se precisen en los presupuestos de cada ejercicio correspondientes a las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que tengan su origen en absorciones o fusiones reglamentariamente autorizadas entre Entidades de tal naturaleza.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMO TERCERA

A partir del presente ejercicio, corresponderá a los Ayuntamientos respectivos la titularidad de la recaudación en período voluntario de las Contribuciones Territoriales Rústica, Pecuaria y Urbana, así como de las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Actividades Profesionales y de Artistas,

en lo que respecta a las deudas que vienen recaudándose mediante recibo.

En relación con tales deudas, será facultad discrecional de los Ayuntamientos el señalamiento de los plazos de pago y el procedimiento de recaudación, bien mediante recibo, bien mediante ingreso directo previa notificación de las liquidaciones practicadas.

La titularidad de la recaudación a que se refiere este precepto se ejercerá sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que los Ayuntamientos acuerden con los órganos que tengan atribuida la gestión de los mencionados tributos o con los servicios a los que esté encomendada la recaudación ejecutiva del Estado. Sin perjuicio de lo anterior y de la titularidad que se les atribuye, los Ayuntamientos que lo deseen podrán optar, para el ejercicio de mil novecientos ochenta y tres, por el cobro de sus deudas por el procedimiento y órganos recaudadores con que actualmente se realiza.

Se autoriza al Gobierno para dictar las normas de desarrollo de cuanto se establece en la presente disposición.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Presidencia y de Economía y Hacienda, y a iniciativa de los Departamentos ministeriales respectivos, para disponer la supresión y refundición de Organismos Autónomos en los casos en que así lo aconsejen los resultados de las previsiones y evaluaciones que se efectúen.

En los casos de reducción o supresión de servicios o actividades, el Gobierno podrá reasignar los efectivos de personal, modificando las respectivas plantillas, respetando en todo caso los derechos adquiridos de orden económico. En tales supuestos, autorizará, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, las transferencias de crédito que resulten necesarias y las que correspondan a la redistribución, en su caso, de las dotaciones y medios sobrantes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se autoriza al Gobierno para establecer un procedimiento que permita compensar el im-

porte de los débitos y créditos recíprocos que existan entre la Administración Central e Institucional, Seguridad Social, Empresas Públicas, Corporaciones Locales y demás Entes Públicos, con sujeción en todo caso al principio de presupuesto bruto establecido en el artículo cincuenta y ocho de la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el titular de los créditos sea la Seguridad Social, el procedimiento que se habilite permitirá deducir a favor de la misma las cantidades correspondientes, sobre los importes que la Administración del Estado deba transferir a los Entes deudores de aquélla.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Se autoriza al Gobierno a revisar hasta un límite máximo adicional de dos mil quinientos millones de pesetas, la cifra de aval del Estado prevista en el artículo primero de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, sobre concesión de aval del Estado a la construcción de la Autopista de Navarra, así como las condiciones para su concesión previstas en dicha Ley, de acuerdo con el procedimiento y criterios seguidos para las demás Autopistas Nacionales de Peaje.

DISPOSICION FINAL CUARTA

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, realice en los Presupuestos Generales del Estado las adaptaciones precisas transfiriendo o minorando los créditos en la cuantía que resulte procedente como consecuencia de las transferencias de servicios o cesiones de tributos a las Comunidades Autónomas.

DISPOSICION FINAL QUINTA

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Caso de que en dicho Presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el Presu-

puesto para mil novecientos ochenta y tres, el Ministerio de Economía y Hacienda, determinará, el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

DISPOSICION FINAL SEXTA

A la entrada en vigor de esta Ley quedarán sustituidas por las autorizaciones relativas a operaciones financieras contenidas en la misma, las otorgadas por el Real Decreto-Ley veinticuatro/mil novecientos ochenta y dos, de veintinueve de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, conservando su vigencia el resto de los preceptos de dicho Real Decreto-ley, salvo los que la tengan expresamente limitada.

DISPOSICION FINAL SEPTIMA

Se autoriza al Gobierno, para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley, queda derogado el artículo nueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, sobre reorganización del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ANEXO I

Créditos ampliables

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto General del Estado, en los de los Organismos Autónomos y/o en los otros Entes Públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación.

Primero. Aplicables a todas las Secciones del Presupuesto del Estado y de los Organismos estatales.

Uno. Los destinados a satisfacer:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.

b) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, el subsidio familiar del personal adscrito a los Servicios del Estado con derecho a su percibo, así como la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecidos por las Leyes veintiocho/mil novecientos setenta y cinco y veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio y Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y ocho, de siete de julio y la aportación del Estado para atender las obligaciones derivadas de lo dispuesto en los Reales Decretos-leyes veintitrés mil novecientos setenta y siete, de uno de abril y treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio.

c) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retraso en la provisión de las mismas, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable o se encuentren afectas a servicios de la Administración Central o Periférica del Estado, transferidos a las Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales.

e) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.

f) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones

parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos Presupuestos.

La dotación de los créditos a que se refieren estos apartados es estimativa, y su disponibilidad queda supeditada a la cifra de ingresos que se obtenga por cada una de las tasas o exacciones parafiscales que los module.

Las prestaciones reglamentarias y obligatorias del régimen de previsión de los funcionarios públicos.

Dos. Las dotaciones que se detallan a continuación, referidas exclusivamente a Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial o financiero.

a) Aquellas cuya cuantía venga determinada en función de los recursos finalistas efectivamente obtenidos.

b) Las relativas a distribuciones de beneficios realizadas con arreglo a las normas vigentes para el Organismo.

c) Las destinadas a dotar los fondos de previsión y amortización.

d) Los previstos para subvenciones corrientes, cuando esté previamente establecido que hayan de fijarse en función de los ingresos realizados.

Tres. Los créditos que sean necesarios en los Presupuestos de los Organismos, como consecuencia de las operaciones financieras que se detallan en el Anexo III, así como las repercusiones que en los citados Presupuestos tengan las operaciones de transferencias que autoriza esta Ley y la General Presupuestaria.

Segundo. Aplicables a las Secciones y a los Organismos que se indican.

Uno. En la Sección «Deuda Pública», los que se destinen al pago de intereses, amortización de principal y gastos derivados de la «Deuda Pública», considerada ésta en los términos contenidos en el artículo ciento uno de la Ley General Presupuestaria. Los pagos indicados se aplicarán, cualquiera que sea el vencimiento a que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico de mil novecientos ochenta y tres.

Dos. En la Sección «Clases Pasivas», los relativos a obligaciones de «Clases Pasivas», tanto por devengos correspondientes al ejercicio corriente como a ejercicios anteriores.

Tres. En la Sección quince «Ministerio de Economía y Hacienda», los destinados al

pago de los premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios, cuya recaudación está a cargo de la Hacienda Pública y al de premios o participaciones en función de la recaudación en las condiciones que los propios conceptos determinen, así como al de los efectos timbrados, billetes, listas y demás documentos que pueda requerir la administración y cobranza de contribuciones y tasas del Estado.

Cuatro. En la Sección dieciséis «Ministerio del Interior», los destinados al pago de indemnizaciones, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y nueve, así como los que se deriven de los daños a terceros en relación con los artículos cuarenta y cuarenta y uno de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Texto refundido de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Cinco. En el Presupuesto del Organismo Autónomo «Patronato de Promoción de la Formación Profesional», los créditos destinados a los fines que el mismo financia, con fondos procedentes de la cuota de formación profesional.

Seis. En la Sección diecinueve «Ministerio de Trabajo».

a) Los destinados a subvencionar al Organismo Autónomo «Instituto Nacional de Empleo», para completar los recursos aportados por el Estado a las prestaciones de desempleo, según la participación que al mismo corresponde en los pagos habidos en dicha contingencia, facultad que es extensiva en cuanto a la repercusión que en el Presupuesto del indicado Organismo deban tener la recepción de estas subvenciones y de cuantos recursos reciba para la misma finalidad en función de la legislación vigente sobre la contingencia de desempleo.

b) El crédito diecinueve punto cero uno punto dos ciento cincuenta y siete punto uno, para el pago de las obligaciones que se deriven del artículo cincuenta y seis, cinco, de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, Estatuto de los Trabajadores.

Siete. En el Presupuesto del Organismo Autónomo «Fondo de Garantía Salarial», el crédito destinado a atender las obligaciones

que le impone la Ley ocho/mil novecientos ochenta, del Estatuto de los Trabajadores financiado con entregas de la Tesorería General de la Seguridad Social a cuenta de la cuota establecida al efecto.

Ocho. En la Sección veintitrés «Ministerio de Transportes y Comunicaciones», los destinados al pago de las siguientes atenciones:

a) Gastos de transferencias, giros y otros análogos de los servicios de giro postal.

b) Indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia, certificada o asegurada, de fondos y efectos del giro postal, y demás derivadas con relación a expedientes que se resuelvan dentro del ejercicio.

c) Cuentas de vales-respuesta y pagos de saldos de correspondencia internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas garantías se cierran o liquiden dentro del ejercicio.

d) Gastos de transferencias, sellos y certificaciones en el servicio de giro telegráfico.

e) Saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional o interior, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio.

f) Nivelación del capital del giro telegráfico por los quebrantos sufridos a causa de extravíos, fraude, robo o incidencia del servicio.

Nueve. En la Sección veinticuatro, «Ministerio de Cultura», el destinado a dotar el «Fondo de Protección a la Cinematografía y Teatro», en función de la recaudación que se realice en el Tesoro por los distintos recursos que, conforme a la legislación en vigor, sirvan de base para determinar el cifrado de dicho crédito.

Diez. En la Sección treinta y una, «Gastos de Diversos Ministerios», en el concepto treinta y uno punto cero siete punto cuatrocientos setenta y uno «Para cubrir las pérdidas que puedan producirse en los préstamos excepcionales concedidos por el Gobierno al amparo del artículo treinta y siete de la Ley de Crédito Oficial (Crédito ampliable).

Once. En la Sección treinta y dos «Entes Territoriales», los destinados al pago de:

a) Participaciones en contribuciones e im-

puestos en función de su recaudación que se hayan de satisfacer a Corporaciones Locales y de subvenciones calculadas mediante un porcentaje en la recaudación de Impuestos del Estado.

b) Otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales, habilitando al efecto, si es necesario, los conceptos correspondientes.

Doce. En la Sección treinta y cuatro, el crédito treinta y cuatro, punto cero cuatro, punto cuatrocientos ochenta y uno en cuanto sea necesario para financiar ayudas derivadas de las actuaciones procedentes en relación con el síndrome tóxico, hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan al amparo de norma legal.

Tercero. Créditos ampliables en el Presupuesto de la Seguridad Social.

Uno. Los destinados al pago de pensiones de todo tipo, subsidios por incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional, prestaciones de protección a la familia reglamentariamente establecidas, las entregas únicas, los subsidios de recuperación, siempre que en estos dos últimos casos se encuentren establecidos reglamentariamente y sea obligatorio y no graciable su pago por parte de la Seguridad Social.

Dos. Los que amparan la constitución de capitales renta para el pago de pensiones.

Tres. Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

Cuatro. La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente.

Cinco. Las cuotas de la Seguridad Social.

Seis. Los créditos destinados al pago de retribuciones, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio por modificaciones del salario mínimo interprofesional establecido con carácter general por aplicación del Reglamento de Trabajo, Ordenanzas, Convenios Colectivos o Decisiones Arbitrales Obligatorias que sean de aplicación al personal de carácter laboral.

Siete. Los que regulen en función de la recaudación obtenida y que doten conceptos específicos en el Presupuesto de Gastos.

Ocho. Los destinados a gastos especiales para el funcionamiento de los servicios que se incluyen en el artículo veinticinco de los distintos Servicios de Asistencia Sanitaria con medios propios.

ANEXO II

Transferencias de créditos

Primero. Podrán autorizarse las transferencias de crédito que se relacionan a continuación:

En los Presupuestos de Gastos del Estado y de los Organismos Autónomos.

A) Con la autorización del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Uno. Entre todos los servicios, capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Defensa en cuanto resulten necesarias como consecuencia de reorganizaciones en el mismo y se refieran a dotaciones del personal de las Fuerzas Armadas o se trate de créditos dotados en aplicación de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y dos, sobre dotaciones presupuestarias para inversines y sostenimiento de las Fuerzas Armadas, del Ministerio del Interior en cuanto se refieran a dotaciones de los Cuerpos de Seguridad.

De las transferencias a que se refiere este apartado se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.

Dos. Las que resulten procedentes en favor de las Comunidades Autónomas de los créditos correspondientes a las funciones y servicios del Estado y Organismos Autónomos que legalmente hayan sido transferidos a los mismos o se vayan transfiriendo en el futuro.

Cuarto. Las que, si la aplicación de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa lo hiciera preciso, se promuevan por el Ministerio de Educación y Ciencia para poder hacer frente a las necesidades del curso escolar mil novecientos ochenta y tres/mil novecientos ochenta y cua-

tro, y particularmente a las de los centros estatales y a las subvenciones a centros con un interés social especial para zonas rurales y deprimidas. Las que se refieren a subvenciones no podrán superar en ningún caso el límite que supone el gasto del puesto escolar estatal, deducido de los gastos que el propio Ministerio de Educación dispone para la enseñanza estatal.

De estas transferencias se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.

Cinco. Las que sean necesarias entre los créditos de los Departamentos Ministeriales y la Sección treinta y tres.

De estas transferencias se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.

Cinco. Las que sean necesarias entre los créditos de los Departamentos Ministeriales y la Sección treinta y tres, «Fondo de Compensación Interterritorial», y viceversa, para cumplir los objetivos y finalidades de dicho Fondo, sin modificar su cuantía ni su distribución territorial.

De estas transferencias se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.

B) Con autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

Uno. En relación con las transferencias que se contemplan en los números dos y tres del apartado A) de este Anexo, los Ministerios y Organismos Autónomos afectados por los Decretos de Traspasos de Servicios a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, en los que se concreten las partidas y cuantías a transferir, darán de baja en sus conceptos presupuestarios los créditos correspondientes a tales servicios, sin necesidad de previo acuerdo por parte del Gobierno, instrumentándose por parte del Ministerio de Economía y Hacienda los correspondientes expedientes de transferencia de créditos.

Cuando las transferencias de medios personales a los Entes Territoriales citados efectuadas de conformidad con la normativa correspondiente, incluyan dotaciones vacantes de Cuerpos, Escalas o Plazas, se acordarán las transferencias de crédito que procedan de las dotaciones que aquellas tengan en el capítulo

I de los Presupuestos Generales del Estado, con minoración de la plantilla correspondiente.

Con cargo a dichas transferencias de créditos las Comunidades Autónomas podrán cubrir las citadas vacantes con funcionarios propios o con personal contratado al efecto.

Dos. Las que resulten necesarias como consecuencia de la distribución que acuerde el Gobierno, de los créditos para incrementos adicionales de retribuciones a que se refiere el artículo seis de esta Ley.

Tres. Las dotaciones de inversiones que, por razón de su naturaleza o finalidad pudieran tener como destinatarias a las Corporaciones Locales mediante los sistemas de cooperación que entre el Estado y las mismas pudieran establecerse, podrán ser transferidas a la Sección treinta y dos, a propuesta de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, para lo cual se autoriza la apertura de los correspondientes conceptos según la unidad de la Administración que tenga a su cargo la gestión de los créditos.

Cuatro. Las que resulten procedentes de operaciones de capital entre los Capítulos sexto y séptimo de diferentes Servicios en los Presupuestos de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Pesca y Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Cinco. Las de los créditos que para adquisición de equipos informáticos figuren en el Capítulo VI de los Departamentos y Organismos, al Capítulo II, en el supuesto de que su utilización se concierte en alquiler, según resulte del proyecto aprobado por la Comisión Interministerial de Informática, que deberá informar la Transferencia.

Seis. Las que, para facilitar la gestión de los créditos, se especifican en el pormenor del estado de gastos con arreglo a las condiciones que en cada caso se establecen.

En los Presupuestos de la Seguridad Social

Uno. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizará las transferencias a las Comunidades Autónomas de los créditos correspondientes a las funciones y servicios o a

la gestión, que hayan sido transferidos a los mismos o se les transfiera en el futuro.

Dos. Cuando los importes de los créditos no ampliables previstos para el desarrollo de algunas de las prestaciones de la Seguridad Social resulten insuficientes, podrán acordarse las oportunas transferencias por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando el importe global de las mismas no supere el dos por ciento del Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social y por el Gobierno, caso de superarse el mencionado porcentaje. Tales transferencias deberán financiarse con minoración de otras dotaciones de gastos consuntivos no ampliables o de inversiones de Presupuesto-Resumen de la Seguridad Social.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a los Organismos Autónomos

Ministerio de Defensa:

- Patronato de Casas del Aire: mil ochocientos sesenta y seis millones de pesetas.
- Patronato de Casas Militares: cuatro mil quinientos millones de pesetas.
- Patronato de Casas de la Armada: mil trescientos un millones trescientas sesenta mil pesetas.
- Servicio Militar de Construcciones: quinientos diez millones de pesetas.

Ministerio del Interior:

- Patronato de Viviendas de la Policía Nacional: mil doscientos sesenta y tres millones trescientas cuarenta mil pesetas.
- Patronato de Viviendas de la Guardia Civil: novecientos setenta y tres millones de pesetas.
- Patronato de Casas de Funcionarios: mil ciento veinte millones de pesetas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

- Confederación Hidrográfica del Tajo: ciento nueve millones noventa y una mil pesetas.

- Mancomunidad de los Canales del Taibilla: ciento sesenta millones de pesetas.
- Patronato de Casas de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: mil setecientos millones de pesetas.

Ministerio de Educación y Ciencia:

- Patronato de Casas: tres mil ciento veinte millones de pesetas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

- Patronato de Viviendas: sesenta y tres millones de pesetas.

Ministerio de Industria y Energía:

- Instituto Nacional de Industria: ciento quince mil millones de pesetas.

Ministerio de Agricultura:

- Servicio Nacional de Productos Agra-

rios: catorce mil doscientos millones de pesetas.

- Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario: nueve mil millones de pesetas.

Ministerio de la Presidencia:

- Patronato de Casas de Funcionarios: doscientos veintinueve millones novecientas cincuenta mil pesetas.

Ministerio de Economía y Hacienda:

- Instituto de Crédito Oficial: ciento treinta y cuatro mil millones de pesetas.

Ministerio de Cultura:

- Patronato de la Alhambra y el Generalife: doce millones de pesetas.
- Patronato de Casas de Funcionarios del Ministerio de Cultura: treinta millones seiscientas mil pesetas.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 1983

ESTADO DE GASTOS*

*Nota.—A los efectos del artículo 133.3, del Reglamento del Congreso de los Diputados, son Secciones las siguientes:

- | | |
|---|--|
| 01. CASA DE S. M. EL REY. | 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. |
| 02. CORTES GENERALES. | 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA. |
| 03. TRIBUNAL DE CUENTAS. | 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION. |
| 04. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. | 22. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. |
| 05. CONSEJO DE ESTADO. | 23. MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES. |
| 06. DEUDA PUBLICA. | 24. MINISTERIO DE CULTURA. |
| 07. CLASES PASIVAS. | 25. MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL. |
| 08. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. | 26. MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO. |
| 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES. | 31. GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS. |
| 13. MINISTERIO DE JUSTICIA. | 32. ENTES TERRITORIALES. |
| 14. MINISTERIO DE DEFENSA. | 33. FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL. |
| 15. MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA. | 34. PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO Y OTRAS ACCIONES COMPENSATORIAS. |
| 16. MINISTERIO DEL INTERIOR. | |
| 17. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO. | |
| 18. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA. | |

ESTADO DE GASTOS
RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS Y SERVICIOS
(EN MILES DE PÉSEAS)

PÁG. 1 1

DESCRIPCION	1. REMUNERACIONES DEL PERSONAL	2. COMPRA DE MATERIALES	3. INTERESES	4. TRANSFERENCIAS	5. INVERSIONES	6. GASTOS DE SERVICIOS	7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8. VARIACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS	9. VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS	TOTALES
C1. CASA DE S.P. EL REY										
C1. CASA DE S.P. EL REY										
TOTALES				300.000						300.000
C2. COMPTON										
C2. COMPTON										
TOTALES										
C3. COMPTON										
C3. COMPTON										
TOTALES										
C4. COMPTON										
C4. COMPTON										
TOTALES										
C5. COMPTON										
C5. COMPTON										
TOTALES										
C6. COMPTON										
C6. COMPTON										
TOTALES										
C7. COMPTON										
C7. COMPTON										
TOTALES										
C8. COMPTON										
C8. COMPTON										
TOTALES										
C9. COMPTON										
C9. COMPTON										
TOTALES										
C10. COMPTON										
C10. COMPTON										
TOTALES										
C11. COMPTON										
C11. COMPTON										
TOTALES										
C12. COMPTON										
C12. COMPTON										
TOTALES										
C13. COMPTON										
C13. COMPTON										
TOTALES										
C14. COMPTON										
C14. COMPTON										
TOTALES										
C15. COMPTON										
C15. COMPTON										
TOTALES										
C16. COMPTON										
C16. COMPTON										
TOTALES										
C17. COMPTON										
C17. COMPTON										
TOTALES										
C18. COMPTON										
C18. COMPTON										
TOTALES										
C19. COMPTON										
C19. COMPTON										
TOTALES										
C20. COMPTON										
C20. COMPTON										
TOTALES										
C21. COMPTON										
C21. COMPTON										
TOTALES										
C22. COMPTON										
C22. COMPTON										
TOTALES										
C23. COMPTON										
C23. COMPTON										
TOTALES										
C24. COMPTON										
C24. COMPTON										
TOTALES										
C25. COMPTON										
C25. COMPTON										
TOTALES										
C26. COMPTON										
C26. COMPTON										
TOTALES										
C27. COMPTON										
C27. COMPTON										
TOTALES										
C28. COMPTON										
C28. COMPTON										
TOTALES										
C29. COMPTON										
C29. COMPTON										
TOTALES										
C30. COMPTON										
C30. COMPTON										
TOTALES										
C31. COMPTON										
C31. COMPTON										
TOTALES										
C32. COMPTON										
C32. COMPTON										
TOTALES										
C33. COMPTON										
C33. COMPTON										
TOTALES										
C34. COMPTON										
C34. COMPTON										
TOTALES										
C35. COMPTON										
C35. COMPTON										
TOTALES										
C36. COMPTON										
C36. COMPTON										
TOTALES										
C37. COMPTON										
C37. COMPTON										
TOTALES										
C38. COMPTON										
C38. COMPTON										
TOTALES										
C39. COMPTON										
C39. COMPTON										
TOTALES										
C40. COMPTON										
C40. COMPTON										
TOTALES										
C41. COMPTON										
C41. COMPTON										
TOTALES										
C42. COMPTON										
C42. COMPTON										
TOTALES										
C43. COMPTON										
C43. COMPTON										
TOTALES										
C44. COMPTON										
C44. COMPTON										
TOTALES										
C45. COMPTON										
C45. COMPTON										
TOTALES										
C46. COMPTON										
C46. COMPTON										
TOTALES										
C47. COMPTON										
C47. COMPTON										
TOTALES										
C48. COMPTON										
C48. COMPTON										
TOTALES										
C49. COMPTON										
C49. COMPTON										
TOTALES										
C50. COMPTON										
C50. COMPTON										
TOTALES										

PAGE 2 2

- 126 -

E S T A D O D E G A S T O S
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SERVICIOS
(EN MILES DE PESETAS)

PAS. 3 3

DESCRIPCION	1. REPUNERA- CIONES DEL PERSONAL	2. COMPRA DE BIENES Y DE SERVICIOS	3. INTERIESES	4. TRANSPORTE	5. INVERSIÓN	6. TRANSFERENCIAS DE BIENES REALES ORIENTES	7. TRANSFERENCIAS DE BIENES REALES CAPITAL	8. VARIACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS	9. VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS	TOTALES
08. D.G. RELAC.										
ECONOM. INTER.		1.551								1.551
05. D.G. POLIT.										
03. EUROPA A.A.		49								49
10. D.G. F. EXT.										
AMERICA M.P.	713									9.944
11. D.G. P. EXT.										
IBEROAMERICA										49
12. D.G. P. EXT.										
AFRICA ASIA C.										49
13. D.G. ORGAN.										
CONFER. INTER.										
14. D.G. OFIC.						5.000.000				5.013.149
INFORM. BIENES										
15. OFICINA										57.581
COMP. GUINEA E.						42.800				190.364
TOTALES	9.874.540	5.182.310		7.699.650	1.000.500	53.800	250			23.809.550
13. JUSTICIA										
C1. P. SUBSEC.										
SERVIC. GRALES.	2.569.276					3.397.583	219.000			6.761.853
C2. SECRETARIA										
ENAL. TECNICA	41.457						110.000			173.129
03. S.T. RELAC.										
ADMON. JUSTIC.	28.173.259					1.572.456	4.455.200			36.315.435
C4. D.G. INST.										
PERALTIENARIAS	4.798.854					78.900	9.154.900			16.046.337
05. E.G. REEIS										
TROS NOTARIADO	14.179						139.800			183.088
C6. D.G. ASUN.										
TGS RELIGIOSOS						10.377.170		45.400		10.439.370
07. OBLIGAC.										
A EXTINGUIR	21.431									21.431
TOTALES	34.018.496	5.329.690		15.424.109	14.070.900	45.400				70.890.403
14. DEFENSA										
01. P. SUBSEC.										
SERVIC. GRALES.	160.004.259					498.895	3.415.256	11.200		176.320.228
C2. CUARTEL G.										
DE LA FUJER	54						2.371.700			2.699.928
C3. CONSEJO S.										
JUSTICIA MILIT.										
C4. D.G. CENT.										12.480
S. INF. DEFENSA										
05. D.G. ARMT.							539.228			1.342.245
V PATERIAL						1.413.731	2.231.980			6.762.567
C6. OBLIGAC. P.										
9 INEC. MULTAB.	24.021.900									24.021.900
07. RESERVA										
ACTIVA	9.700.543									9.700.543
08. OBLIGAC.										
A EXTINGUIR	1.050.305									1.050.305

DENOMINACION		-1. REPUBLICA-		-2. COMPRA DE-		-3. INTERESES-		-4. TRANSFE-		-5. INVERSI-		-6. TRANSFE-		-7. TRANSFE-		-8. VARIACION-		-9. VARIACION-		-10. VARIACION-		-11. VARIACION-		-12. VARIACION-		-13. VARIACION-		-14. VARIACION-		-15. VARIACION-		-16. VARIACION-		-17. VARIACION-		-18. VARIACION-		-19. VARIACION-		-20. VARIACION-		-21. VARIACION-		-22. VARIACION-		-23. VARIACION-		-24. VARIACION-		-25. VARIACION-		-26. VARIACION-		-27. VARIACION-		-28. VARIACION-		-29. VARIACION-		-30. VARIACION-		-31. VARIACION-		-32. VARIACION-		-33. VARIACION-		-34. VARIACION-		-35. VARIACION-		-36. VARIACION-		-37. VARIACION-		-38. VARIACION-		-39. VARIACION-		-40. VARIACION-		-41. VARIACION-		-42. VARIACION-		-43. VARIACION-		-44. VARIACION-		-45. VARIACION-		-46. VARIACION-		-47. VARIACION-		-48. VARIACION-		-49. VARIACION-		-50. VARIACION-		-51. VARIACION-		-52. VARIACION-		-53. VARIACION-		-54. VARIACION-		-55. VARIACION-		-56. VARIACION-		-57. VARIACION-		-58. VARIACION-		-59. VARIACION-		-60. VARIACION-		-61. VARIACION-		-62. VARIACION-		-63. VARIACION-		-64. VARIACION-		-65. VARIACION-		-66. VARIACION-		-67. VARIACION-		-68. VARIACION-		-69. VARIACION-		-70. VARIACION-		-71. VARIACION-		-72. VARIACION-		-73. VARIACION-		-74. VARIACION-		-75. VARIACION-		-76. VARIACION-		-77. VARIACION-		-78. VARIACION-		-79. VARIACION-		-80. VARIACION-		-81. VARIACION-		-82. VARIACION-		-83. VARIACION-		-84. VARIACION-		-85. VARIACION-		-86. VARIACION-		-87. VARIACION-		-88. VARIACION-		-89. VARIACION-		-90. VARIACION-		-91. VARIACION-		-92. VARIACION-		-93. VARIACION-		-94. VARIACION-		-95. VARIACION-		-96. VARIACION-		-97. VARIACION-		-98. VARIACION-		-99. VARIACION-		-100. VARIACION-		-101. VARIACION-		-102. VARIACION-		-103. VARIACION-		-104. VARIACION-		-105. VARIACION-		-106. VARIACION-		-107. VARIACION-		-108. VARIACION-		-109. VARIACION-		-110. VARIACION-		-111. VARIACION-		-112. VARIACION-		-113. VARIACION-		-114. VARIACION-		-115. VARIACION-		-116. VARIACION-		-117. VARIACION-		-118. VARIACION-		-119. VARIACION-		-120. VARIACION-		-121. VARIACION-		-122. VARIACION-		-123. VARIACION-		-124. VARIACION-		-125. VARIACION-		-126. VARIACION-		-127. VARIACION-		-128. VARIACION-		-129. VARIACION-		-130. VARIACION-		-131. VARIACION-		-132. VARIACION-		-133. VARIACION-		-134. VARIACION-		-135. VARIACION-		-136. VARIACION-		-137. VARIACION-		-138. VARIACION-		-139. VARIACION-		-140. VARIACION-		-141. VARIACION-		-142. VARIACION-		-143. VARIACION-		-144. VARIACION-		-145. VARIACION-		-146. VARIACION-		-147. VARIACION-		-148. VARIACION-		-149. VARIACION-		-150. VARIACION-		-151. VARIACION-		-152. VARIACION-		-153. VARIACION-		-154. VARIACION-		-155. VARIACION-		-156. VARIACION-		-157. VARIACION-		-158. VARIACION-		-159. VARIACION-		-160. VARIACION-		-161. VARIACION-		-162. VARIACION-		-163. VARIACION-		-164. VARIACION-		-165. VARIACION-		-166. VARIACION-		-167. VARIACION-		-168. VARIACION-		-169. VARIACION-		-170. VARIACION-		-171. VARIACION-		-172. VARIACION-		-173. VARIACION-		-174. VARIACION-		-175. VARIACION-		-176. VARIACION-		-177. VARIACION-		-178. VARIACION-		-179. VARIACION-		-180. VARIACION-		-181. VARIACION-		-182. VARIACION-		-183. VARIACION-		-184. VARIACION-		-185. VARIACION-		-186. VARIACION-		-187. VARIACION-		-188. VARIACION-		-189. VARIACION-		-190. VARIACION-		-191. VARIACION-		-192. VARIACION-		-193. VARIACION-		-194. VARIACION-		-195. VARIACION-		-196. VARIACION-		-197. VARIACION-		-198. VARIACION-		-199. VARIACION-		-200. VARIACION-		-201. VARIACION-		-202. VARIACION-		-203. VARIACION-		-204. VARIACION-		-205. VARIACION-		-206. VARIACION-		-207. VARIACION-		-208. VARIACION-		-209. VARIACION-		-210. VARIACION-		-211. VARIACION-		-212. VARIACION-		-213. VARIACION-		-214. VARIACION-		-215. VARIACION-		-216. VARIACION-		-217. VARIACION-		-218. VARIACION-		-219. VARIACION-		-220. VARIACION-		-221. VARIACION-		-222. VARIACION-		-223. VARIACION-		-224. VARIACION-		-225. VARIACION-		-226. VARIACION-		-227. VARIACION-		-228. VARIACION-		-229. VARIACION-		-230. VARIACION-		-231. VARIACION-		-232. VARIACION-		-233. VARIACION-		-234. VARIACION-		-235. VARIACION-		-236. VARIACION-		-237. VARIACION-		-238. VARIACION-		-239. VARIACION-		-240. VARIACION-		-241. VARIACION-		-242. VARIACION-		-243. VARIACION-		-244. VARIACION-		-245. VARIACION-		-246. VARIACION-		-247. VARIACION-		-248. VARIACION-		-249. VARIACION-		-250. VARIACION-		-251. VARIACION-		-252. VARIACION-		-253. VARIACION-		-254. VARIACION-		-255. VARIACION-		-256. VARIACION-		-257. VARIACION-		-258. VARIACION-		-259. VARIACION-		-260. VARIACION-		-261. VARIACION-		-262. VARIACION-		-263. VARIACION-		-264. VARIACION-		-265. VARIACION-		-266. VARIACION-		-267. VARIACION-		-268. VARIACION-		-269. VARIACION-		-270. VARIACION-		-271. VARIACION-		-272. VARIACION-		-273. VARIACION-		-274. VARIACION-		-275. VARIACION-		-276. VARIACION-		-277. VARIACION-		-278. VARIACION-		-279. VARIACION-		-280. VARIACION-		-281. VARIACION-		-282. VARIACION-		-283. VARIACION-		-284. VARIACION-		-285. VARIACION-		-286. VARIACION-		-287. VARIACION-		-288. VARIACION-		-289. VARIACION-		-290. VARIACION-		-291. VARIACION-		-292. VARIACION-		-293. VARIACION-		-294. VARIACION-		-295. VARIACION-		-296. VARIACION-		-297. VARIACION-		-298. VARIACION-		-299. VARIACION-		-300. VARIACION-		-301. VARIACION-		-302. VARIACION-		-303. VARIACION-		-304. VARIACION-		-305. VARIACION-		-306. VARIACION-		-307. VARIACION-		-308. VARIACION-		-309. VARIACION-		-310. VARIACION-		-311. VARIACION-		-312. VARIACION-		-313. VARIACION-		-314. VARIACION-		-315. VARIACION-		-316. VARIACION-		-317. VARIACION-		-318. VARIACION-		-319. VARIACION-		-320. VARIACION-		-321. VARIACION-		-322. VARIACION-		-323. VARIACION-		-324. VARIACION-		-325. VARIACION-		-326. VARIACION-		-327. VARIACION-		-328. VARIACION-		-329. VARIACION-		-330. VARIACION-		-331. VARIACION-		-332. VARIACION-		-333. VARIACION-		-334. VARIACION-		-335. VARIACION-		-336. VARIACION-		-337. VARIACION-		-338. VARIACION-		-339. VARIACION-		-340. VARIACION-		-341. VARIACION-		-342. VARIACION-		-343. VARIACION-		-344. VARIACION-		-345. VARIACION-		-346. VARIACION-		-347. VARIACION-		-348. VARIACION-		-349. VARIACION-		-350. VARIACION-		-351. VARIACION-		-352. VARIACION-		-353. VARIACION-		-354. VARIACION-		-355. VARIACION-		-356. VARIACION-		-357. VARIACION-		-358. VARIACION-		-359. VARIACION-		-360. VARIACION-		-361. VARIACION-		-362. VARIACION-		-363. VARIACION-		-364. VARIACION-		-365. VARIACION-		-366. VARIACION-		-367. VARIACION-		-368. VARIACION-		-369. VARIACION-		-370. VARIACION-		-371. VARIACION-		-372. VARIACION-		-373. VARIACION-		-374. VARIACION-		-375. VARIACION-		-376. VARIACION-		-377. VARIACION-		-378. VARIACION-		-379. VARIACION-		-380. VARIACION-		-381. VARIACION-		-382. VARIACION-		-383. VARIACION-		-384. VARIACION-		-385. VARIACION-		-386. VARIACION-		-387. VARIACION-		-388. VARIACION-		-389. VARIACION-		-390. VARIACION-		-391. VARIACION-		-392. VARIACION-		-393. VARIACION-		-394. VARIACION-		-395. VARIACION-		-396. VARIACION-		-397. VARIACION-		-398. VARIACION-		-399. VARIACION-		-400. VARIACION-		-401. VARIACION-		-402. VARIACION-		-403. VARIACION-		-404. VARIACION-		-405. VARIACION-		-406. VARIACION-		-407. VARIACION-		-408. VARIACION-		-409. VARIACION-		-410. VARIACION-		-411. VARIACION-		-412. VARIACION-		-413. VARIACION-		-414. VARIACION-		-415. VARIACION-		-416. VARIACION-		-417. VARIACION-		-418. VARIACION-		-419. VARIACION-		-420. VARIACION-		-421. VARIACION-		-422. VARIACION-		-423. VARIACION-		-424. VARIACION-		-425. VARIACION-		-426. VARIACION-		-427. VARIACION-		-428. VARIACION-		-429. VARIACION-		-430. VARIACION-		-431. VARIACION-		-432. VARIACION-		-433. VARIACION-		-434. VARIACION-		-435. VARIACION-		-436. VARIACION-		-437. VARIACION-		-438. VARIACION-		-439. VARIACION-		-440. VARIACION-		-441. VARIACION-		-442. VARIACION-		-443. VARIACION-		-444. VARIACION-		-445. VARIACION-		-446. VARIACION-		-447. VARIACION-		-448. VARIACION-		-449. VARIACION-		-450. VARIACION-		-451. VARIACION-		-452. VARIACION-		-453. VARIACION-		-454. VARIACION-		-455. VARIACION-		-456. VARIACION-		-457. VARIACION-		-458. VARIACION-		-459. VARIACION-		-460. VARIACION-		-461. VARIACION-		-462. VARIACION-		-463. VARIACION-		-464. VARIACION-		-465. VARIACION-		-466. VARIACION-		-467. VARIACION-		-468. VARIACION-		-469. VARIACION-		-470. VARIACION-		-471. VARIACION-		-472. VARIACION-		-473. VARIACION-		-474. VARIACION-		-475. VARIACION-		-476. VARIACION-		-477. VARIACION-		-478. VARIACION-		-479. VARIACION-		-480. VARIACION-		-481. VARIACION-		-482. VARIACION-		-483. VARIACION-		-484. VARIACION-		-485. VARIACION-		-486. VARIACION-		-487. VARIACION-		-488. VARIACION-		-489. VARIACION-		-490. VARIACION-		-491. VARIACION-		-492. VARIACION-		-493. VARIACION-		-494. VARIACION-		-495. VARIACION-		-496. VARIACION-		-497. VARIACION-		-498. VARIACION-		-499. VARIACION-		-500. VARIACION-		-501. VARIACION-		-502. VARIACION-		-503. VARIACION-		-504. VARIACION-		-505. VARIACION-		-506. VARIACION-		-507. VARIACION-		-508. VARIACION-		-509. VARIACION-		-510. VARIACION-		-511. VARIACION-		-512. VARIACION-		-513. VARIACION-		-514. VARIACION-		-515. VARIACION-		-516. VARIACION-		-517. VARIACION-		-518. VARIACION-		-519. VARIACION-		-520. VARIACION-		-521. VARIACION-		-522. VARIACION-		-523. VARIACION-		-524. VARIACION-		-525. VARIACION-		-526. VARIACION-		-527. VARIACION-		-528. VARIACION-		-529. VARIACION-		-530. VARIACION-		-531. VARIACION-		-532. VARIACION-		-533. VARIACION-		-534. VARIACION-		-535. VARIACION-		-536. VARIACION-		-537. VARIACION-		-538. VARIACION-		-539. VARIACION-		-540. VARIACION-		-541. VARIACION-		-542. VARIACION-		-543. VARIACION-		-544. VARIACION-		-545. VARIACION-		-546. VARIACION-		-547. VARIACION-		-548. VARIACION-		-549. VARIACION-		-550. VARIACION-		-551. VARIACION-		-552. VARIACION-		-553. VARIACION-		-554. VARIACION-		-555. VARIACION-		-556. VARIACION-		-557. VARIACION-		-558. VARIACION-		-559. VARIACION-		-560. VARIACION-		-561. VARIACION-		-562. VARIACION-		-563. VARIACION-		-564. VARIACION-		-565. VARIACION-		-566. VARIACION-		-567. VARIACION-		-568. VARIACION-		-569. VARIACION-		-570. VARIACION-		-571. VARIACION-		-572. VARIACION-		-573. VARIACION-		-574. VARIACION-		-575. VARIACION-		-576. VARIACION-		-577. VARIACION-		-578. VARIACION-		-579. VARIACION-		-580. VARIACION-		-581. VARIACION-		-582. VARIACION-		-583. VARIACION-		-584. VARIACION-		-585. VARIACION-		-586. VARIACION-		-587. VARIACION-		-588. VARIACION-		-589. VARIACION-		-590. VARIACION-		-591. VARIACION-		-592. VARIACION-		-593. VARIACION-		-594. VARIACION-		-595. VARIACION-		-596. VARIACION-		-597. VARIACION-		-598. VARIACION-		-599. VARIACION-		-600. VARIACION-		-601. VARIACION-		-602. VARIACION-		-603. VARIACION-		-604. VARIACION-		-605. VARIACION-		-606. VARIACION-		-607. VARIACION-		-608. VARIACION-		-609. VARIACION-		-610. VARIACION-		-611. VARIACION-		-612. VARIACION-		-613. VARIACION-		-614. VARIACION-		-615. VARIACION-		-616. VARIACION-		-617. VARIACION-		-618. VARIACION-		-619. VARIACION-		-620. VARIACION-		-621. VARIACION-		-622. VARIACION-		-623. VARIACION-		-624. VARIACION-		-625. VARIACION-		-626. VARIACION-		-627. VARIACION-		-628. VARIACION-		-629. VARIACION-		-630. VARIACION-		-631. VARIACION-		-632. VARIACION-		-633. VARIACION-		-634. VARIACION-		-635. VARIACION-		-636. VARIACION-		-637. VARIACION-		-638. VARIACION-		-639. VARIACION-		-640. VARIACION-		-641. VARIACION-		-642. VARIACION-		-643. VARIACION-		-644. VARIACION-		-645. VARIACION-		-646. VARIACION-		-647. VARIACION-		-648. VARIACION-		-649. VARIACION-		-650. VARIACION-		-651. VARIACION-		-652. VARIACION-		-653. VARIACION-		-654. VARIACION-		-655. VARIACION-		-656. VARIACION-		-657. VARIACION-		-658. VARIACION-		-659. VARIACION-		-660. VARIACION-		-661. VARIACION-		-662. VARIACION-		-663. VARIACION-		-664. VARIACION-		-665. VARIACION-		-666. VARIACION-		-667. VARIACION-		-668. VARIACION-		-669. VARIACION-		-670. VARIACION-		-671. VARIACION-		-672. VARIACION-		-673. VARIACION-		-674. VARIACION-		-675. VARIACION-		-676. VARIACION-		-677. VARIACION-		-678. VARIACION-		-679. VARIACION-		-680. VARIACION-		-681. VARIACION-		-682. VARIACION-		-683. VARIACION-		-684. VARIACION-		-685. VARIACION-		-686. VARIACION-		-687. VARIACION-		-688. VARIACION-		-689. VARIACION-		-690. VARIACION-		-691. VARIACION-		-692. VARIACION-		-693. VARIACION-		-694. VARIACION-		-695. VARIACION-		-696. VARIACION-		-697. VARIACION-		-698. VARIACION-		-699. VARIACION-		-700. VARIACION-		-701. VARIACION-		-702. VARIACION-		-703. VARIACION-		-704. VARIACION-		-705. VARIACION-		-706. VARIACION-		-707. VARIACION-		-708. VARIACION-		-709. VARIACION-		-710. VARIACION-		-711. VARIACION-		-712. VARIACION-		-713. VARIACION-		-714. VARIACION-		-715. VARIACION-		-716. VARIACION-		-717. VARIACION-		-718. VARIACION-		-719. VARIACION-		-720. VARIACION-		-721. VARIACION-		-722. VARIACION-		-723. VARIACION-		-724. VARIACION-		-725. VARIACION-		-726. VARIACION-		-727. VARIACION-		-728. VARIACION-		-729. VARIACION-		-730. VARIACION-		-731. VARIACION-		-732. VARIACION-		-733. VARIACION-		-734. VARIACION-		-735. VARIACION-		-736. VARIACION-		-737. VARIACION-		-738. VARIACION-		-739. VARIACION-		-740. VARIACION-		-741. VARIACION-		-742. VARIACION-		-743. VARIACION-		-744. VARIACION-		-745. VARIACION-		-746. VARIACION-		-747. VARIACION-		-748. VARIACION-		-749. VARIACION-		-750. VARIACION-		-751. VARIACION-		-752. VARIACION-		-753. VARIACION-		-754. VARIACION-		-755. VARIACION-		-756. VARIACION-		-757. VARIACION-		-758. VARIACION-		-759. VARIACION-		-760. VARIACION-		-761. VARIACION-		-762. VARIACION-		-763. VARIACION-		-764. VARIACION-		-765. VARIACION-		-766. VARIACION-		-767. VARIACION-		-768. VARIACION-		-769. VARIACION-		-770. VARIACION-		-771. VARIACION-		-772. VARIACION-		-773. VARIACION-		-774. VARIACION-		-775. VARIACION-		-776. VARIACION-		-777. VARIACION-		-778. VARIACION-		-779. VARIACION-		-780. VARIACION-	
--------------	--	----------------	--	----------------	--	----------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	----------------	--	----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	-----------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--	------------------	--

E S T A D O D E G A S T O S
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SERVICIOS
(EN MILES DE PESETAS)

PAG. 5 5

DENOMINACION	1. REPUNERA-2. GASTOS DE PERSONAL	3. INTERESES DE DEUDA Y DE SERVICIOS	4. TRANSFERENCIAS DE BIENES REALES	5. TRANSFERENCIAS DE BIENES FINANCIEROS	6. TRANSFERENCIAS DE BIENES FINANCIEROS	7. TRANSFERENCIAS DE BIENES FINANCIEROS	8. TRANSFERENCIAS DE BIENES FINANCIEROS	9. TRANSFERENCIAS DE BIENES FINANCIEROS	TOTALES
11. D.G. COMERC.	9.294	19.075							28.369
12. SUBSECRET.	509.157	917.690		575.400	6.000				1.998.255
13. TRIB. ECON.	2.242	773			400				3.415
14. INSTITUTO		104.682		45.900					154.582
15. INST. PLO.		13.772		2.800					16.572
16. SECRETAR.		176.982			72.000				249.582
17. SEC. ESTAD.		955		8.500.000	43.700				8.544.695
18. D. G. DEL	1.660.127	339.729	33	385	2.623.100		114		4.623.488
19. D. G. COMER.		24.065			23.400	1.400.000			1.447.469
20. SECRETARIA		17.100							17.100
21. D. G. POLI.	1.738.178	765.546		5.200	94.900				2.603.822
22. D. G. POLI.		62							62
23. D. G. DE		10.577		525.530	12.500	2.840.000			3.400.617
24. D. G. TRAN.		76.012							76.012
25. TRIBUNAL	5.953	3.605							9.558
DEFENSA COMET.									
TOTALES	83.576.522	13.728.436	33	12.841.349	7.600.000	7.311.000	114		75.178.646
16. INTERIOR									
17. D. G. SUBSEC.	5.428.656	1.449.472		3.211.040	701.800	124.900			14.929.343
18. SECRETARIA		17.311							17.311
19. D. G. POLI.		2.093							2.093
20. D. G. PRO.	8.655	123.734		3.000	60.000				195.429
21. D. G. SECUR.	147.997.046	10.908.620	200	31.531	22.370.500	44.500	135.380		177.488.777
22. D. G. SECUR.									
23. D. G. SECUR.	2.350.940								2.350.940
24. D. G. SECUR.	2.760.689								2.760.689
25. D. G. SECUR.	95.048								95.048
TOTALES	155.654.074	12.551.230	200	3.245.571	23.132.300	169.400	4.475		197.842.630
17. OBRAS PUBL.									
18. OBRAS PUBL.									
19. OBRAS PUBL.									
20. OBRAS PUBL.	24.527.115	47.252		561.962		679.600			26.108.970

- 130 -

- 131 -

E S T A D O D E G A S T O S
RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS Y SERVICIOS
(EN MILES DE PESETAS)

PAG. 8 8

DENOMINACION	1. REMUNERACION PERSONAL	2. COMPRA DE BIENES Y DE SERVICIOS	3. INTERESES	4. TRANSFERENCIAS CO-ORIENTES	5. INVERSIONES REALES	6. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7. TRANSFERENCIAS DE ACTIVOS FINANCIEROS	8. TRANSFERENCIAS DE PASIVOS FINANCIEROS	TOTALES
10. ALIMENTACION	575.807			90.609	101.800	163.400			645.911
11. A EXTINGUIR									575.807
TOTALES	575.807	1.456.572	1.456.572	80.059.279	12.484.506	72.986.447	1.800		175.678.367
22. PRESIDENCIA									
23. TURISMO Y COM.									
24. P. SLOSEC.									
25. SERVICIOS GUALES	1.677.708	290.185		1.651.799	79.300	62.500	2.000		20.763.442
26. SECRETARIA				18.005					31.291
27. D. G. INFR.				17.404	26.082.600	16.500	1.000		27.023.728
28. ESTRUCT. TRANSF.	571.136	337.682		69.950	6.846.000		1.000		61.817.511
29. D. G. COME.	42.690.735	11.209.826							564.228
30. D. G. TRANS.				19.232					3.314.319
31. PORTES TERRES.	439.093	136.903		265.080	1.049.300		4.000		22.728.243
32. MAC. INSTITUTO	1.435.226	500.713		8.700.410	885.300	12.450.000	500		11.041.948
33. MAC. METEOROL.				3.578.644	2.158.700		6.000		154.368.500
34. D. G. PARTI-	594.224	97.609		105.750.000		48.618.500			16.556.000
35. D. G. BROM. GAL.	4.528.467	1.190.137		6.500.000					4.062.961
36. AVIACION CIVIL				745.961	1.554.511	57.400			2.444.741
37. D. G. MAC.				20.741	2.237.100	186.900			444.889
38. FERROCARR.									
39. VIA ESTRECHA									
40. SEC. METEOR.									
41. SEC. METEOR.									
42. SEC. METEOR.									
43. SEC. METEOR.									
44. SEC. METEOR.									
45. SEC. METEOR.									
46. SEC. METEOR.									
47. SEC. METEOR.									
48. SEC. METEOR.									
49. SEC. METEOR.									
50. SEC. METEOR.									
51. SEC. METEOR.									
52. SEC. METEOR.									
53. SEC. METEOR.									
54. SEC. METEOR.									
55. SEC. METEOR.									
56. SEC. METEOR.									
57. SEC. METEOR.									
58. SEC. METEOR.									
59. SEC. METEOR.									
60. SEC. METEOR.									
61. SEC. METEOR.									
62. SEC. METEOR.									
63. SEC. METEOR.									
64. SEC. METEOR.									
65. SEC. METEOR.									
66. SEC. METEOR.									
67. SEC. METEOR.									
68. SEC. METEOR.									
69. SEC. METEOR.									
70. SEC. METEOR.									
71. SEC. METEOR.									
72. SEC. METEOR.									
73. SEC. METEOR.									
74. SEC. METEOR.									
75. SEC. METEOR.									
76. SEC. METEOR.									
77. SEC. METEOR.									
78. SEC. METEOR.									
79. SEC. METEOR.									
80. SEC. METEOR.									
81. SEC. METEOR.									
82. SEC. METEOR.									
83. SEC. METEOR.									
84. SEC. METEOR.									
85. SEC. METEOR.									
86. SEC. METEOR.									
87. SEC. METEOR.									
88. SEC. METEOR.									
89. SEC. METEOR.									
90. SEC. METEOR.									
91. SEC. METEOR.									
92. SEC. METEOR.									
93. SEC. METEOR.									
94. SEC. METEOR.									
95. SEC. METEOR.									
96. SEC. METEOR.									
97. SEC. METEOR.									
98. SEC. METEOR.									
99. SEC. METEOR.									
100. SEC. METEOR.									

PAC. 3

- 133 -

E S T A D O D E G A S T O S
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SERVICIOS
(EN MILES DE PESETAS)

PAG. 10 10

DESCRIPCION	1. REMUNERA- CIONES DEL PERSONAL	2. COMPRA DE SERVICIOS	3. INTERESES	4. TRANSFE- RENCIAS CO- MUNICIALES	5. TRANSFE- RENCIAS CO- MUNICIALES	6. INVERSI- ONES REALES	7. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	8. VARIACIO- NES PASIVOS	9. VARIACIO- NES PASIVOS	TOTALES
01. RENTAS	50.739.508	3.913.922	19.001.589	7.996.600	4.398.350	15.519.800				101.659.769
02. RENTAS										
03. RENTAS										
04. RENTAS										
05. RENTAS										
06. RENTAS										
07. RENTAS										
08. RENTAS										
09. RENTAS										
10. RENTAS										
11. RENTAS										
12. RENTAS										
13. RENTAS										
14. RENTAS										
15. RENTAS										
16. RENTAS										
17. RENTAS										
18. RENTAS										
19. RENTAS										
20. RENTAS										
21. RENTAS										
22. RENTAS										
23. RENTAS										
24. RENTAS										
25. RENTAS										
26. RENTAS										
27. RENTAS										
28. RENTAS										
29. RENTAS										
30. RENTAS										
31. RENTAS										
32. RENTAS										
33. RENTAS										
34. RENTAS										
35. RENTAS										
36. RENTAS										
37. RENTAS										
38. RENTAS										
39. RENTAS										
40. RENTAS										
41. RENTAS										
42. RENTAS										
43. RENTAS										
44. RENTAS										
45. RENTAS										
46. RENTAS										
47. RENTAS										
48. RENTAS										
49. RENTAS										
50. RENTAS										
51. RENTAS										
52. RENTAS										
53. RENTAS										
54. RENTAS										
55. RENTAS										
56. RENTAS										
57. RENTAS										
58. RENTAS										
59. RENTAS										
60. RENTAS										
61. RENTAS										
62. RENTAS										
63. RENTAS										
64. RENTAS										
65. RENTAS										
66. RENTAS										
67. RENTAS										
68. RENTAS										
69. RENTAS										
70. RENTAS										
71. RENTAS										
72. RENTAS										
73. RENTAS										
74. RENTAS										
75. RENTAS										
76. RENTAS										
77. RENTAS										
78. RENTAS										
79. RENTAS										
80. RENTAS										
81. RENTAS										
82. RENTAS										
83. RENTAS										
84. RENTAS										
85. RENTAS										
86. RENTAS										
87. RENTAS										
88. RENTAS										
89. RENTAS										
90. RENTAS										
91. RENTAS										
92. RENTAS										
93. RENTAS										
94. RENTAS										
95. RENTAS										
96. RENTAS										
97. RENTAS										
98. RENTAS										
99. RENTAS										
100. RENTAS										

E S T A D O B E G A S T O S
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SERVICIOS
(EN MILES DE PESETAS)

PAG. 11 11

DENOMINACION	1. REMUNERACIONES DEL PERSONAL	2. COMPRA DE BIENES Y DE SERVICIOS	3. INTERES	4. TRANSFERENCIAS	5. INVERSIONES	6. TRANSFERENCIAS DE BIENES REALES	7. TRANSFERENCIAS DE BIENES FINANCIEROS	8. VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS	9. VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS	TOTALES
24. D.G. PRODUCTOS AGRARIOS										218.500
25. D.G. PENSIONES										806.900
26. D.G. ALIENACIONES Y BIENES										35.500
TOTALES	337.082.288					37.437.753				374.520.041
31. F. COMPENSACION INTERNACIONAL										
01. GENERALIDADES DE CATALUÑA										
02. PAIS VASCO										
03. CONSEJO DE INTER. BALEARES										
04. DIPUTACIONES										
05. VALENCIA										
06. REGION DE MURCIA										
07. PRINCIPADO DE ASTURIAS										
08. J.C.B.-C.A.S.-TOLLON-PANCH.										
09. CONSEJO DE CASTILLA-LEON										
10. GALICIA										
11. ANDALUCIA										
12. JUNTA DE CANARIAS										
13. JUNTA REG. DE EXTREMADURA										
14. MADRID										
15. CANTABRIA										
16. LA RIOJA										
17. NAVARRA										
18. CEUTA										
19. MELILLA										
TOTALES	62.637.800					141.342.200				204.000.000
34. SEGUR. SOC. DESEN. OTR. A.C.										
31. M. INDUSTRIA Y ENERGIA										
32. M. TRABAJO Y S. SOCIAL										
33. P. TRAF. J.C. V. S. SOCIAL										
34. PLAN NAC. SINERGIAS T.C.I.										
TOTALES	723.079.000					26.500.000				749.579.000

- 136 -

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PESETAS)

1
599

DE NOMINACIONES	01 CASA DE S.M. EL PEY	02 CORTEJOS	03 TRIBUNAL DE CONSTITUCION	04 TRIBUNAL DE CUENTAS	05 CONSEJO DE ESTADO	06 DEUDA PUBLICA	07 CLASES DE CONSEJO GRAL. PODER JUDICIAL
OPERACIONES CORRIENTES							
GASTOS DE PERSONAL							
11 RETRIBUCIONES BASICAS							
12 IDEN. COMPLEMENTARIAS							
13 OTROS CONCEPTOS							
14 COMPLEMENTO FAMILIAR							
15 PERSONAL DE TROPA							
16 PERSONAL LABORAL							
17 IDEN EVENTUAL, ETC							
18 CUOTAS SEGUROS SOCIALES							
19 CLASES PASIVAS							
TOTAL CAPITULO 1	4.071.140	730.307	358.513	205.648	231.156.000	313.043	
COMPRA BIENES Y SERVICIOS							
21 GASTOS DE OFICINA							
22 GASTOS DE INMUEBLES							
23 TRANSPORTES Y COMUNICAC.							
24 DIETAS, LOCOMOCION, ETC.							
25 GASTOS ESPECIFICOS							
26 CONSERVACION Y REPARAC.							
27 MOBILIARIO Y OTRO MATER.							
28 GASTOS PROMOCION Y EST.							
29 DOTAC. SERVICIOS NUEVOS							
TOTAL CAPITULO 2	2.004.342	212.000	126.355	35.610	2.545.150	211.906	
INTERESES							
31 DE DEUDA							
32 DE PRESTAMOS EXTERIOR							
33 DE OTROS PRESTAMOS							
34 DE DEPOSITOS							
TOTAL CAPITULO 3							
TRANSFERENCIAS CORRIENTES							
41 AL ESTADO							
42 A CO-AA. ADMINISTRATIVOS							
43 A CO-AA. COMERCIALES, ETC.							
44 A LA SEGURIDAD SOCIAL							
45 A ENTES TERCEROS							
46 A OTROS ENTES PUBLICOS							
47 A EMPRESAS							
48 FAMIL. L. I. ST. S/F LUCRO							
49 AL EXTERIOR							
TOTAL CAPITULO 4	300.000	513.039	150	526	133.975	75.175.000	
TOTAL G. CORRIENTES	300.000	6.588.521	992.457	495.406	240.658	190.472.769	306.331.000
							524.949

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PESETAS)

2

600

DENOMINACIONES	01 CASA DE S.P. EL REY	02 CORTES GENERALES	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	04 TRIBUNAL DE CONSTITUCION	05 CONSEJO DE ESTADO	06 DEUDA PUBLICA	07 CLASES PASIVAS JUDICIAL
OPERACIONES DE CAPITAL							
INVERSIONES REALES							
61			15.000	37.480	5.000		
62							
63							
64							
65							
66							
67							
68							
69							
TOTAL CAPITULO 6			15.000	37.480	5.000		
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL							
71 AL ESTADO							
72 A 00-AA. ADMINISTRATIVOS							
73 A 00-AA. COMERCIALES							
74 A LA SEGURIDAD SOCIAL							
75 A ENTES TERRITORIALES							
76 A OTROS ENTES PUBLICOS							
77 A EMPRESAS							
78 FAMIL. E INST. S/F LUCRO							
79 AL EXTERIOR							
TOTAL CAPITULO 7							
VARIACION ACTIVOS FINAN.							
81 CONSTITUCION DEPOSITOS							
82 ADQUISICION TITULOS C.P.							
83 ADQUISICION OBLIGACIONES							
84 ADQUISICION DE ACCIONES			3.000				
85 CONCESION PRESTAMOS C.P.						380	
86 CONCESION PRESTAMOS L.P.							
TOTAL CAPITULO 8			3.000			380	
VARIACION PASIVOS FINAN.							
91 DEVOLUCION DE DEPOSITOS							
92 AMORT. DEUDA EMITIDA C.P.							
93 AMORT. DEUDA EMITIDA L.P.						120.923.600	
94 AMORT. PRESTAMOS EXTER.						24.857.922	
95 AMORT. PRESTAMOS A C.P.							1.000
96 AMORT. PRESTAMOS A L.P.							
TOTAL CAPITULO 9						145.782.522	
TOTAL O. DE CAPITAL			18.000	37.480	5.380	145.782.522	
RESUMEN							
TOTAL O. CORRIENTES	300.000	6.588.521	992.457	485.476	240.658	190.872.769	306.331.000
TOTAL O. DE CAPITAL			18.000	37.480	5.380	145.782.522	
TOTAL GENERAL	300.000	6.588.521	1.010.457	522.956	246.038	336.655.297	316.331.000
							524.949

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PESETAS)

3
601

DEMOMINACIONES	12 ASUNTOS	13 MINISTERIO	14 MINISTERIO	15 ECONOMIA	16 MINISTERIO	17 M. OBRAS	18 MINISTERIO	19 TRABAJO,
	EXTERIORES	JUSTICIA	DEFENSA	MACIENDA	INTERIOR	PUBLICAS	EDUCACION	S. SOCIAL
OPERACIONES CORRIENTES								
GASTOS DE PERSONAL								
11 RETRIBUCIONES BASICAS	1.092.456	23.254.347	119.327.685	10.908.287	87.727.450	3.093.065	190.438.298	1.584.219
12 IDEM. COMPLEMENTARIAS	675.300	10.327.163	38.179.768	15.574.749	65.455.206	2.513.932	78.149.916	3.469.416
13 OTROS CONCEPTOS	3.477.556	484.795	5.448.450	1.156.749	1.593.550	50.392	4.138.084	31.541
14 COMPLEMENTO FAMILIAR			1.049.002		1.233.884			
15 PERSONAL DE TROPA			39.390.788		1.214.730			
16 PERSONAL LABORAL	190.649	569.966	29.826.623	2.759.439	794.182	14.874.466	2.719.194	1.141.335
17 IDEM EVENTUAL, ETC	4.096.314	790.668	440.109	2.011.150	121.298	395.704	12.661.568	469.945
18 CUOTAS SEGUROS SOCIALES	341.765	591.557	9.807.294	1.166.520	513.497	4.617.604	12.136.379	490.428
19 CLASES PASIVAS			2.605.349		273			231
TOTAL CAPITULO 1	9.874.040	36.018.496	246.076.144	33.576.902	158.654.074	25.545.163	300.243.439	7.187.113
COMPRA BIENES Y SERVICIOS								
21 GASTOS DE OFICINA	654.230	924.240	1.973.847	1.201.062	701.784	317.873	187.700	531.011
22 GASTOS DE INMUEBLES	1.136.112	1.449.976	5.758.710	2.253.976	880.568	341.377	1.087.436	1.025.357
23 TRANSPORTES Y COMUNICAC.	641.431	534.081	17.440.945	635.759	2.295.668	222.874	441.098	252.025
24 DIETAS, LOCOMOCION, ETC.	670.549	128.775	4.850.398	1.089.384	5.238.033	1.552.243	812.116	187.156
25 GASTOS ESPECIFICOS	900.915	1.978.554	12.483.493	6.606.402	2.353.056	257.470	6.602.096	1.600.095
26 CONSERVACION Y REPARAC.	560		26.540.684	194.904	7.600	775.415		
27 MOBILIARIO Y OTRO MATERIAL	88.110	293.520	12.267.258	634.196	323.515	136.996	237.390	144.359
28 GASTOS PROPOCION Y EST.	1.090.403	9.352	1.680.757	772.924	63.943	290.750	74.541	86.944
29 DOTAC. SERVICIOS NUEVOS		11.200		339.821	617.093		1.119.823	
TOTAL CAPITULO 2	5.182.310	5.329.698	82.996.092	13.728.436	12.501.230	3.694.998	10.562.240	3.826.967
INTERESSES								
31 DE DEUDA								
32 DE PRESTAMOS EXTERIOR						458.813		
33 DE OTROS PRESTAMOS				33	200			39.418
34 DE DEPOSITOS								
TOTAL CAPITULO 3				33	200	458.813		39.418
TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
41 AL ESTADO								
42 A GO.AA. ADMINISTRATIVOS	1.408.755	3.405.531	1.442.732	3.490.921		1.580.411	76.359.699	31.741.340
43 A GO.AA. COMERCIALES, ETC.		500		8.504.070	1.000	3.514.612	33.018	4.276
44 A LA SEGURIDAD SOCIAL								6.047.927
45 A ENTES TERRITORIALES				345.070		14.090	33.396	148.914
46 A OTROS ENTES PUBLICOS				60			442.000	
47 A EMPRESAS						923.827		3.760.900
48 FAMIL. E INST. S/F LUCRO	124.401	12.020.076	598.536	493.988	3.217.958	49.450	62.518.964	35.771.305
49 AL EXTERIOR	6.165.500		3.022	7.390	26.613	2.673	70.000	1.175
TOTAL CAPITULO 4	7.698.656	15.426.109	2.044.290	12.841.369	3.245.571	6.085.063	139.463.077	79.475.717
TOTAL G. CORRIENTES	22.755.006	56.774.303	331.116.526	60.146.740	174.401.075	35.984.037	450.266.756	90.529.215

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PESETAS)

602

DENOMINACIONES	12 ASUNTOS	13 MINISTERIO DE ECONOMIA	14 MINISTERIO DE DEFENSA	15 MINISTERIO DE HACIENDA	16 MINISTERIO DE INTERIOR	17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE EDUCACION	18 MINISTERIO DE TRABAJO	19 MINISTERIO DE CIENCIA Y S. SOCIAL
OPERACIONES DE CAPITAL								
INVERSIONES REALES								
61	447.700	13.960.900	131.372.959	6.678.600	11.857.900	32.262.500	207.500	1.624.800
62	461.600	110.000	1.951.300	843.500	1.593.800	10.423.900		
63	91.200		2.002.100		9.965.600	30.003.600		
64			2.571.280	163.200	1.912.100	4.446.700		
65				514.591	183.100			
66					559.800			
67					2.560.000			
68								
69								
TOTAL CAPITULO 6	1.000.500	14.070.900	137.897.639	7.600.091	23.132.300	85.136.700	207.500	1.624.800
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL								
71 AL ESTADO								
72 A 00-AA. ADMINISTRATIVOS	53.800		2.145.700	2.125.600		1.324.900	43.903.450	6.990.800
73 A 00-AA. COMERCIALES			3.617.462	1.272.300	44.500	47.591.700		1.258.100
74 A LA SEGURIDAD SOCIAL								
75 A ENTES TERRITORIALES								
76 A OTROS ENTES PUBLICOS				2.675.500				
77 A EMPRESAS				1.053.100		15.200.100	1.062.850	
78 FAMIL. E INST. S/F LUCRO		45.400			124.900		1.807.800	2.957.247
79 AL EXTERIOR				104.500				
TOTAL CAPITULO 7	53.800	45.400	5.763.162	7.311.000	169.400	54.120.700	46.774.100	11.206.147
VARIACION ACTIVOS FINAN.								
81 CONSTITUCION DEPOSITOS								
82 ADQUISICION TITULOS C.P.								
83 ADQUISICION OBLIGACIONES								
84 ADQUISICION DE ACCIONES								
85 CONCESION PRESTAMOS C.P.	250		147.215	12.095	4.475	2.000	5.290	11.000
86 CONCESION PRESTAMOS L.P.			58.940	100.000		624.000		6.150.000
TOTAL CAPITULO 8	250		206.163	112.095	4.475	624.000	5.290	6.161.000
VARIACION PASIVOS FINAN.								
91 DEVOLUCION DE DEPOSITOS								
92 AMORT. DEUDA EMITIDA C.P.								
93 AMORT. DEUDA EMITIDA L.P.								
94 AMORT. PRESTAMOS EXTER.								
95 AMORT. PRESTAMOS A L.P.								
96 AMORT. PRESTAMOS A L.P.			3.349.250	114	135.380	45.616		84.617
TOTAL CAPITULO 9			3.349.250	114	135.380	45.616		84.617
TOTAL O. DE CAPITAL	1.054.550	14.116.300	147.216.214	7.711.185	23.441.555	85.761.400	46.990.890	19.076.644
F L S U M A								
TOTAL O. CORRIENTES	22.751.006	56.774.303	331.116.526	64.146.740	174.401.075	35.984.037	450.268.756	90.529.215
TOTAL O. DE CAPITAL	1.054.550	14.116.300	147.216.214	7.711.185	23.441.555	85.761.400	46.990.890	19.076.644
TOTAL GENERAL	23.805.556	70.890.603	478.332.740	71.857.925	197.842.630	121.745.437	497.259.646	109.605.859

709'

- 142 -

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILLAS DE PESE TAS)

7
605

DEMONIACIONES	*32 EMFS	*33 FONDO DE *34 SEG.SOC.*	* COMPENSACION-DESEMP.OTRAS*	* INTERPRET.*ACC. COMPEN.*	* TOTAL	* GENERAL
OPERACIONES CORRIENTES	*	*	*	*	*	*
GASTOS DE PERSONAL	*	*	*	*	*	*
11 PFTRIBUIONES BASICAS	*	*	*	*	*	533.402.570*
12 IDEN. COMPLEMENTARIAS	*	*	*	*	*	278.158.257*
13 OTROS CONCEPTOS	*	*	*	*	*	17.681.873*
14 COMPLEMENTO FAMILIAR	*	*	*	*	*	4.350.430*
15 PERSONAL DE THOPA	*	*	*	*	*	40.605.490*
16 PERSONAL LABORAL	*	*	*	*	*	66.757.202*
17 IDEN EVENTUAL. ETC	*	*	*	*	*	24.903.621*
18 CUOTAS SEGUROS SOCIALES	*	*	*	*	*	60.889.096*
19 CLASES PASIVAS	*	*	*	*	*	232.555.770*
TOTAL CAPITULO 1	*	*	*	*	*	1.59.304.339*
COMPR BIENES Y SERVICIOS	*	*	*	*	*	*
*1 GASTOS DE OFICINA	*	*	*	*	*	8.171.787*
*2 GASTOS DE INMUEBLES	*	*	*	*	*	17.592.694*
*3 TRANSPORTES Y COMUNICAC.	*	*	*	*	*	31.052.833*
*4 DIETAS, LOCOMOCION. ETC.	*	*	*	*	*	16.678.833*
*5 GASTOS ESPECIFICOS	*	*	*	*	*	43.369.092*
*6 CONSERVACION Y REPARAC.	*	*	*	*	*	28.806.750*
*7 MOBILIARIO Y OTRO MATER.	*	*	*	*	*	14.908.114*
*8 GASTOS PROMOCION Y EST.	*	*	*	*	*	4.940.096*
*9 DOTAC. SERVICIOS NUEVOS	*	*	*	*	*	5.477.628*
TOTAL CAPITULO 2	*	*	*	*	*	171.198.071*
INTERESES	*	*	*	*	*	*
*1 DE DEUDA	*	*	*	*	*	131.223.059*
*2 DE PPLSTAMOS EXTERIOR	*	*	*	*	*	57.221.196*
*3 DE OTROS PPESTAMOS	*	*	*	*	*	49.651*
*4 DE DEPOSITOS	*	*	*	*	*	*
TOTAL CAPITULO 3	*	*	*	*	*	188.493.906*
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*	*	*	*	*	*
*1 AL ESTADO	*	*	*	*	*	300.000*
2 A CO-AA. ADMINISTRATIVOS	*	*	235.244.000*	*	*	397.005.168*
3 A CO-AA. COMERCIALES,ETC	*	*	*	*	*	76.260.310*
*4 A LA SEGURIDAD SOCIAL	*	*	476.000.000*	*	*	484.087.927*
5 A ENTES TERRITORIALES	337.082.208	*	*	*	*	339.122.334*
*6 A OTROS ENTES PUBLICOS	*	*	*	*	*	3.691.000*
*7 A EMPRESAS	*	*	7.335.000*	*	*	190.323.782*
8 FAMIL. E INST. S/F LUCRO	*	*	4.500.000*	*	*	201.513.777*
*9 AL EXTERIOR	*	*	*	*	*	7.942.220*
TOTAL CAPITULO 4	337.082.208*	723.079.000*	*	*	*	1700.246.518*
TOTAL G. CORRIENTES	337.082.208*	723.079.000*	*	*	*	3319.242.634*

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PESENAS)

606

OPERACIONES DE CAPITAL	32 ENTES	33 FONDO DE 34 SEG.SOC.	35 COMPENSACION DE EMP. OTROS	36 INTERFERIT. ACC. COMPEN.	37 TOTAL
INVERSIONES REALES	38 TERMITO-	39 RIALES	40	41	42 GENERAL
61					
62					248.761.780
63		47.913.900			32.785.800
64					95.848.100
65		440.200			10.660.380
66		597.100			2.017.591
67		13.666.700			1.159.100
68		39.900			17.049.100
69					205.900
					17.600
TOTAL CAPITULO 6		62.657.800			408.504.759
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
71 AL ESTADO					
72 A OO.AA. ADMINISTRATIVOS		59.170.400			162.694.665
73 A OO.AA. COMERCIALES		68.397.600			221.677.144
74 A LA SEGURIDAD SOCIAL					1.258.100
75 A ENTES TERRITORIALES	37.437.753	13.774.200			51.211.953
76 A OTROS ENTES PUBLICOS					6.799.400
77 A EMPRESAS		26.500.000			158.455.650
78 FAMIL. E INST. S/F LUCRO					5.483.547
79 AL EXTERIOR					1.286.700
TOTAL CAPITULO 7	37.437.753	141.342.200	26.500.000		609.069.159
VARIACION ACTIVOS FINAN.					
81 CONSTITUCION DEPOSITOS					
82 ADQUISICION TITULOS C.P.					
83 ADQUISICION OBLIGACIONES					
84 ADQUISICION DE ACCIONES					14.301.000
85 CONCESION PRESTAMOS C.P.					1.437.343
86 CONCESION PRESTAMOS L.P.					11.224.344
TOTAL CAPITULO 8					26.962.691
VARIACION PASIVOS FINAN.					
91 DEVOLUCION DE DEPOSITOS					
92 AMORT. DE OBL. EMITIDA C.P.					
93 AMORT. DE OBL. EMITIDA L.P.					121.052.497
94 AMORT. PRESTAMOS EXTER.					24.857.922
95 AMORT. PRESTAMOS A C.P.					1.000
96 AMORT. PRESTAMOS A L.P.					3.614.977
TOTAL CAPITULO 9					149.526.396
TOTAL U. DE CAPITAL	37.437.753	204.000.000	26.500.000		1.194.063.005
RESUMEN					
TOTAL C. CORRIENTES	337.082.288		723.879.600		3.319.242.634
TOTAL O. DE CAPITAL	37.437.753	204.000.000	26.500.000		1.194.063.005
TOTAL GENERAL	770.527.041	204.000.000	749.379.600		4.513.305.639

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
1983**

ESTADO DE INGRESOS

609 1

A.- OPERACIONES CORRIENTES

NUMERACION ECONOMICA	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTOS Y CAPITULOS (EN MILES DE PESETAS)	TOTAL ARTICULOS
CAPITULO 01.- Impuestos directos			
ARTICULO 11.- Sobre la Renta			
111	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	1.159.766.000	
112	Impuesto sobre Sociedades.....	291.000.000	
113	Otros impuestos sobre la Renta.....		
	1. Cuota de Derechos Patentes.....	18.465.000.000	
	2. Canon de la Compañía Telefónica Nacional de España.....	15.300.000.000	
	3. Canon sobre Investigador y explotador de hidrocarburos....	35.000.000	
118	Impuestos extinguidos por supresión.....	34.000.000	
		7.000.000	

		1.491.700.000	
ARTICULO 12.- Sobre el Capital			
121	Impuesto General sobre Sucesiones.....		
	1. Adquisiciones "bona fide".....	22.445.000.000	
	2. Bienes jurídicos.....	324.000.000	
	3. Recargo de adquisiciones a título lucrativo.....	486.000.000	
122	Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.....	23.235.000	
		19.704.000	

		42.959.000	

		1.534.659.000	
CAPITULO 02.- Impuestos indirectos			
ARTICULO 21.- Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados			
211	Sobre Transmisiones "inter vivos".....	60.500.000	
212	Sobre Actos Jurídicos documentados.....	64.312.000	

		124.812.000	
ARTICULO 22.- Sobre Tráfico de Empresas			
221	Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.....	306.900.000	

		306.900.000	
ARTICULO 23.- Sobre Consumo			
Impuestos especiales			
231	1. Alcoholicos y bebidas alcohólicas.....	36.000.000.000	
	3. Bebidas refrescantes.....	5.700.000.000	
	4. Petroleos y sus derivados.....	216.000.000.000	
	5. Telefonos.....	43.000.000.000	
232	Lujo.....		
	1. Título II.- Adquisiciones de productos de régimen especial..	61.000.000.000	
	2. Título III.- Adquisiciones en general en origen.....	56.200.000.000	
	3. Título IV.- Adquisiciones en general en destino.....	70.731.000.000	
	4. Título V.- Tenencia y disfrute.....	100.000.000	
	5. Título VI.- Servicios.....		
233	Otros.....	188.031.000	
	1. Derechos de publicidad de la Radiofónica y la Televisión..	400.000.000	

		489.131.000	
ARTICULO 24.- Sobre Tráfico Exterior			
Renta de Aduanas			
241	1. Derechos de Importación.....	152.996.000.000	
	2. Derechos de Exportación.....	4.000.000	
	3. Impuesto de Compensación de Gravámenes Internos.....	100.900.000.000	
	4. Derechos e Impuestos de finalidad compensatoria.....	20.000.000	

		262.000.000	
ARTICULO 25.- Remesas fiscales			
Tabaco			
251	1. Fénixula e islas adyacentes.....	27.400.000.000	
	2. Cautas y Melilla.....	1.150.000.000	
	3. Loterías y apuestas.....	4.650.000.000	
	Petroleos.....		
252		33.400.000	
		75.600.000	

1.- OPERACIONES CORRIENTES

610 2

ALIMENTACION ECONOMICA

E X P L I C A C I O N

TOTAL CONCEPTOS Y CAPITULOS (EN MILES DE PESETAS)

109.000.000
1.291.843.000

TOTAL DEL CAPITULO 02

CAPITULO 03.-Tasas y Otros Ingresos:

ARTICULO 31.- Venta de bienes

venta de medicamentos a Jofes y Oficiales del Ejercito

de otros bienes (Articulo 71 Ley General Presupuestaria)

11.800.000

11.800.000

ARTICULO 32.- Prestacion de Servicios

de Correos y Telecomunicacion

1. Sellos de Correos y otros franquicos

2. Gastos de transporte y otros franquicos

3. Derechos de aparcamiento y otros prediales

4. Tasas de Telegrafos

5. Telas y otros servicios

de la Administracion Financiera

1. Renta de Aduanas. Derechos sucesivos

2. Gastos por cliente de administracion y cobranza

3. Derecho de custodia de depositos

4. Derechos de los depositos de personas

5. Costacion por avaluos y seguros en operaciones financieras con el exterior

6. De honorarios de los Abogados del Estado en pleitos y causas en que recayese sentencia u otras resoluciones favorables al Estado

7. Otros servicios

1. Derechos obvenacionales de los Consulados

2. De arrendadores y marchanderos en las Aduanas

3. Precios de la publicidad radiada y televisada

4. Otros prestaciones

15.000.000

1.000.000

250.000.000

475.000.000

70.000.000

15.000.000

1.000.000

4.500.000

810.000

70.810.000

ARTICULO 33.- Otros Tasas

Tasas fiscales

1. Canon de superficie de miras

2. Ofios y taboias

3. Apuestas y combinaciones aleatorias

4. De juegos de suerte, empuje o azar

5. Otras tasas fiscales

150.000.000

40.000.000

54.000.000

73.050.000.000

10.000.000

73.306.000

ARTICULO 34.- Tributos Parafiscales

Tasas y exacciones parafiscales (excepto judiciales)

Tasas Judiciales

36.128.900

4.100.000

40.228.900

ARTICULO 35.- Reintegros

de ejercicios cerrados en época corriente

del Presupuesto corriente

6.000.000

7.000.000

13.000.000

ARTICULO 36.- Otros Ingresos

Concesiones

1. Del personal del Estado afecte a la fabrica Nacional de Mo-

nea y Timbre

2. De los gastos de personal de la Delegacion del Gobierno en

Tabacalera, S.A.

3. Del personal de Hacienda afecte al force de España

4. De funcionarios publicos en Organismos, entes y corporacio-

100.000.000

3.000.000

3.000.000

A.- OPERACIONES CORRIENTES

MEMORIA ECONOMICA	EXPENDICION	TOTAL CONCEPTOS (EN MILES DE PESETAS)	TOTAL ARTICULOS Y CAPITULOS
	nes de derecho Publico (Artículo 71 de la Ley General Pres- puestaria).....	3.894.000.000	4.000.000
362	1. Recargos sobre aprendizaje y prerrogativa.....	5.482.000.000	
393	2. Ingresos de demora por retenciones de los presupuestos.....	2.000.000.000	7.482.000
	Ingresos diversos		
	1. Alcauces		
	2. Recursos eventuales de todos los ramos.....	7.595.000.000	
	3. Cuotas militares de subditos españoles residentes en el ex- tranjero.....	3.000.000	
	4. De los servicios de emigración.....	2.000.000	
	5. Beneficio de acumulación de moneda.....	3.000.000.000	
	6. Aportación de los funcionarios públicos para los presta- dos de desempleo.....	10.000.000.000	20.600.000
			32.082.000
			241.226.900
	TOTAL DEL CAPITULO 03		
	CAPITULO 04.-Transferencias Corrientes		
421	ARTICULO 42.- De Organismos Autonomos Administrativos		
	Transferencias de organismos autónomos administrativos.....	5.019.977	5.019.977
431	ARTICULO 43.- De Organismos Autonomos Comerciales, Industriales e Financieros		
	Transferencias de organismos autónomos comerciales, industriales e financieros..	2.175.324	2.175.324
451	ARTICULO 45.- De Entes Territoriales		
	Contribuciones concertadas		
	1. Coto Pais Vasco.....	67.024.500.000	
	2. Navarra.....	4.500.000.000	
		71.524.500	71.524.500
471	ARTICULO 47.- De Empresas		
	Aportaciones de Entidades aseguradoras para gastos de inspección y otras apor- taciones.....	10.000	10.000
481	ARTICULO 48.- De Familias		
	Loterías.....	71.000.000	71.000.000
491	ARTICULO 49.- Del Exterior		
	Donación del Rey de Arabia Saudita a beneficio de los damnificados por las re- cientes inundaciones.....		
492	Donación USA con motivo del Tratado de Amistad y Cooperación con Estados Unidos.	1.198.100	1.198.100
493	Aportación del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para la asistencia de refugiados en España.....	1.724.850	1.724.850
		205.145	205.145
			3.120.095
			152.857.854
	TOTAL DEL CAPITULO 04		
	CAPITULO 05.-Ingresos Patrimoniales		
523	ARTICULO 52.- Intereses de Anticipos y Prestamos Concedidos		
525	A Organismos autónomos comerciales, industriales e financieros.....	15.145.500	15.145.500
	A entes territoriales		
	1. A Ayuntamientos por mejoras frontales		
	A Empresas		
527	1. Compañía Telefonica Nacional de España		
	2. Banco de Crédito a la Construcción.....	140.000.000	140.000.000
	3. Otras Empresas.....	300.000	300.000

A.- OPERACIONES CORRIENTES

NUMERACION ECONOMICA	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTOS (EN MILES DE PESETAS)	TOTAL ARTICULOS Y CAPITULOS
528	A Familias e Instituciones sin fines de lucro		
529	Al Exterior		
	1. Gobierno Marroquí (Acuerdo de 7 de julio de 1.947)	19.445.500	
542	ARTICULO 54.- Atendidos y participaciones en beneficios de organismos autónomos comerciales, industriales o financieros		
	1. Instituto Nacional de Industria	3.481.800.000	
	2. Caja Postal de Ahorros		
	3. Servicio de Publicaciones Oficiales		
	4. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	4.837.500.000	
	5. Otras	7.639.360	
547	De Empresas		
	1. Instituto Nacional de Hidrocarburos		
	2. Tabacalera, S.A.	549.000.000	
	3. Compañía Telefónica Nacional de España	7.681.686.000	
	4. Salinas de Torrejón	50.000.000	
	5. Otras participaciones en beneficios	54.666.000	
	6. Rentas Nacionales	132.925.000.000	
	7. Renta Exterior de España	800.000.000	
		142.098.000	149.737.300
551	ARTICULO 55.- Renta de Inmuebles		
552	Erecciones del Mar Menor		
	Alquileres y Productos de Intablas	9.000	9.000
567	ARTICULO 56.- Productos concesiones y Aprovechamientos Especiales		
	Productos de concesiones administrativas	150.000	150.000
597	ARTICULO 59.- Otros Ingresos Patrimoniales		
	Canon arrendamiento minas locales	10.000	10.000
	TOTAL DEL CAPITULO 05		169.351.800
	TOTAL DE OPERACIONES CORRIENTES		3.389.938.596

B.- OPERACIONES DE CAPITAL

NUMERACION ECONOMICA	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTOS (EN MILES DE PESETAS)	TOTAL ARTICULOS Y CAPITULOS
611	CAPITULO 06.-Enajenación de Inversiones Reales ARTICULO 61.- De Terrenos Venta de terrenos.....	550.000	550.000
621	ARTICULO 62.- De los demás Inversiones Reales Venta de inversiones reales.....	1.130.000	1.130.000
	TOTAL DEL CAPITULO 06	1.680.000	1.680.000
721	CAPITULO 07.-Transferencias de Capital ARTICULO 72.- De Organismos Autonomos Administrativos Transferencias de organismos autonomos administrativos.....	2.920.400	2.920.400
731	ARTICULO 73.- De Organismos Autonomos Comerciales, Industriales e Financieros Transferencias de organismos autonomos comerciales, industriales e financieros..	3.316.054	3.316.054
	TOTAL DEL CAPITULO 07	6.236.454	6.236.454
847	CAPITULO 08.-Variación de Activos Financieros ARTICULO 84.- Enajenación de Acciones Empresas 1. Enajenación de acciones de sociedades y participaciones en Empresas		
842 865	ARTICULO 86.- Reintegro de Prestamos Concedidos a Largo Plazo A Organismos autonomos comerciales, industriales e financieros A Entes territoriales 1. A Ayuntamientos.- Para caminos vecinales, para obras efectuadas, para abastecimientos de aguas y para mejoras forestales.....	43.000.000	43.000.000
867	2. Anualidades concertadas con Diputaciones y Ayuntamientos... A Empresas	4.000.000	4.000.000
868	1. De entitipes de repoblación de almendros, algarrobos, etc (ley 17 de julio de 1.951) 2. Por otros conceptos.....	3.400.000.000	3.400.000.000
869	3. Banco de Crédito a la Construcción..... A Familias e Instituciones sin fines de lucro 1. Reconbeitos prestamos P.I.B.....	800.000.000	800.000.000
	2. Reconbeitos de otros prestamos.....	2.000.000	2.000.000
	Al Exterior 1. Deuda Gobierno Marroquí (Acuerdo de 7 de julio de 1.947) 2. Reconbeito de Alemania y Austria	6.000.000	6.000.000
	TOTAL DEL CAPITULO 08	8.000	8.000
	CAPITULO 09.-Variación de Pasivos Financieros ARTICULO 93.- Emisión de Deuda a Largo Plazo		
	ARTICULO 94.- Prestamos recibidos del Exterior		
	ARTICULO 96.- Otros Prestamos recibidos a Largo Plazo		
	TOTAL DEL CAPITULO 09		

B.- OPERACIONES DE CAPITAL

NUMERACION ECONOMICA	E X P L I C A C I O N	TOTAL CONCEPTOS Y CAPITULOS (EN MILES DE PESETAS)	TOTAL ARTICULOS Y CAPITULOS
----------------------	-----------------------	---	-----------------------------

TOTAL DE OPERACIONES DE CAPITAL 12.171.454

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULO UNO.- IMPUESTOS DIRECTOS.....	1.534.659.000
CAPITULO DOS.- IMPUESTOS INDIRECTOS.....	1.291.843.000
CAPITULO TRES.- TASAS Y OTROS INGRESOS.....	241.226.900
CAPITULO CUATRO.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	152.857.854
CAPITULO CINCO.- INGRESOS PATRIMONIALES.....	169.351.800
CAPITULO SEIS.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES.....	1.680.000
CAPITULO SIETE.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	6.236.454
CAPITULO OCHO.- VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS.....	4.255.000
CAPITULO NUEVE.- VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.....	
TOTAL CAPITULOS I AL IX.....	3.402.110.050

PRÉSUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
1983

**ORGANISMOS AUTONOMOS, ADMINISTRATIVOS Y
COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS**

A) ADMINISTRATIVOS

GASTOS

[illegible]

**ESTADO DE GASTOS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPÍTULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS
(EN MILES DE PESETAS)**

[illegible]

- 162 -

**ESTADO DE GASTOS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPÍTULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS
(EN MILES DE PESOS)**

DENOMINACION	1. REMUNERACIONES DEL PERSONAL	2. COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	3. INTERESES	4. TRANSFERENCIAS	5. INVERSIONES REALES	6. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7. TRANSFERENCIAS DE ACTIVOS FINANCIEROS	8. VARIACIONES PASIVOS FINANCIEROS	9. VARIACIONES PASIVOS FINANCIEROS	TOTALES
1. REMUNERACIONES DEL PERSONAL	370.750	135.450	123.330	22.000						650.070
TOTALES	27.345.950	2.476.890	3.656.100	1.720.240	33.800.520	14.073.800	10.051.340	4.445.530		97.776.403
22. PRESIDENCIA										
22.1. N.A.P.	173.022	84.970	10.260	51.200						327.956
22.2. NUFACE	6.215.362	22.972.720	4.321.175	278.000						35.795.259
22.3. CENTRO ES.										
22.3.1. NUFACE	84.407	106.560	1.196							192.571
22.3.2. N.A.P.	20.482	7.210	550	16.300						44.297
TOTALES	6.493.673	23.171.470	4.340.680	345.500						36.340.109
23. TRANSPORTES										
23.1. INST. ESTUD.										
23.1.1. TRANSP. COMUNIC.	94.363	25.422	200	64.200						184.185
23.1.2. SERVICIO	40.130	4.066								44.200
23.1.3. SERVICIO	40.423	9.579								50.002
23.1.4. ESCUELA	45.662	19.633	1.750							67.045
23.1.5. INSTIT. ES.	9.490	40.497		32.500						90.496
TOTALES	230.465	107.197	1.950	96.700						435.932
24. CULTURA										
24.1. FILMOTECA	42.072	70.676								112.748
24.2. P. ALHAMBRA	157.210	14.871	1.400	77.000						250.005
24.3. PATRONATO	473.467	307.570	2.530	4.400						788.467
24.4. J.C.A.E.C.	223.935	199.793	62.596	51.700						530.043
24.5. CONSEJO	888.435	881.749	5.761.730	950.000						13.055.018
24.6. SUPER-DEPORTES	148.033	26.130	360.210	66.600						591.027
TOTALES	1.930.200	1.500.793	1.400	6.130.070	1.149.100	5.366.000	9.119	4.300		16.094.998
25. ADMINISTRACION TERRITORIAL										
25.1. I.E.A.L.	304.140	92.133	2.133	6.700						406.660
TOTALES	304.140	92.133	2.133	6.700						406.660

E S T A D O D E G A S T O S
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS
EN MILES DE PESETAS

PAG. 6

DENOMINACION DE GASTOS									
CAPITULO									
ORGANISMO									
SUBCAPITULO									
CONCEPTO									
CANTIDAD									
TOTAL									
20. SALARIO Y									
CONSUMO									
31. SERVICIO									
PUBLICACIONES									
32. ADMON. INS.									
33. I.M.C.									
34. CAJA J. P.									
CUENPO M.BA OS									
TOTALES	15.022.032	9.993.222	101.521	1.921.600		1.500		22.070.675	

E S T A D O D E G A S T O S
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS
EN MILES DE PESOS

PAG. 7

SECCIONES	01. REMUNERACIONES DEL PERSONAL	02. COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	03. INTERESES	04. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	05. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	06. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	07. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	08. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	09. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	10. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	11. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	12. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	13. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	14. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	15. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	16. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	17. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	18. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	19. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	20. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	21. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	22. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	23. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	24. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	25. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	26. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	TOTAL
12. ASUNTOS EXTERIORES	385.144	870.281	176.850	53.800																							1.405.995
13. JUSTICIA	3.540.779	6.200.325	207.850	1.600.500																							11.712.103
14. DEFENSA	3.479.244	17.113.442	15.800	1.867.122	12.144.356																						43.377.666
15. ECONOMIA																											
16. HACIENDA	3.119.853	11.888.679	53.710.113	1.145.015	2.676.900																						74.631.875
17. INTERIOR	4.939.977	3.334.000	109.875	4.930.000																							13.368.252
17. OBRAS PUB.																											
17. Y URBANISMO	2.846.029	919.131	4.465	3.400.242																							7.671.917
18. EDUCACION																											
19. CIENCIA Y TRABAJO	53.900.201	15.688.021	263	42.367.873	69.054.334																						185.625.067
20. SEGURIDAD	31.605.509	10.555.465	570.807.401	7.593.200	628.108																						621.611.157
21. INDUSTRIA Y ENERGIA	4.240.500	1.446.482	506.126	7.547.591	1.418.500																						16.161.127
21. AGRICULTURA																											
22. PESCA ALIMENT.	27.343.956	2.076.899	3.856.106	1.728.242	33.640.522																						97.776.403
22. PREVISION																											
22. CTA	6.493.673	23.171.476	4.348.686	345.500																							36.368.189
23. TRANSPORT.																											
24. TURISMO Y COM.	230.085	107.197	1.950	96.703																							435.932
25. CULTURA	1.934.206	1.500.793	1.400	6.138.870	1.149.100																						16.894.908
25. ADMINISTR.																											
26. TERRITORIAL	384.144	92.183	2.133	6.700																							486.660
26. SANIDAD																											
CONSUN	15.822.832	4.943.222	181.521	1.921.600																							22.878.675
TOTALES	148.294.140	100.389.036	3.872.767	682.210.677	145.189.164	30.318.400	22.145.585	5.322.189	119.669.806																		

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1963 (EN MILLAS DE PESETAS)

1 19

DENOMINACIONES	12 ASUNTOS	13 MINISTERIO	14 MINISTERIO	15 ECONOMIA	16 MINISTERIO	17 M. OBRAS	18 MINISTERIO	19 TRABAJO
		MINISTERIO DE JUSTICIA	MINISTERIO DE JUSTICIA	MINISTERIO DE JUSTICIA	MINISTERIO DE JUSTICIA	MINISTERIO DE JUSTICIA	MINISTERIO DE JUSTICIA	MINISTERIO DE JUSTICIA
OPERACIONES CORRIENTES								
GASTOS DE PERSONAL								
11 RETENCIONES BASICAS	131.234	751.070	341.703	648.994	2.318.541	708.159	9.462.004	7.395.863
12 OTROS CONCEPTOS	82.855	278.811	313.753	462.948	1.501.630	367.032	5.348.091	7.438.535
13 COMPLEMENTO FAMILIAR	302	10.433	8.697	21.450	20.423	9.366	46.164	1.719.897
14 PERSONAL DE TIPOA	1.024	520		270	540	679	3.016	679
15 PERSONAL LABORAL	68.981	1.511.693	1.752.247	330.943	38.741	899.217	7.790.978	3.264.273
16 PERSONAL DE TIPOA	17.460	115.419	308.911	905.433	33.494	174.457	19.806.189	5.185.771
17 OTROS CONCEPTOS	83.268	892.451	713.933	594.411	1.026.508	606.496	11.447.172	6.344.811
18 CUOTAS SEGUROS SOCIALES		376		153.629		603	4.533	236.293
19 CLASES PASIVAS								
TOTAL CAPITULO 1	385.144	3.560.779	3.479.249	3.119.853	4.939.977	2.446.029	53.908.201	31.605.510
COMPRA BIENES Y SERVICIOS								
21 GASTOS DE OFICINA	11.066	124.119	75.351	82.635	211.120	35.274	616.714	436.617
22 GASTOS DE INMUEBLES	34.978	509.045	219.642	289.254	935.120	99.879	5.953.960	2.281.875
23 TRANSPORTES Y COMUNICAC.	62.436	62.440	96.250	292.731	1.225.840	81.575	660.764	822.491
24 DIETAS, LOCOMOCION, ETC.	26.656	68.817	54.155	113.508	170.249	107.908	310.944	883.780
25 GASTOS ESPECIFICOS	104.197	5.250.869	16.567.049	6.768.104	725.760	294.869	6.367.875	5.014.822
26 CONSERVACION Y REPARAC.	26.203	167.949	15.973	155.023	15.640	67.709	33.991	92.856
27 MOBILIARIO Y OTRO MATER.	610.645	17.064	64.160	170.543	235.200	12.756	1.283.577	468.349
28 GASTOS PROMOCION Y EST.			20.036	4.079.454	315.840	203.594	210.412	547.785
29 DOTAC. SERVICIOS NUEVOS				26.476		9.565	250.544	5.000
TOTAL CAPITULO 2	870.201	6.200.325	17.113.442	11.688.679	3.334.800	919.131	15.688.821	10.555.465
INTERESES								
31 DE OFICIA								
32 DE PRESTAMOS EXTERIOR								
33 DE OTROS PRESTAMOS			15.000				261	
34 DE DEPOSITOS								
TOTAL CAPITULO 3			15.000				261	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
41 AL ESTADO								
42 A O.O.AA. ADMINISTRATIVOS			50.575	2.418.873	81.125		32.345	2.224.344
43 A O.O.AA. COMERCIALES, ETC.			64.000	12.647.904			1.530.496	64.815
44 A LA SEGURIDAD SOCIAL								2.100.100
45 A ENTES TERRITORIALES							14.928	156.534.710
46 A OTROS ENTES PUBLICOS				6.442.142	5.000		68.271	40.681.301
47 A EMPRESAS							20.200	
48 FAMIL. E INST. S/F LUCRO	144.600	206.901	1.751.245	32.149.526	16.000	2.355	40.651.337	359.177.640
49 AL EXTERIOR	32.250	150	1.252	476	2.750	2.110	49.996	239.451
TOTAL CAPITULO 4	176.850	207.050	1.867.122	53.710.113	109.875	4.465	42.367.073	570.807.401
TOTAL O. CORRIENTES	1.432.195	9.964.154	22.474.808	68.718.645	8.344.652	3.769.625	111.964.356	612.968.376

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PESE TAD)

2

20

12 ASUNTOS	13 MINISTERIO	14 MINISTERIO	15 ECONOMIA	16 MINISTERIO	17 M. OBRAS	18 MINISTERIO	19 TRABAJO,
• DOMINACIONES	• RIO DE	• JUSTICIA	• DEFENSA	• HACIENDA	• INTERIOR	• PUBLICAS Y DE EDUCACION	• Y
• EXTERIORES	• EXTERIORES	• EXTERIORES	• EXTERIORES	• EXTERIORES	• EXTERIORES	• EXTERIORES	• EXTERIORES
• OPERACIONES DE CAPITAL	• OPERACIONES DE CAPITAL	• OPERACIONES DE CAPITAL	• OPERACIONES DE CAPITAL	• OPERACIONES DE CAPITAL	• OPERACIONES DE CAPITAL	• OPERACIONES DE CAPITAL	• OPERACIONES DE CAPITAL
• INVERSIONES REALES	• INVERSIONES REALES	• INVERSIONES REALES	• INVERSIONES REALES	• INVERSIONES REALES	• INVERSIONES REALES	• INVERSIONES REALES	• INVERSIONES REALES
61	53.800	1.600.500	2.003.360	1.145.015	2.835.020	3.496.995	8.308.445
62			70.710		2.095.000	3.247	29.546.000
63			342.000				5.977.193
64			288.490				9.671.900
65			51.000				11.521.300
66			9.357.700				2.036.900
67			23.000				451.000
68							585.100
69							874.500
70							
71 AL ESTADO							
72 A 00-AA. ADMINISTRATIVOS							2.920.400
73 A 00-AA. COMERCIALES							893.000
74 A LA SEGURIDAD SOCIAL							
75 A ENTES TERRITORIALES							
76 A OTROS ENTES PUBLICOS							
77 A EMPRESAS							
78 FAMIL. E INST. S/F LUCRO							748.600
79 AL EXTERIOR							62.100
TOTAL CAPITULO 1	53.800	1.600.500	12.140.350	1.145.015	4.930.000	3.900.242	49.054.310
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL							
81 CONSTITUCION DEPOSITOS							
82 ADQUISICION TITULOS C.P.							
83 ADQUISICION OBLIGACIONES							
84 ADQUISICION DE ACCIONES							
85 CONCESION PRESTAMOS C.P.							
86 CONCESION PRESTAMOS L.P.							
TOTAL CAPITULO 2							
VARIACION ACTIVOS FINAN.							
91 DEVOLUCION DE DEPOSITOS							
92 AMORT. ULTIMA EMISIDA C.P.							
93 AMORT. ULTIMA EMISIDA L.P.							
94 AMORT. PRESTAMOS EXTER.							
95 AMORT. PRESTAMOS C.P.							
96 AMORT. PRESTAMOS L.P.							
TOTAL CAPITULO 3							
VARIACION PASIVOS FINAN.							
97 DEVOLUCION DE DEPOSITOS							
98 AMORT. ULTIMA EMISIDA C.P.							
99 AMORT. ULTIMA EMISIDA L.P.							
100 AMORT. PRESTAMOS EXTER.							
101 AMORT. PRESTAMOS C.P.							
102 AMORT. PRESTAMOS L.P.							
TOTAL CAPITULO 4							
TOTAL U. DE CAPITAL	53.800	1.744.029	20.902.750	5.913.230	4.983.600	3.901.792	73.661.110
RESUMEN							
TOTAL U. CORRIENTES	1.432.155	9.968.154	22.474.400	68.716.445	8.384.652	3.769.625	111.964.356
TOTAL U. DE CAPITAL	53.800	1.744.029	20.902.750	5.913.230	4.983.600	3.901.792	73.661.110
TOTAL GENERAL	1.485.955	11.712.183	43.377.150	74.629.675	13.368.252	7.671.417	185.625.467

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILLS DE PESOS)

329

20 M. INDIAS - 21 MINISTER - 22 PRESI - 23 M. TRANS - 24 MINISTER - 25 MINISTER - 26 SANIDAD - TOTAL									
TRIA Y AGRICULTURA - DECEA - PORTE, YUN. ORIO DE - FIO ADMIN. - GENERAL									
ENERGIA Y PESCA - Y COMERCIO - CULTURA - TERRITORIAL - CONSUMO -									
OPERACIONES CORRIENTES									
GASTOS DE PERSONAL									
11 RETRIBUCIONES BASICAS	1.191.357	11.839.924	56.846	69.470	51.768	186.907	4.346.123	39.619.939	
12 IND. COMPLEMENTARIAS	808.268	6.550.566	65.168	29.121	25.433	64.797	1.768.491	25.106.891	
13 OTROS CONCEPTOS	5.313	66.952	30.180	2.870	525		16.114	1.958.134	
14 COMPLEMENTO FAMILIAR	224	24.709	152	25	425	700	11.558	47.989	
15 PERSONAL DE TIPOA									
16 PERSONAL LABORAL	1.034.490	2.348.553	621.554	33.159	1.320.705	11.736	5.454.868	26.484.092	
17 INFM EVENTUAL, ETC	306.393	244.179	80.275	44.799	78.177	53.393	393.698	27.778.068	
18 CUOTAS SEGUROS SOCIALES	888.473	6.239.872	228.682	50.581	456.773	66.611	3.479.384	33.140.506	
19 CLASES PASIVAS		4.555	5.442.794				352.596	6.157.423	
TOTAL CAPITULO 1	4.240.504	27.343.956	6.493.673	230.485	1.930.206	184.144	15.822.832	168.244.141	
COMPRAS BIENES Y SERVICIOS									
21 GASTOS DE OFICINA	70.184	199.952	113.710	11.946	76.330	3.360	33.373	2.101.773	
22 GASTOS DE INMUEBLES	298.760	485.511	291.282	24.375	545.581	10.416	83.352	11.824.913	
23 TRANSPORTES Y COMUNICAC.	100.922	416.896	129.080	5.239	78.252	6.832	27.922	4.071.710	
24 BIENES, LOCACION, ETC.	115.926	405.437	41.600	10.414	30.387	4.402	20.423	2.374.688	
25 GASTOS ESPECIFICOS	525.678	696.083	22.496.345	31.126	430.713	59.703	9.511.769	69.844.239	
26 CONSERVACION Y REPARAC.	26.534	66.595		2.744	21.613		392	499.116	
27 MOBILIARIO Y OTRO MATER.	66.606	128.014	33.156	4.450	137.154	3.544	205.761	2.950.473	
28 GASTOS PROMOCION Y EST.	235.072	76.157	56.474	16.949	190.916	3.808	51.100	6.588.621	
29 DONAC. SERVICIOS NUEVOS	17.920	57	11.581		39.046			361.499	
TOTAL CAPITULO 2	1.446.402	2.476.899	23.178.476	167.197	1.500.793	92.183	4.943.222	100.109.036	
INTERESES									
31 DE DEUDA		1.512						1.512	
32 DE PRESTAMOS EXTERIOR		14.344						14.344	
33 DE OTROS PRESTAMOS		3.800.254			1.400			3.804.911	
34 DE DEPOSITOS									
TOTAL CAPITULO 3		3.856.106			1.400				
TRANSFERENCIAS CORRIENTES									
41 AL ESTADO	210.642	1.064			49			5.019.977	
42 A GO-AA. ADMINISTRATIVOS	21.202	2.535						14.330.952	
43 A GO-AA. COMERCIALES, ETC.								2.100.108	
44 A LA SEGURIDAD SOCIAL								154.549.638	
45 A ENTES TERRITORIALES		20			1.218.464		27.500	40.442.934	
46 A OTROS ENTES PUBLICOS	141.288	1.101.000			24.000			1.286.488	
47 A EMPRESAS	3.000	21.143			379.040			10.194.133	
48 FAMIL. E INST. S/I LUCRO	31.898	532.209	4.339.100	1.670	4.505.357	1.500	152.759	443.714.646	
49 AL EXTERIOR	176.058	69.331	1.566	140	3.000	433	1.262	579.755	
TOTAL CAPITULO 4	584.124	1.726.242	4.340.666	1.954	6.130.070	2.133	181.521	662.218.677	
TOTAL O. CORRIENTES	6.271.036	35.405.203	34.405.835	339.232	9.546.469	47.460	20.947.575	546.694.621	

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PESE TAI)

DENOMINACIONES									
20 M. INGRESOS - 21 MINISTERIO - 22 PRESI - 23 M. TRANS - 24 MINISTERIO - 25 MINISTERIO - 26 SANIDAD - TOTAL									
TRIA Y AGRICULTURA, GENDIA, PESCA, Y COMERCIO, CULTURA, TERRITORIAL, CONSUMO, GENERAL									
OPERACIONES DE CAPITAL									
INVERSIONES REALES									
61	3.507.655	2.449.500	345.500	96.700	1.149.100	6.700	1.921.600	33.562.070	
62	2.857.552	355.400						34.707.853	
63	468.934	10.763.000						19.478.134	
64	207.750	18.228.000						28.427.670	
65	100.000	298.000						11.971.100	
66	330.000	167.600						11.993.000	
67	74.900	872.000						1.422.900	
68		37.500						622.600	
69		227.920						1.102.420	
TOTAL CAPITULO 6									
	7.547.591	33.880.520	345.500	96.700	1.149.100	6.700	1.921.600	145.109.140	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL									
71 AL ESTADO								2.920.400	
72 A GO. AA. ADMINISTRATIVOS								1.022.000	
73 A GO. AA. COMERCIALES					126.000			44.000	
74 A LA SEGURIDAD SOCIAL									
75 A ENTES TERRITORIALES	63.500	954.000			3.246.000			5.425.400	
76 A OTROS ENTES PUBLICOS		1.330.100						1.330.100	
77 A EMPRESAS	500.000	10.895.000			58.000			12.815.400	
78 FAMIL. E INST. S/F LUCRO	20.000	893.300			1.900.000			3.442.700	
79 AL EXTERIOR	835.000							2.497.000	
TOTAL CAPITULO 7									
	1.418.500	14.073.800			5.246.000			30.318.400	
VARIACION ACTIVOS FINAN.									
81 CONSTITUCION DEPOSITOS			800.000					950.570	
82 ADQUISICION TITULOS C.P.									
83 ADQUISICION OBLIGACIONES			2.000					1.500	
84 ADQUISICION DE ACCIONES	915.000	180						3.004.000	
85 CONCESION PRESTAMOS C.P.	4.000	1.094.710	3.750					2.365.400	
86 CONCESION PRESTAMOS L.P.	5.000	8.956.530	1.200.000		8.319			2.272.400	
TOTAL CAPITULO 8									
	924.000	10.051.340	2.005.750		9.319			13.544.850	
VARIACION PASIVOS FINAN.									
91 DEVOLUCION DE DEPOSITOS									
92 AMORT. DEUDA LIMITADA C.P.					300			57.300	
93 AMORT. DEUDA LIMITADA L.P.		61.337						61.337	
94 AMORT. PRESTAMOS L.P.		12.100						12.100	
95 AMORT. PRESTAMOS A C.P.		4.372.100	3.024		4.000			633.312	
96 AMORT. PRESTAMOS A L.P.								4.550.000	
TOTAL CAPITULO 9									
		4.445.537	3.024		4.300			5.322.109	
TOTAL O. DE CAPITAL									
	9.891.091	62.371.200	2.354.274	96.700	6.528.519	8.200	1.921.100	202.975.140	
RESUMEN									
TOTAL O. CORRIENTES	6.271.036	35.805.203	38.005.831	339.232	9.564.469	474.460	20.947.575	946.094.621	
TOTAL O. DE CAPITAL	9.891.091	62.371.200	2.354.274	96.700	6.528.519	8.200	1.921.100	202.975.140	
TOTAL GENERAL	16.161.127	97.776.403	36.360.105	435.932	16.094.988	482.660	22.870.675	1149.669.807	

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1983 (EN MILLES DE PESETAS)

DENOMINACIONES	12 ASUNTOS	13 MINISTERIO	14 MINISTERIO	15 ECONOMIA	16 MINISTERIO	17 M. OBRAS	18 MINISTERIO	19 TRABAJO,
		INTERIORES	JUSTICIA	DEFENSA	NACIENDA	INTERIOR	UNIVERSIDAD	CIENCIA Y SOCIAL
OPERACIONES CORRIENTES								
IMPUESTOS INDIRECTOS								
11 SOBRE LA RENTA		1.191.476	18.694.516				1.500	298.722.000
12 SOBRE EL CAPITAL								
TOTAL CAPITULO 1		1.191.476	18.694.516				1.500	298.722.000
IMPUESTOS INDIRECTOS								
21 TRANS. P. Y A. J. DOCUMENTOS								
22 S/ TRAFICO DE EMPRESAS								
23 S/ CONSUMOS		2.687.500						
24 S/ TRAFICO EXTERIOR								
25 MONOPOLIOS FISCALES								
TOTAL CAPITULO 2		2.687.500						
TASAS Y OTROS INGRESOS								
31 VENTA DE BIENES	8.000	17.000	410.040	437.640		59.131	430.119	80.624
32 PRESTACION DE SERVICIOS	500	13.140	1.035.129	4.287.272		1.236.235	1.478.189	208.153
33 OTRAS TASAS					1.090.000		450.000	181.535
34 TRIBUTOS PARAFISCALES					6.211.000		15.408.087	1.625.057
35 ARO. CON FINES NO FISC.								
36 REINTEGROS	100			2.000	10.000	50	21.375	390.360
39 OTROS INGRESOS	150	350.050	585.310	25.604	5.730.000	901	261.083	19.251
TOTAL CAPITULO 3	8.750	380.190	2.010.480	4.752.716	13.041.000	1.296.317	18.099.653	2.424.980
TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
41 DEL ESTADO		1.407.755	3.405.531	1.445.160	5.900.401		1.411.144	73.488.012
42 DE O.A.A. ADMINISTRATIVOS				64.000				400.200
43 DE O.A.A. CC. JJ. O FF.							192.966	
44 DE LA SEGURIDAD SOCIAL								20.272.568
45 DE ENTES TERRITORIALES			500	4.028.631				44.075.851
46 DE EMPRESAS CC. JJ. O FF.								970
47 DE INST. SIN FINES LUCRO				600.000				2.375
48 DE FAMILIAS	100				57.010.460			5.550
49 DEL EXTERIOR								11.000
TOTAL CAPITULO 4	1.408.855	3.406.031	2.109.160	67.739.592		1.404.112	94.169.675	311.074.191
INGRESOS PATRIMONIALES								
51 TITULARES DE TITULOS V.			20.813	713.756				3.300
52 INT. DE ANTICIPO Y PREST.				130.000	5.000			270
53 INTERES CL. DEPOSITOS			9.906	195.510				605
54 DIV. Y PARTIC. EN BENEF.								
55 RENTAS DE INMUEBLES			100	13.500				850
56 PUTOS. CONC. APROV. LSPEC.				250				350
59 OTROS INGRESOS PATRIMONIALES			2.000	5.000				99.500
TOTAL CAPITULO 5			32.819	1.058.016	5.000			104.075
TOTAL G. CORRIENTES	1.417.605	7.698.010	23.900.177	72.497.304	13.041.000	2.900.429	112.235.403	612.326.046

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1983 (EN MILES DE PESOS)

-12 ASUNTOS -13 MINISTERIO -14 MINISTERIO -15 ECONOMIA -16 MINISTERIO -17 M. OBRAS Y TRABAJO, Y									
-18 EXTERIORES -19 DE JUSTICIA -20 DEFENSA -21 HACIENDA -22 INTERIOR -23 URBANISMO -24 CIENCIA Y SOCIAL									

OPERACIONES DE CAPITAL									
EMAJENACION INVEN. REAL.									
61 DE TERRENOS			600.000						9.000
62 OTRAS INVERSIONES, REALES			11.817.032	1.400					250
TOTAL CAPITULO 6			12.417.032	1.400					9.250

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL									
71 DEL ESTADO	53.800		2.224.414	2.125.600			1.345.400	70.100.890	7.005.100
72 DE OO. AA. ADMINISTRAT.								883.800	
73 DE OO. AA. CC., II. O FF.									
74 DE LA SEGURIDAD SOCIAL									
75 DE EMIS. TERRITORIALES							377.319	125.383	
76 DE EMPRESAS CC., II. O FF.									
77 DE INST. SIN FINES LUCRO.									
78 DE FAMILIAS									
79 DEL EXTERIOR									
TOTAL CAPITULO 7	53.800		2.224.414	2.125.600			1.722.719	71.110.073	7.005.100

VARIACION ACTIVOS FINAN.									
81 REINTEGROS DE POS. CONST.			750						195
82 ENAJENAC. TITULOS A C.P.									
83 ENAJENAC. DE OBLIGACION.			250						
84 ENAJENAC. DE ACCIONES									
85 REINT. PREST. CONC. C.P.			916.600	4.500			1.150	23.070	16.200
86 REINT. PREST. CONC. L.P.			339.500	1.015			48.600	5.800	15.300
87 REMANENTE DE TESORERIA	14.590	4.014.167	5.979.996	101.711			500.000	2.252.502	2.104.069
TOTAL CAPITULO 8	14.590	4.014.167	7.236.871	708.026			553.600	2.281.372	2.195.769

VARIAC. PASIV. FINAN.									
91 DEPOSITOS RECIBIDOS									
92 EMISION OBLIGA A C.P.			50.000						
93 EMISION OBLIGA A L.P.									
94 PRESTAM. RECIB. DEL EXT.									
95 PRESTAM. RECIB. A C.P.			460.000						
96 PRESTAM. RECIB. A L.P.									
97 EMISION DE MONEDA									
TOTAL CAPITULO 9			510.000						

TOTAL O. DE CAPITAL	68.390	4.014.167	22.388.317	2.835.026			553.600	73.391.450	9.285.119

R E S U M E N									
TOTAL O. CORRIENTES	1.417.605	7.698.016	23.908.172	72.497.378			13.041.000	2.900.429	112.235.030
TOTAL O. DE CAPITAL	68.390	4.014.167	22.388.317	2.835.026			553.600	73.391.450	9.285.119
TOTAL GENERAL	1.485.995	11.712.183	46.296.489	75.332.334			7.711.772	105.626.480	121.511.149

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ANEXOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1993 (EN MILES DE PESOS)

3

DE MINISTRACIONES	20 M. INGRESOS-21 MINISTERIO-22 PRESIDENTE-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD	TOTAL	GENERAL
OPERACIONES CORRIENTES	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
IMPUESTOS DIRECTOS	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
11 SOBRE LA RENTA	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
12 SOBRE EL CAPITAL	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
TOTAL CAPITULO 1	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD	341.859.915	
IMPUESTOS INDIRECTOS	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
21 S/ TRANS. P. Y A. J. U. C. U. N. O.	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
22 S/ TRAFICO DE EMPRESAS	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
23 S/ CONSUMOS	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
24 S/ TRAFICO EXTERIOR	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
25 MONOPOLIOS FISCALES	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
TOTAL CAPITULO 2	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD	2.687.500	
TASAS Y OTROS INGRESOS	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
31 VENTA DE BIENES	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
32 PRESTACION DE SERVICIOS	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
33 OTROS TASAS	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
34 TRIBUTOS PARAFISCALES	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
35 AMB. COM. FINEC. NO FISC.	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
36 REINTEGROS	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
39 OTROS INGRESOS	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
TOTAL CAPITULO 3	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD	56.140.695	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
41 DEL ESTADO	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
42 DE M. A. ADMINISTRATIVOS	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
43 DE M. A. CC. JJ. O. FF.	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
44 DE LA SEGURIDAD SOCIAL	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
45 DE ENLACES TERRITORIALES	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
46 DE EMPRESAS CL. II. O. FF.	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
47 DE INST. SIN FINEC. LUCRO	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
48 DE FAMILIAS	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
49 DEL EXTERIO	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
TOTAL CAPITULO 4	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD	531.934.474	
INGRESOS PATRIMONIALES	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
51 INTERESES DE TITULOS V.	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
52 INT. AL ANTICIPO Y PREST.	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
53 INTERESES DE DEPOSITOS	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
54 DIV. Y PARTIC. EN BENEF.	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
55 RENTAS DE INMUEBLES	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
56 POTOS. CONC. APROV. ASPEC.	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
59 OTROS INGRESOS PATRIMON.	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD		
TOTAL CAPITULO 5	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD	6.603.257	
TOTAL O. CORRIENTES	21 M. INGRESOS-22 MINISTERIO-23 M. INGRESOS-24 MINISTERIO-25 MINISTERIO-26 SANIDAD	938.233.843	

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1983 (EN MILES DE PESETAS)

26

20 M. INGRESOS	21 MINISTERIO	22 PRESIDENTE	23 M. TRANS.	24 MINISTERIO	25 MINISTERIO	26 SANIDAD	TOTAL
DE MINERACIONES	TRIA Y	AGRICULTURA	DE MINERACIONES	PORTES TUN.	RIO DE	RIO ADMIN.	GENERAL
	ENERGIA	Y PESCA	Y COMUNICAC.	CULTURA	TERRITORIAL	CONSUMO	
OPERACIONES DE CAPITAL							
INVERSIONES							
61 DE TERRENO		325.000					929.000
62 OTRAS INVERSIONES		524.957	760				12.344.139
TOTAL CAPITULO 6		849.957	760				13.273.139
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL							
71 DEL ESTADO		9.893.500	60.537.414	162.800		84.700	155.650.610
72 DE OO. AA. ADMINISTRAT.							803.800
73 DE OO. AA. CC. II. O FF.			32.300				32.300
74 DE LA SEGURIDAD SOCIAL							
75 DE ENTES TERRITORIALES		2.000	5.000				509.702
76 DE EMPRESAS CC. II. O FF.							
77 DE INST. SIN FINES LUCRO			19.400				19.400
78 DE FAMILIAS							
79 DEL EXTERIOR		301.200	39.301				340.501
TOTAL CAPITULO 7		10.196.700	60.633.415	162.800	119.900	84.700	157.436.321
VARIACION ACTIVOS FINAN.							
61 REINTEGROS DEPOS. CONST.				10.010			10.900
62 ENAJENAC. TITULOS A C.P.						25	
63 ENAJENAC. DE OBLIGACIONES				799.000			799.035
64 ENAJENAC. DE ACCIONES				70.000		10	
65 REINT. PREST. CONC. C.P.		3.250	705.811				1.677.331
66 REINT. PREST. CONC. L.P.		1.000	4.215.968	440.533		1.000	5.671.616
67 REMANENTE DE TESORERIA		1.250.385	2.241.685	4.046.941		73.724	27.456.486
TOTAL CAPITULO 8		1.254.635	7.163.464	5.407.234	9.801	1.078.674	35.085.458
VARIAC. PASIV. FINAN.							
91 DEPOSITOS PLACIDOS							
92 EMISION DEUDA A C.P.						25	50.025
93 EMISION DEUDA A L.P.							
94 PRESTAM. RECIB. DEL EXT.							
95 PRESTAM. RECIB. A C.P.							
96 PRESTAM. RECIB. A L.P.			9.000.000			12.000	460.000
97 EMISION DE MONEDA							9.012.000
TOTAL CAPITULO 9			9.000.000				9.522.025
TOTAL O. DE CAPITAL		11.451.335	77.646.636	5.570.734	129.781	1.175.401	215.316.943
R E S U M E N							
TOTAL O. CORRIENTES		4.711.301	20.129.767	30.769.377	36.149	14.919.587	530.233.843
TOTAL O. DE CAPITAL		11.451.335	77.646.636	5.570.734	129.781	1.175.401	215.316.943
TOTAL GENERAL		16.162.636	97.776.403	36.340.111	435.932	16.094.988	745.550.786

INGRESOS

E S T A D O D E I N G R E S O S
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS
EN DILES DE PESETAS

PAG. 2

10

15. ECONOMIA Y NEGOCIOS	16. INGRESOS POR IMPUESTOS	17. INGRESOS POR TASAS Y DERECHOS	18. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	19. INGRESOS POR VARIACIONES DE VALORES	20. INGRESOS POR OTROS	TOTALES
15.1. INGRESOS POR IMPUESTOS	15.1.1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO	15.1.2. IMPUESTO SOBRE EL INGRESO	15.1.3. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS	15.1.4. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS	15.1.5. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS	15.1.6. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS
15.2. INGRESOS POR TASAS Y DERECHOS	15.2.1. TASAS POR SERVICIOS	15.2.2. TASAS POR SERVICIOS	15.2.3. TASAS POR SERVICIOS	15.2.4. TASAS POR SERVICIOS	15.2.5. TASAS POR SERVICIOS	15.2.6. TASAS POR SERVICIOS
15.3. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	15.3.1. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.3.2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.3.3. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.3.4. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.3.5. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.3.6. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
15.4. INGRESOS POR VARIACIONES DE VALORES	15.4.1. VARIACIONES DE VALORES	15.4.2. VARIACIONES DE VALORES	15.4.3. VARIACIONES DE VALORES	15.4.4. VARIACIONES DE VALORES	15.4.5. VARIACIONES DE VALORES	15.4.6. VARIACIONES DE VALORES
15.5. INGRESOS POR OTROS	15.5.1. OTROS INGRESOS	15.5.2. OTROS INGRESOS	15.5.3. OTROS INGRESOS	15.5.4. OTROS INGRESOS	15.5.5. OTROS INGRESOS	15.5.6. OTROS INGRESOS
16. INGRESOS POR IMPUESTOS	16.1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO	16.2. IMPUESTO SOBRE EL INGRESO	16.3. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS	16.4. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS	16.5. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS	16.6. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS
17. INGRESOS POR TASAS Y DERECHOS	17.1. TASAS POR SERVICIOS	17.2. TASAS POR SERVICIOS	17.3. TASAS POR SERVICIOS	17.4. TASAS POR SERVICIOS	17.5. TASAS POR SERVICIOS	17.6. TASAS POR SERVICIOS
18. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	18.1. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.3. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.4. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.5. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.6. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
19. INGRESOS POR VARIACIONES DE VALORES	19.1. VARIACIONES DE VALORES	19.2. VARIACIONES DE VALORES	19.3. VARIACIONES DE VALORES	19.4. VARIACIONES DE VALORES	19.5. VARIACIONES DE VALORES	19.6. VARIACIONES DE VALORES
20. INGRESOS POR OTROS	20.1. OTROS INGRESOS	20.2. OTROS INGRESOS	20.3. OTROS INGRESOS	20.4. OTROS INGRESOS	20.5. OTROS INGRESOS	20.6. OTROS INGRESOS
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES
15.1. INGRESOS POR IMPUESTOS	15.1.1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO	15.1.2. IMPUESTO SOBRE EL INGRESO	15.1.3. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS	15.1.4. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS	15.1.5. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS	15.1.6. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS
15.2. INGRESOS POR TASAS Y DERECHOS	15.2.1. TASAS POR SERVICIOS	15.2.2. TASAS POR SERVICIOS	15.2.3. TASAS POR SERVICIOS	15.2.4. TASAS POR SERVICIOS	15.2.5. TASAS POR SERVICIOS	15.2.6. TASAS POR SERVICIOS
15.3. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	15.3.1. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.3.2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.3.3. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.3.4. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.3.5. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.3.6. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
15.4. INGRESOS POR VARIACIONES DE VALORES	15.4.1. VARIACIONES DE VALORES	15.4.2. VARIACIONES DE VALORES	15.4.3. VARIACIONES DE VALORES	15.4.4. VARIACIONES DE VALORES	15.4.5. VARIACIONES DE VALORES	15.4.6. VARIACIONES DE VALORES
15.5. INGRESOS POR OTROS	15.5.1. OTROS INGRESOS	15.5.2. OTROS INGRESOS	15.5.3. OTROS INGRESOS	15.5.4. OTROS INGRESOS	15.5.5. OTROS INGRESOS	15.5.6. OTROS INGRESOS
16. INGRESOS POR IMPUESTOS	16.1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO	16.2. IMPUESTO SOBRE EL INGRESO	16.3. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS	16.4. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS	16.5. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS	16.6. IMPUESTO SOBRE LAS PLUSVALIAS
17. INGRESOS POR TASAS Y DERECHOS	17.1. TASAS POR SERVICIOS	17.2. TASAS POR SERVICIOS	17.3. TASAS POR SERVICIOS	17.4. TASAS POR SERVICIOS	17.5. TASAS POR SERVICIOS	17.6. TASAS POR SERVICIOS
18. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	18.1. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.3. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.4. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.5. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.6. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
19. INGRESOS POR VARIACIONES DE VALORES	19.1. VARIACIONES DE VALORES	19.2. VARIACIONES DE VALORES	19.3. VARIACIONES DE VALORES	19.4. VARIACIONES DE VALORES	19.5. VARIACIONES DE VALORES	19.6. VARIACIONES DE VALORES
20. INGRESOS POR OTROS	20.1. OTROS INGRESOS	20.2. OTROS INGRESOS	20.3. OTROS INGRESOS	20.4. OTROS INGRESOS	20.5. OTROS INGRESOS	20.6. OTROS INGRESOS
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES

PAS. 3 11

PAS. 3 11

E S T A D O D E I M P R E S O S
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS
(EN MILES DE PESOS)

PAG. 4

12

DEMONI- VACION	01. IMPUES- YOS DIREC- TOS	02. IMPUES- YOS DIREC- TOS	03. TASAS Y RENTAS	04. TRANSFE- RENCIAS	05. INGRESOS POR PATRIMONIO	06. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	07. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	08. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	09. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	TOTALES
09. U-POLITO LAS PALMAS			60.436	417.005			11.200	5.410		514.039
TOTALES	1.500	10.049.653	94.169.675	10.575		71.110.073	2.201.372			105.626.040
19. TRABAJO SEMP. S.										
31. OBR. IGA										
32. JECOM.					850			156.027		1.703.344
33. ESCUELAS								8.495		102.323
34. SERVIC.								2.000		160.971
35. I-E-LABO										230.549
36. I-A-CO										813.309
37. I-M-SV										554.063.216
38. EMPLEO					99.900		5.240.200	1.515.995		7.215.561
39. INS-ESP										94.200.225
40. F-CABAN					3.000					6.065.950
41. SALAR.					225					6.095.012
42. I-M-ASIO										
43. I-M-SOC										
44. I-M-NIG										
45. I-M-TRAB										
TOTALES	290.722.000	2.424.900.311.074.191	104.075	104.075	4.250	7.005.100	2.195.704			621.611.160
20. INDUSTRIA Y ENERGIA										
31. JUNTA E										
32. NUCLEAR										
33. REG-PRO					100			904.005		5.097.243
34. INDUSTRIAL								192.659		966.075
35. SERVICIO								9.331		122.502
36. PUBLICAC.								9.944		102.513
37. ESCUELA								13.470		1.707.470
38. OBRAS-IND.										1.991.300
39. I-P-MED										2.205.545
40. CENTRO										3.509.100
41. C-DESA										
42. INDUST.										
43. I-DEMO										
44. MINER										
TOTALES		1.197.502	3.502.619	11.100		10.194.700	1.254.635			16.162.634
21. AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION										
31. I-M-O-00										
32. I-M-I-00										
TOTALES										
31. I-M-O-00										
32. I-M-I-00										
TOTALES										

E S T A D O D E I M P R E S O S
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS
(EN MILES DE PESETAS)

PAG. 5 1 3

DEPARTAMENTO	1. IMPUESTOS	2. IMPUESTOS	3. TASAS Y	4. TRANSFERENCIAS	5. INGRESOS	6. EMPEÑOS	7. TRANSFERENCIAS	8. VARIACIONES	9. TOTALES
NACION	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS
33. I.C.A.B.R.			24.120	61.730			77.300	35.961	199.119
34. I.M.A.C.S.			219.462	210.624			944.000	205.024	1.579.010
35. S.O.P.L.A.	60.000		33.750	389.370	8.750	1.000	1.257.335	482.009	2.152.214
36. S.E.X.T.E.M.			46.835	4.168.506			4.311.700	148.689	8.675.730
37. A.G.E.N.C.I.A.			36.003	1.527		100	263.008	230.571	531.209
38. I.N.S.T.R.E.			120.196	7.774.077	100			194.004	8.088.377
39. I.N.T.B.A.			677.757	392.890	3.150.000	848.657	50.123.522	5.700.650	69.893.476
40. I.N.S.T.E.S.			30.100	416.027			471.900	6.700	924.727
41. P.P.R.O.H.			8.636	559.017				90.421	658.074
TOTALES	60.000		1.725.966	15.184.511	3.159.290	849.757	68.633.415	7.163.464	97.776.403
22. PRESIDENTENCIA									
31. I.N.A.P.			37.000	193.589			51.200	46.168	327.957
32. M.U.F.A.C.	23.193.423		196.070	4.062.827	2.199.283	700		5.345.983	35.795.286
33. C.E.N.T.E.S.			18.500	67.014			95.300	11.757	192.571
34. I.N.P.			9.227	15.444			16.300	3.326	44.297
TOTALES	23.193.423		260.997	5.138.874	2.199.283	700	162.800	5.487.234	36.368.111
23. TRANSPORTE									
31. I.E.S.T.U.D.			2.364	117.764			62.500	1.557	184.185
32. S.E.R.V. C.				43.412				792	44.204
33. S.E.R.V.I.C.I.			26.465	18.005				5.532	50.002
34. E.S.C.U.E.L.A.			29.251	12.894			24.900		67.045
35. I.N.S.T.E.S. DE TURISMO			41.000	14.994			32.500	2.002	90.496
TOTALES			99.080	207.069			119.900	9.683	435.932
24. CULTURA									
31. F.I.L.M.O.T.E.			44.000	68.748					112.748
32. P.A.T.R.O.N.A.T.O.			222.486	3.712	3.000			16.862	258.065
33. P.A.I.R. MUSEOS			203.995	583.242	1.210			20	788.467

ESTADO DE INGRESOS
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS
(EN MILES DE PESETAS)

PAG. 6

14

DEMO- NACION	11. IMPUES- TOS LIREC- TOS	12. IMPUES- TOS INDI- RECTOS	13. TASAS Y IMPUESTOS	14. TRANSFE- RENCIAS CO- OPERATIVAS	15. INGRESOS DE ACTIVIDADES FINANCIERAS	16. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	17. TRANSFE- RENCIAS DE MANEJO	18. TRANSFE- RENCIAS DE MANEJO	19. TRANSFE- RENCIAS DE MANEJO	20. TRANSFE- RENCIAS DE MANEJO	TOTALES
30. J.C. ACTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31. LAB. CUL	0	227.950	229.770	0	0	94.000	37.110	0	0	0	530.040
32. CONSEJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
33. DEPORTES	0	174.700	12.646.000	0	8.421	0	1.024.603	0	0	0	13.055.010
34. I. MAC.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
35. LIBRO ESP.	0	23.500	476.220	582	0	98.700	0	0	0	0	591.027
TOTALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25. ADMON.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26. VERBONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31. I.E.A.L	0	100.230	300.000	3.700	0	0	74.720	0	0	0	406.650
TOTALES	0	100.230	300.000	3.700	0	0	74.720	0	0	0	406.650
26. SANIDAD Y CONSUMO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31. SERVICIO PUBLICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32. ADMON. I	0	63.750	12.030	0	0	0	2.500	0	0	0	70.280
33. SANI. N.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
34. I.M.C.	0	8.012.020	11.746.309	764	0	1.917.100	0	0	0	0	22.476.202
35. CAJA J.	0	250	312.000	0	0	0	0	0	0	0	312.050
P. CUER. B.	0	100	1.120	700	0	0	1.320	0	0	0	3.320
TOTALES	0	8.076.207	12.072.070	1.464	0	1.917.100	3.820	0	0	0	22.070.075

E S T A D O D E I N G R E S O S
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPÍTULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS
(EN MILES DE PESETAS)

PAG. 7

SECCIONES	01. IMPUES- TOS DINEC-	02. IMPUES- TOS INDI-	03. TASAS Y 04. TRANSFE- RENCIAS CO- PAGACIONES	05. INGRESOS POR PRESTI- CIOS	06. INGRESOS POR PRESTI- CIOS	07. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	08. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	09. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	10. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	11. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	12. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	13. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	14. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	15. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	16. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	17. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	18. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	19. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	20. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	21. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	22. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	23. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	24. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	25. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	26. TRANSFE- RENCIAS DE CAPITAL	TOTAL
12. ASUNTOS EXTERIORES																										
13. JUSTI-																										
14. DEFENSA	1.191.476	2.687.500	380.190	3.406.031	32.819																					
15. ECONOMIA Y MONEDA	18.694.516		2.030.400	2.109.140	1.058.016	12.417.032	2.224.414																			
16. INTERIORES																										
17. OBRAS PUBLICAS																										
18. EDUCACION																										
19. TRABAJO	1.506																									
20. INDUSTRIA Y ENERGIA																										
21. AGRICULTURA Y PESCA																										
22. PREVISION	60.000																									
23. TRANSPORTES	23.190.423																									
24. TURISMO																										
25. ADMINISTRACION																										
26. SANIDAD																										
TOTALES	301.059.915	2.687.500	55.148.695	531.934.476	6.003.257	13.273.139	157.436.321	35.005.450	9.522.025	1153.550	766															

B) COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS

GASTOS

E S T A D O D E G A S T O S
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES
(EN MILES DE PESOS)

PÁG. 1 29

DENOMINACION	RENUMERA- CIONES DE CAPITULO	COMPRA DE SERVICIOS	INTERESES	TRANSF- ERENCIAS CO- MUNICIPALES	DOTACION PARA INVER- SIONES	TRANSF- ERENCIAS DE CAPITAL	TRANSF- ERENCIAS DE FINANCIEROS	VARIACION
13. JUSTICIA								
14. DEFENSA								
15. ECONOMIA Y HACIENDA								
16. INTERIOR								
17. OBRAS PUBL. Y URBANISMO								
18. AGRI- CULTURA								
19. INDUSTRIA Y COMERCIO								
20. TRABAJO Y PREVISION								
21. PATRONATO								
22. PATRONATO								
23. PATRONATO								
24. PATRONATO								
25. PATRONATO								
26. PATRONATO								
27. PATRONATO								
28. PATRONATO								
29. PATRONATO								
30. PATRONATO								
31. PATRONATO								
32. PATRONATO								
33. PATRONATO								
34. PATRONATO								
35. PATRONATO								
36. PATRONATO								
37. PATRONATO								
38. PATRONATO								
39. PATRONATO								
40. PATRONATO								
41. PATRONATO								
42. PATRONATO								
43. PATRONATO								
44. PATRONATO								
45. PATRONATO								
46. PATRONATO								
47. PATRONATO								
48. PATRONATO								
49. PATRONATO								
50. PATRONATO								
51. PATRONATO								
52. PATRONATO								
53. PATRONATO								
54. PATRONATO								
55. PATRONATO								
56. PATRONATO								
57. PATRONATO								
58. PATRONATO								
59. PATRONATO								
60. PATRONATO								
61. PATRONATO								
62. PATRONATO								
63. PATRONATO								
64. PATRONATO								
65. PATRONATO								
66. PATRONATO								
67. PATRONATO								
68. PATRONATO								
69. PATRONATO								
70. PATRONATO								
71. PATRONATO								
72. PATRONATO								
73. PATRONATO								
74. PATRONATO								
75. PATRONATO								
76. PATRONATO								
77. PATRONATO								
78. PATRONATO								
79. PATRONATO								
80. PATRONATO								
81. PATRONATO								
82. PATRONATO								
83. PATRONATO								
84. PATRONATO								
85. PATRONATO								
86. PATRONATO								
87. PATRONATO								
88. PATRONATO								
89. PATRONATO								
90. PATRONATO								
91. PATRONATO								
92. PATRONATO								
93. PATRONATO								
94. PATRONATO								
95. PATRONATO								
96. PATRONATO								
97. PATRONATO								
98. PATRONATO								
99. PATRONATO								
100. PATRONATO								

E S T A D O D E G A S T O S
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES
EN MILES DE PESETAS

PÁG. 2

30

DE DENOMINACION	10. COMPRAS	11. VARIA- CIONES EN EXISTENCIAS	12. VARIA- CIONES CTAS. POR COBRAR	13. VARIA- CION EN EL DISPONIBLE	14. EXISTEN- CIAS CONTE- NIDAS EN EL EJERCICIO	TOTALES
13. JUSTICIA						
14. TRABAJOS						
15. PATRONATO	200.000	20.300	12.612	-9.150	43.200	819.236
16. PATRONATO	200.000			-7.319		202.680
TOTALES	520.000	20.300	12.612	-11.469	43.200	1.101.036
17. DEFENSA						
18. PATRONATO						
19. CASAS MILITAR				372.907		7.190.049
20. PATRONATO				45.917		2.047.745
21. CASAS ARMADA				76.830		3.707.570
22. PATRONATO						
TOTALES				495.654		13.945.364
23. ECONOMIA						
24. Y HACIENDA						
25. FABRICA N.						
26. INDUSTRIA	10.120.000	370.200	1.200.000	911.000	3.630.500	20.190.700
27. P.M.H.	1.741.240	16.000	400.000	240.760	167.000	9.292.102
28. PATRONATO				-43.440	62.000	910.000
29. CASAS FUNCION.	202.500	170.000		5.000		70.000
30. CASAS P.M.H.						
31. COMERCIO	7.052.000	-1.467.000		11.270	6.610.000	30.352.946
32. INDUST. DE				204.600		675.037.000
33. CREDITO			100.000			
34. PESQUERO			1.330.000	49.540		2.407.197
TOTALES	19.120.740	-902.000	3.030.000	904.370	9.070.500	755.977.020
35. INTERIOR						
36. PATRONATO						
37. DE VIVIENDAS				-111.300		1.131.796
38. PATRONATO				-410.530		1.305.204
39. VIVIENDAS P.A.				-1.120		1.207.000
40. PATRONATO						
41. VIVIENDAS G.C.						
TOTALES				-530.950		3.604.000
42. OBRAS PUBL.						
43. Y ORGANISMOS						
44. JUNTA PRO.						
45. ALDECIAS	15.000			-140.000		2.000.000
46. JUNTA PRO.						
47. ALICANTE				-5.000		691.074

E S T A D O D E G A S T O S
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPÍTULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES
(EN MILES DE PESOS)

PAG. 3 31

DE DENOMINACION	01. REMUNERACIONES DE PERSONAL	02. COMPRA DE BIENES C. Y S.	03. INTERESES	04. TRANSFERENCIAS CO-EMPRESAS	05. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	06. TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES	07. TRANSFERENCIAS DE PASIVOS	08. TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES
01. JUNTA PTO.	192.476	48.688	5.376	85.701	412.123	33.689	9.494	
02. ALMERIA								
03. JUNTA PTO.	1.293.656	212.484	25.262	332.800	891.000	638.689	18.000	
04. GIRON								
05. JUNTA PTO.	414.340	78.940	6.336	63.799	198.000		1.000	
06. VILA AVILES								
07. J. PTO.	454.317	67.517	9.410	162.245	1.042.000	95.300	11.050	
08. JUNTA DE CABIZ								
09. JUNTA PTO.	406.437	60.150	11.332	234.448	1.006.500		2.000	
10. CANTABRIA								
11. JUNTA PTO.	152.033	63.776	3.540	48.197	192.400		2.500	
12. CASTELLON								
13. JUNTA PTO.	337.984	16.820	5.427	85.600	338.000	500	1.350	
14. CEUTA								
15. JUNTA PTO.	495.711	58.347	15.316	442.890	600.000	270.300	18.500	
16. LA CORUNA								
17. JUNTA PTO.	118.154	25.695	2.000		165.000	16.600	6.60	
18. EL FERROL								
19. J.P. LA LUZA	670.230	117.000	16.740	249.616	934.500	110.000	3.200	
20. LAS PALMAS								
21. JUNTA PTO.	430.514	119.104	6.757		398.000	46.200	3.227	
22. MALAGA								
23. JUNTA PTO.	185.457	11.321	1.644	38.000	89.900		1.350	
24. MELILLA								
25. JUNTA PTO.	365.801	66.070	6.700	122.940	374.500		7.900	
26. PALMA MALLORCA								
27. JUNTA PTO.	762.904	105.913	15.416	170.000	498.000	6.000	18.230	99.100
28. PASAJES								
29. J.P. STA.								
30. CRUZ TENERIFE	535.900	61.182	12.340	125.970	753.500	346.000	2.970	
31. SANTA PTO.								
32. SANTANDER	556.390	120.825	12.403	105.313	598.000	46.500	18.300	
33. J.P. SEVI-								
34. LA RIO GUA	761.295	141.076	9.270	195.242	308.500		4.950	
35. JUNTA PTO.								
36. TARRAGONA	663.429	55.226	17.694	119.494	1.375.000	488.600	18.000	
37. JUNTA PTO.								
38. VILA DE VIGO	564.500	66.194	12.110	117.540	330.000	124.400	6.734	
39. J.P. Y DIA								
40. PONTEDERRA	180.404	21.805	1.940	23.311	165.000	24.600	845	
41. JUNTA PTO.								
42. VILLAS. ARSA	82.354	16.497	1.104	18.834	74.000		1.760	
43. COMISION								
44. ADQUA. G.P.TOS.	577.310	146.595	13.803	2.076.300	357.800		1.160	
45. CONFUER.								
46. DEL BUERO	1.172.123	136.129	678	500	66.000		1.650	
47. CONFUER.								
48. DEL FERO	1.129.685	225.234	750		66.000		250	
49. CONFUER.								
50. SUR ESPA A	329.592	109.922	860		66.733		500	
51. CONFUER.								
52. MADRID	1.243.680	300.806	970	251	118.095	304.000	967	48.200
53. CONFUER.								
54. GUADIANA	775.657	162.795	11.315	144	589.400		2.600	35.500
55. CONFUER.								
56. DEL JUCAR	338.462	58.855	634	25	57.200		1.150	
57. C.M. PIRI-								
58. ORIENTAL	435.411	346.088	2.745	255	640.330	220.000		

E S T A D O D E G A S T O S
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPÍTULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES
(EN MILES DE PESETAS)

PAG. 9

BENOMINACION	10. COMPRAS	11. VANIA-	12. VANIA-	13. VANIA-	14. EXISTEN-	TOTALES
		EXISTENCIAS	EXISTENCIAS	EXISTENCIAS	EXISTENCIAS	
43. JUNTA PTO..	25.000	50	5.000	-47.950	620	770.540
45. JUNTA PTO..	50.079		12.000	1.007	22.000	3.496.268
46. JUNTA PTO..	5.500			-32.963	2.500	729.859
49. J. PTO. B.	14.060			-175.079		1.601.220
50. JUNTA PTO..	25.500	1.500	14.000	-557.011	3.500	1.290.356
51. JUNTA PTO..	19.185			-8.639	1.500	466.697
52. JUNTA PTO..	8.000	296	-48.197	-81.436	1.977	697.633
53. JUNTA PTO..	30.000			391.372		2.514.435
54. JUNTA PTO..	1.089			-4.295		324.002
55. J.P.-LA LUZ	74.134			53.537		1.729.046
56. JUNTA PTO..	5.500			-6.240		995.142
57. JUNTA PTO..	4.967			-5.415		327.426
58. JUNTA PTO..	46.010			-8.772		901.294
59. JUNTA PTO..	1.000	1.700	1.500	14.940	13.200	1.696.937
61. J.P. STA.	46.547			-171.471		1.713.700
62. JUNTA PTO..	1.132			604.440		2.127.351
63. J.P.-SEV.-	12.963	1.000	5.000	-127.801	10.000	1.403.657
64. JUNTA PTO..	40.941			42.079		2.733.263
66. JUNTA PTO..	54.650			-155.463	10.279	1.104.923
67. J.P. V. RIO	9.500			-26.150	6.000	331.411
68. JUNTA PTO..	6.000			-64.753		135.806
70. COMISION	7.940			-753.573		2.419.755
71. CONFEDER.				-139.439		1.235.753
72. CONFEDER.				-66.143		1.345.736
73. CONFEDER.	16.000					605.514
74. SUP. ESPA.	65.205			33.097		1.948.497
75. CONFEDER.	17.490			-143.531		1.020.935
76. CONFEDER.	227.140			104.275		466.230
77. C.M. JUCAR			25.906	-35.196		1.596.000
78. C.M. PIRI-				-92.436		
79. C.M. PIRI-						
80. C.M. PIRI-						
81. C.M. PIRI-						
82. C.M. PIRI-						
83. C.M. PIRI-						
84. C.M. PIRI-						
85. C.M. PIRI-						
86. C.M. PIRI-						
87. C.M. PIRI-						
88. C.M. PIRI-						
89. C.M. PIRI-						
90. C.M. PIRI-						
91. C.M. PIRI-						
92. C.M. PIRI-						
93. C.M. PIRI-						
94. C.M. PIRI-						
95. C.M. PIRI-						
96. C.M. PIRI-						
97. C.M. PIRI-						
98. C.M. PIRI-						
99. C.M. PIRI-						
100. C.M. PIRI-						

E S T A D O D E G A S T O S
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES
(EN MILES DE PESETAS)

PAG. 6

34

DENOMINACION	10. COMPRAS	11. VARIA- CIONES EN EXISTENCIAS	12. VARIA- CIONES EN EL POR CONRAR	13. VARIA- CIONES EN EL DISPONIBLE	14. EXISTEN- CIAS COMIEN- ZO EJERCICIO	TOTALES
76. CONFER.						
76. DEL SEGURO	1.915.000			22.583		3.269.509
79. CONFER.						
80. CONFER. A			5.000	-68.189		1.211.001
80. CONFER.						
80. DEL TAJA	1.552.000			-243.650		3.003.651
81. CANAL IMP.						
81. DE ARAGON	7.150		167	972		306.000
82. MANCOM. CA-						
MALES TAILILLA	1.250.000			-98.296		2.099.700
83. PARQUE DE		966				
83. MARQUERIA	71.900			-6.070	45.200	865.051
85. INST. PRO.						
P. VIVIENDA	10.000			-793.780		120.050.645
86. COPLACO				-197.720		1.201.754
89. PATRONATO						
DE CASAS				201.000		2.527.000
TOTALES	5.601.362	5.012	20.370	-2.768.759	116.727	106.532.009
18. EDUCACION						
Y CIENCIA						
71. PATRONATO						
DE CASAS				2.950		5.541.321
TOTALES				2.950		5.541.321
19. TRABAJO						
Y SEGURIDAD S.						
71. PATRONATO						
OF. VIVIENDA						
TOTALES						800.059
20. INDUSTRIA						
Y ENERGIA						
71. PATRONATO						
DE CASAS				-1.210		4.553
72. I.M.L.			16.750.169	230.932		204.009.532
TOTALES			16.750.169	230.932		204.009.532
21. AGRICULT.P.						
ESCA Y ALIMENT.						
71. S.E.M.P.A.	153.360.736	21.920.046		-959.063	71.657.032	297.873.019
72. S.M. CUL.F.	121.120					5.275.226
V.FERM. TABACO	40.000			-99.383	185.000	32.029.426
73. I.C.O.M.A.		16.125				94.051
74. PATRONATO				-9.085		426.741.602
DE CASAS				-15.513.002	59.300.000	79.254
75. FOMPPA	68.630.400	50.000.000				
76. SERVICIO						
DE POSITOS				8.531		

PAGE 7 35

- 195 -

36

ESTADO DE GASTOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS CONCERNIENTES
DEM NILES DE PESFASI

PAG. 8

DEMONIACION	01. COMPAS	02. VARIA	03. VARIA	04. EXISTEN-	TOTALS	05. ORGANISMOS	06. SECCION
EXISTENCIAS POR CONAR	DISPONIBLE	07. EJERCICIO					
70. F.A.B.M.							
71. ENTIDAD E-							
72. F.A.B.M.							
TOTALS	222.151.856	72.024.171	2.005.000	-19.754.527	131.192.032		765.096.957
22. PRESIDEN-							
CIA							
21. BOJELIN							
OFICIAL ESTADO	475.230	12.000	33.000	154.393	57.500		2.355.392
72. PATRONATO							
DE CASAS	1.379.000	700.000	-950	-30.070	203.146		2.630.605
73. L. ASINOF-							
CAMARIAS	2.600			3.030			410.201
TOTALS	1.856.830	796.000	32.105	119.127	308.646		5.400.270
23. TRANSPORT-							
TRUISMO Y COM-							
71. CAJA POS-							
TEL DE AMOROSO							
72. PATRONATO							
CASAS CONELOS							
73. AEROPUER-							
705 NACIONAL							
70. EMP. COMB-							
V. COMV. ESPA A	3.090		2.649	3.912	259		23.233.640
75. AEROPUE-							
REISTICA ESPA	1.343.950	20.700	10.000	1.325.070	126.508		255.302
TOTALS	1.347.040	20.700	21.005	11.003.432	126.759		7.996.950
20. CULTURA							
71. TEATROS N-							
V FESI. ESPA A	179.600						
72. EDITORA							
NACIONAL	30.500	14.525	5.100	1.200	221.370		1.196.403
73. MUDIOS CO-							
705. N. ESPA A	1.640.130				293.465		530.607
70. ONO. Y CO-							
75. PATRONATO							
DE CASAS							
76. INST. JUV-							
V PROM. COMUN-	1.667.990	5.000	-15.000	13.000	10.000		12.154.790
TOTALS	2.920.502	19.525	-9.900	-9.000	529.835		179.700
							304.403
							4.700.940
							19.110.243

E S T A D O D E G A S T O S
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES
(EN MILES DE PESETAS)

PAG. 9 37

DENOMINACION	10. GASTOS DE PERSONAL	11. GASTOS DE SERVICIOS	12. GASTOS DE ALIMENTACION	13. GASTOS DE VIVIENDA	14. GASTOS DE VESTIMENTA	15. GASTOS DE TRANSPORTE	16. GASTOS DE COMUNICACION	17. GASTOS DE RECREACION	18. GASTOS DE CULTURA	19. GASTOS DE SALUD	20. GASTOS DE EDUCACION	21. GASTOS DE INVESTIGACION	22. GASTOS DE OTRAS ACTIVIDADES	23. GASTOS DE DEPRECIACION	24. GASTOS DE TRANSFERENCIAS	25. GASTOS DE INVERSION	26. GASTOS DE VARIACIONES	27. GASTOS DE PASIVOS	28. GASTOS DE INDEMNIZACIONES	29. GASTOS DE OTROS	TOTAL
10. GASTOS DE PERSONAL	91.034.394	28.979.231	240.092.440	41.163.370	20.989.777	176.480.560	100.015.350	710.462.000	259.707.950												
11. GASTOS DE SERVICIOS	436.295	7.657	1.923	404	98.521	15.000															
12. GASTOS DE ALIMENTACION	1.201.927	766.756	845.085	2.119	404	9.734.170															
13. GASTOS DE VIVIENDA	12.045.542	1.109.995	175.190.216	9.019.957	8.034.492	3.225.300															
14. GASTOS DE VESTIMENTA	18.085	25.330	86.000	100		4.050.371															
15. GASTOS DE TRANSPORTE	23.090.672	5.766.322	2.779.315	365.865	3.500.960	117.070.470	13.776.750	15.320.060	1.157.745												
16. GASTOS DE COMUNICACION	26.625	9.250	2.400			4.000.000															
17. GASTOS DE RECREACION	620	19.339	30.000			334.900															
18. GASTOS DE CULTURA	2.663.977	1.116.592	36.000.000	405.300	7.776.272	1.635.400	85.057.900	90.630.623	33.222.122												
19. GASTOS DE SALUD	10.691.007	5.719.076	16.615.750	20.046.033	1.996.900	24.349.027	930.400	63.176.170	196.930.610												
20. GASTOS DE EDUCACION	1.319.046	120.446	41.326	1.351	50.000	530.000															
21. GASTOS DE INVESTIGACION	10.966.060	6.957.220	15.645.600	2.255.490	7.310.542	9.217.607	250.300	45.097.050	4.571												
22. GASTOS DE OTRAS ACTIVIDADES	10.933.200	2.777.267	16.739	106.776	175.623	1.583.315															
23. GASTOS DE DEPRECIACION																					
24. GASTOS DE TRANSFERENCIAS																					
25. GASTOS DE INVERSION																					
26. GASTOS DE VARIACIONES																					
27. GASTOS DE PASIVOS																					
28. GASTOS DE INDEMNIZACIONES																					
29. GASTOS DE OTROS																					
TOTALES	91.034.394	28.979.231	240.092.440	41.163.370	20.989.777	176.480.560	100.015.350	710.462.000	259.707.950												

**RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1903 (EN MILES DE PESOS)**

[illegible]

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILLES DE PESETAS)

DENOMINACIONES	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA	22 MINISTERIO DE INDUSTRIA	23 MINISTERIO DE TRABAJO	24 MINISTERIO DE INTERIORES	TOTAL
OPERACIONES CORRIENTES					
GASTOS DE PERSONAL					
U11 RETRIBUCIONES BASICAS	6.654.212	37.160	2.698.977	54.215	15.402.043
U12 RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	3.020.601	22.304	1.623.642	20.675	8.950.377
U13 OTROS CONCEPTOS	35.210	100	25.370		164.444
U14 COMPLEMENTO FAMILIAR	14.449	615	12.140	270	36.077
U15 PERSONAL DE TROPA					
U16 PERS. REGIMEN LABORAL	5.134.295	990.332	10.602.799	7.936.240	43.010.621
U17 PERS. EVENT. CONTRAT.	121.048	13.881	235.945	236.046	847.683
U18 CUOTA SEGUROS SOCIALES	4.531.252	254.646	3.767.646	2.459.208	21.753.983
U19 CLASES PASIVAS	176.768			216.062	461.746
TOTAL CAPITULO 01	19.691.007	1.319.046	18.966.064	18.933.290	91.030.590
COMPRA BIENES Y SERVICIOS					
U21 DOTACION GASTOS OFICINA	275.000	3.150	233.973	182.340	1.001.257
U22 GASTOS DE INMUEBLES	1.222.000	49.839	2.432.640	421.979	6.920.845
U23 TRANSPORTES Y COMUNIC.	926.000	18.942	617.352	309.280	2.784.000
U24 BIENES, LOCOS, TRASLADOS	600.000	6.773	108.500	115.691	1.409.242
U25 GASTOS ESP. FUNC. SERV.	2.125.291	8.632	1.097.506	1.468.853	6.761.745
U26 CONSUM. REPAR. INVERN.	390.506	13.366	1.328.533	1.468.853	3.105.200
U27 MOBILIARIO EQUIP. INV.	79.723	3.341	169.344	90.833	510.969
U28 GASTOS PROMOCION ESTUD.	97.449	20.379	434.556	44.461	1.351.993
U29 DOTAC. SERVICIOS NUEVOS	1.120		535.216	4.340	543.404
TOTAL CAPITULO 02	5.719.076	124.446	6.957.220	2.777.267	29.479.231
INTERESES					
U31 DEUDA TITULOS VALORES					
U32 ANTICIP. PREST. EXTER.					
U33 OTROS ANTIC. Y PRESTAM.	16.615.754	41.326	1.200	14.739	151.737.780
U34 DE DEPOSITOS			15.644.400		15.644.400
TOTAL CAPITULO 03	16.615.754	41.326	15.645.600	14.739	248.092.440
TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
U41 AL ESTADO	1.345	1.151	2.115.093		2.175.329
U42 A ORGANISMOS A. ADMINIS.					185.801
U43 A ORGANISMOS CC. J. J. F.	199.215		350		209.610
U44 A LA SEGURIDAD SOCIAL	21.707				21.707
U45 A ENTES TERRITORIALES	17.000			17.283	36.780
U46 A OTROS ENTES PUBLICOS	930				930
U47 A EMPRESAS	20.134.022			2.750	37.131.826
U48 A FAM. INST. SIN LUCRO	469.992	204	102.055	164.707	1.276.239
U49 A EXTERIOR	2.622		30.000	2.000	45.153
TOTAL CAPITULO 04	20.046.833	1.351	2,255,448	186.777	41.163.304
LOIAC. AMORT. PRGA.					
U51 AMORTIZACIONES	1.991.900	50.000	396.345	167.623	7.012.121
U52 PROVISIONES	15.000		1.077.040	8.620	8.980.234
U53 DISTRIBUCION BENEFICIOS			5.044.373		12.997.422
TOTAL CAPITULO 05	1.996.900	50.000	7,310,562	175,623	26,989,777
TOTAL O. CORRIENTES	72.074.910	1,536,165	51,142,940	14,687,696	934,559,200

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1963 (EN MILES DE PESE TAS)

\$ 55

DEMONINACIONES	21 MINISTERIO	22 PRESI-	23 M. TRANS-	24 MINISTIL-	TOTAL
	AGRICULTURA	BENECIA	PORTES TUR.	ORIO DE	FINISIERIC
	Y PESA		Y COMUNICAC.	CULTURA	
OPERACIONES DE CAPITAL					
INVERSIONES REALES					
L41	3.401.700	525.000	1.755.453	1.503.315	21.300.700
L42	11.648.500	5.000	2.628.344		94.237.627
L43	1.045.900		3.150.700		21.900.525
L44	261.700		749.000		10.356.244
L45	24.800		62.706		2.445.923
L46	7.930.700		75.000		10.903.040
L47	12.000		330.000		368.025
L48			30.500		131.467
L49	26.724		400.000		10.659.395
TOTAL CAPITULO U6	24.369.027	530.000	9.217.697	1.503.315	136.400.546
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
L71 AL ESTADO			250.300		3.316.054
L72 A ORGANISMOS A. ADMINIS.	33.200				33.200
L73 A ORGANISMOS A. CC.II.					731.000
L74 A LA SEGURIDAD SOCIAL					
L75 A ENTES TERRITORIALES	219.500				2.439.500
L76 A OTROS ENTES PUBLICOS					85.144.600
L77 A EMPRESAS	86.700				8.351.000
L78 A FAM. INST. SIN LUGAR	591.000				
L79 AL EXTERIOR					
TOTAL CAPITULO U7	938.400		250.300		100.015.394
VARIACION ACTIV. FINAN.					
L81 CONSTITUCION DEPOSITOS					
L82 ADMISIC. TITULOS L/P					6.000
L83 ADMISIC. OBLIGACIONES	1.000		6.602.000		17.646.000
L84 ADMISIC. ACCIONES	1.400.000		40.000		12.856.552
L85 COMCL. PRESTAM. A C/P	46.892.070	3.000	4.327.050	500	37.062.000
L86 COMCL. PRESTAM. A L/P	14.004.300	5.000	34.940.000		51.280.783
TOTAL CAPITULO U8	63.178.170	8.000	45.897.050	500	192.303.551
VARIAC. PASIVOS FINAN.					
L91 DEVOLUCION DE DEPOSITOS					710.462.000
L92 AMORT. ULTIMA EMIT. C/P					30.000
L93 AMORT. ULTIMA EMIT. L/P					12.889.645
L94 AMORT. PREST. REC. EXT.					33.050.344
L95 AMORT. PREST. REC. C/P	196.634.610				203.430.082
L96 AMORT. PREST. REC. L/P	300.000	189.401	4.571	66.400	10.299.865
TOTAL CAPITULO U9	196.934.610	189.401	4.571	66.400	159.707.956
TOTAL O. DE CAPITAL	285.407.215	727.401	55.369.610	1.570.315	11246.666.762

●

- 203 -

157

- 204 -

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1983 (EN MILES DE PESETAS)

DE NOMINACIONES	13 MINISTERIO DE ECONOMIA	16 MINISTERIO DE TRABAJO	25 MINISTERIO DE ENERGIA	
OPERACIONES DE CAPITAL	14 MINISTERIO DE DEFENSA	15 MINISTERIO DE INTERIOR	17 MINISTERIO DE CIENCIA Y SOCIALES	
EMISION DE TITULOS	18 MINISTERIO DE JUSTICIA	19 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	20 MINISTERIO DE TRABAJO	
LA2 OTRAS INVERSIONES	21 MINISTERIO DE ECONOMIA	22 MINISTERIO DE TRABAJO	23 MINISTERIO DE ENERGIA	
TOTAL CAPITULO 06	2.100	500	1.500	4.100
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	24 MINISTERIO DE ECONOMIA	25 MINISTERIO DE TRABAJO	26 MINISTERIO DE ENERGIA	
G71 DEL ESTADO	27 MINISTERIO DE DEFENSA	28 MINISTERIO DE INTERIOR	29 MINISTERIO DE CIENCIA Y SOCIALES	
G72 DE ORG. AUT. ADMN.	30 MINISTERIO DE JUSTICIA	31 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	32 MINISTERIO DE TRABAJO	
G73 DE O.A. CC. II. O.F.F.	33 MINISTERIO DE ECONOMIA	34 MINISTERIO DE TRABAJO	35 MINISTERIO DE ENERGIA	
G74 DE LA SEGURIDAD SOCIAL	36 MINISTERIO DE DEFENSA	37 MINISTERIO DE INTERIOR	38 MINISTERIO DE CIENCIA Y SOCIALES	
G75 DE EMPRESAS TERCIALES	39 MINISTERIO DE ECONOMIA	40 MINISTERIO DE TRABAJO	41 MINISTERIO DE ENERGIA	
G76 EMPRESAS CC. II. O.F.F.	42 MINISTERIO DE JUSTICIA	43 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	44 MINISTERIO DE TRABAJO	
G77 INSTIT. SIN FINES LUCRO	45 MINISTERIO DE ECONOMIA	46 MINISTERIO DE TRABAJO	47 MINISTERIO DE ENERGIA	
G78 DE FAMILIAS	48 MINISTERIO DE DEFENSA	49 MINISTERIO DE INTERIOR	50 MINISTERIO DE CIENCIA Y SOCIALES	
G79 DEL EXTERIOR	51 MINISTERIO DE JUSTICIA	52 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	53 MINISTERIO DE TRABAJO	
TOTAL CAPITULO 07	3.799.050	1.272.300	1.200	72.000.000
VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS	54 MINISTERIO DE ECONOMIA	55 MINISTERIO DE TRABAJO	56 MINISTERIO DE ENERGIA	
L01 REINTEGRO DEPOSITOS	57 MINISTERIO DE DEFENSA	58 MINISTERIO DE INTERIOR	59 MINISTERIO DE CIENCIA Y SOCIALES	
L02 EMISION DE TITULOS L/P	60 MINISTERIO DE JUSTICIA	61 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	62 MINISTERIO DE TRABAJO	
L03 EMISION DE OBLIGACIONES	63 MINISTERIO DE ECONOMIA	64 MINISTERIO DE TRABAJO	65 MINISTERIO DE ENERGIA	
L04 EMISION DE ACCIONES	66 MINISTERIO DE DEFENSA	67 MINISTERIO DE INTERIOR	68 MINISTERIO DE CIENCIA Y SOCIALES	
L05 REINTEGRO PRESTAM. C/P	69 MINISTERIO DE ECONOMIA	70 MINISTERIO DE TRABAJO	71 MINISTERIO DE ENERGIA	
L06 REINTEGRO PRESTAM. L/P	72 MINISTERIO DE JUSTICIA	73 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	74 MINISTERIO DE TRABAJO	
L07 REMANENTE DE TESORERIA	75 MINISTERIO DE ECONOMIA	76 MINISTERIO DE TRABAJO	77 MINISTERIO DE ENERGIA	
TOTAL CAPITULO 08	64.300	90.619.363	9.003	39.120.000
VARIACION PASIVOS FINANCIEROS	78 MINISTERIO DE ECONOMIA	79 MINISTERIO DE TRABAJO	80 MINISTERIO DE ENERGIA	
C91 DEPOSITOS RECIBIDOS	81 MINISTERIO DE DEFENSA	82 MINISTERIO DE INTERIOR	83 MINISTERIO DE CIENCIA Y SOCIALES	
C92 EMISION DE OBLIGACIONES	84 MINISTERIO DE JUSTICIA	85 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	86 MINISTERIO DE TRABAJO	
C93 EMISION DE OBLIGACIONES	87 MINISTERIO DE ECONOMIA	88 MINISTERIO DE TRABAJO	89 MINISTERIO DE ENERGIA	
C94 PRESTAM. RECIB. EXTER.	90 MINISTERIO DE DEFENSA	91 MINISTERIO DE INTERIOR	92 MINISTERIO DE CIENCIA Y SOCIALES	
C95 PRESTAM. RECIB. A C/P	93 MINISTERIO DE ECONOMIA	94 MINISTERIO DE TRABAJO	95 MINISTERIO DE ENERGIA	
C96 PRESTAM. RECIB. A L/P	96 MINISTERIO DE JUSTICIA	97 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	98 MINISTERIO DE TRABAJO	
C97 EMISION DE MONEDA	99 MINISTERIO DE ECONOMIA	100 MINISTERIO DE TRABAJO	101 MINISTERIO DE ENERGIA	
TOTAL CAPITULO 09	7.667.359	409.000.000	3.520.000	115.000.000
TOTAL O. DE CAPITAL	2.100	11.531.200	508.955.160	3.415.203

- 206 -

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1983 (EN MILES DE PESETAS)

DE NOMINACIONES	21 MINISTER.	22 PRESI-	23 M. TRANS-	24 MINISTL-	TOTAL
	AGRICULTURA	DEBIDA	PORTES TUR.	ARIO DE	FINISIERIO
	V FESCA	Y COMUNICAC.	CULTURA		
OPERACIONES CORRIENTES					
IMPUESTOS DIRECTOS					
U11 SOBRE LA RENTA					620.000
U12 SOBRE EL CAPITAL					
TOTAL CAPITULO 01					620.000
IMPUESTOS INDIRECTOS					
U21 SOBRE TRANS. PATRIMON.					
U22 SOBRE TRAFICO EMPRESAS					
U23 SOBRE CONSUMOS					
U24 SOBRE TRAFICO EXTERIOR					
U25 MONOPOLIOS FISCALES					
TOTAL CAPITULO 02					
TASAS Y OTROS INGRESOS					
U31 VENTA DE BIENES	27.900				32.970
U32 PRESTACION DE SERVICIOS	1.097.500				11.753.000
U33 OTRAS TASAS	1.016.983		9.729.670	111.100	1.036.983
U39 TRIUTOS PARAFISCALES	4.296.000				4.296.000
U35 ANUARIOS NO FISCALES					
U36 REINTEGROS	501.350		200		1.250.107
U39 OTROS INGRESOS	66.405		30.657.015	5.010	31.139.370
TOTAL CAPITULO 03	7.036.222		40.587.291	116.120	49.066.920
TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
U41 DEL ESTADO	61.607.060	43.620			87.629.790
U42 ORGANISMOS A. ADMIVOS		8.000			8.145
U45 DE O.A. CC. II. O FF.		25.000			365.833
U49 DE LA SEGURIDAD SOCIAL					
U45 DE ENES TERRITORIALES		25.000			365.833
U46 EMPRESAS CC. II. O FF.					
U47 INSTITUC. SIN F. LUCHO	2.303.700				2.303.700
U48 DE FAMILIAS					
U49 DEL EXTERIOR		5.000			5.000
TOTAL CAPITULO 04	63.950.000	81.620	600.350	8.193.530	90.595.070
INGRESOS PATRIMONIALES					
U51 INTERESES TITUL. VALOR.	46.605		5.730		3.287.390
U52 INTER. ANTIC. PRESTAMO	3.002.236	510	190		223.309.975
U53 INTERESES DE DEPOSITOS			3.110	253	162.840
U54 DIVIDENDOS Y PARTICIPAC.	500				6.002.000
U55 RENTAS DE INMUEBLES	29.070	1.000	1.246.070		4.745.020
U56 POTOS. CONC. APPROV E.P.		40.550	12.700.600		14.304.935
U59 OTROS INGRESOS PATRIM.			25.032	2.070	4.725.320
TOTAL CAPITULO 05	3.079.221	50.040	14.105.100	2.253	256.657.520
TOTAL O. COMERCIALES	74.066.291	131.000	55.376.030	0.311.070	307.339.920

515

- 208 -

6

62

DEMONIACIONES	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA	22 PRESTACIONES DE SERVICIOS	23 M. TRANS-PORTES	24 INDUSTRIA Y COMERCIO	TOTAL
OPERACIONES COMERCIALES					
INDUSTRIALES O FINANCIERAS					
VENTAS					
101 DE MERCADERIAS	168.916.645	2.200		45.600	168.963.965
102 DE PRODUCTOS	8.951.600	712.643		3.125.300	30.031.743
103 DE SERVICIOS	135.000	1.096.700	6.996.500	5.410.200	60.751.717
106 ENTREGAS A CUENTAS					277.000
TOTAL CAPITULO 10	178.003.245	2.007.543	6.996.500	8.580.670	261.420.958
VARIACIONES EN FONDOS					
111 FONDO DE AMORTIZACION	25.900	50.000	390.000	167.623	5.061.960
112 FONDO PARA PROVISIONES	15.000		1.077.700	8.670	9.921.310
TOTAL CAPITULO 11	40.900	50.000	490.370	175.623	10.620.501
VARIACIONES EN CUENTAS					
121 PROVISIONES	505.000	0.000	152.000	6.600	1.677.600
122 ACRECITORIOS VARIOS	1.951.310	703.050		600	9.327.907
123 GASTOS A PAGAR	75.000				1.579.072
124 OTRAS CUENTAS A PAGAR		3.000	2.922.107		9.000.107
TOTAL CAPITULO 12	1.371.310	714.050	3.074.507	6.600	12.073.736
EXISTENCIAS FIN EJERCIC.					
131 DE MERCADERIAS	202.716.030		140.270	272.772	203.123.081
132 DE MAT. PRIMAS Y AUX.		65.000		255.203	2.639.143
133 DE PRODUCTOS	506.600	4.500		32.650	2.027.020
130 PROVISIONES TECNICAS					9.552.000
TOTAL CAPITULO 13	203.210.030	1.136.440	140.270	572.639	210.220.390
TOTAL O. COMERCIALES	371.002.090	4.700.230	14.601.010	9.335.735	506.335.141
RESUMEN					
TOTAL O. COMERCIALES	74.066.291	131.600	55.376.030	8.311.900	307.339.920
TOTAL O. DE CAPITAL	319.077.772	560.350	79.032.092	1.470.600	610.001.390
TOTAL O. COMERCIALES	371.002.090	4.700.230	14.601.010	9.335.735	506.335.141
TOTAL GENERAL	745.000.957	5.000.270	149.031.540	19.110.240	920.056.060

INGRESOS

**ESTADO DE INGRESOS
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPÍTULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES
(EN MILES DE PESOS)**

[illegible]

E S T A D O C I N F O R M E S O S
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES
(EN MILES DE PESOS)

PAG. 2

40

DE NOMINACION	10. VENTAS	11. VARIAC.	12. VARIAC.	13. EXISTEN-	TOTALES
13. JUSTICIA					
71. TRABAJOS	711.749				019.006
72. PATRONATO		43.702	05.500		202.000
DE CASAS	277.000				
TOTALES	988.749	43.702	63.500		1.101.036
14. DEFENSA					
71. PATRONATO					7.100.009
CASAS MILITAR					
72. PATRONATO					2.667.795
CASAS ARMADA					
73. PATRONATO					3.707.570
CASAS (AIRE)					
TOTALES		901			13.515.369
15. ECONOMIA Y HACIENDA					
72. FABRICA N.					
73. P.M.H.	21.510.500	2.005.201	0.000.700		30.109.979
74. PATRONATO	3.814.024	451.000	103.000		9.292.102
CASAS FUNCION.	160.000		200.000		910.003
75. PATRONATO					
CASAS P.M.H.		5.765			70.037
77. CONSUMO	12.000.000		4.552.000		30.352.946
78. INST. DE					
79. CREDITO	102.000	200.000			675.037.900
80. PESQUERO		151.492	1.200.000		2.007.197
TOTALES	30.391.412	3.009.492	4.302.000	8.975.700	755.977.029
16. INTERIOR					
71. PATRONATO					
DE VIVIENDAS					1.131.796
72. PATRONATO					
VIVIENDAS P.A.					1.345.264
73. PATRONATO					
VIVIENDAS G.C.					1.207.000
TOTALES					3.684.060
17. OBRAS PUB. Y URBANISMO					
41. JUNTA PTO.					
ALDEGIRAS	1.500.002	303.400			2.009.006
42. JUNTA PTO.					
ALICANTE	464.100	51.049			691.079

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS CONFINANCIALES
EN MILES DE PESETAS

PAG. 3 41

DE NOMINACION	IMPUESTOS	TASAS Y	TRANSF.	INGRESOS	EMPLEA-	TRANSF.	VARIA-
	DIRECTOS	INDIRECTOS	OTROS	IMPOSICIONES	MENTES	ENCARGOS	ACIONES
43. JUNTA PTO.				12.000	100	273.400	9.500
44. ALMERIA							
45. JUNTA PTO.				250.450		809.500	13.000
46. GIRONA							
47. JUNTA PTO.				11.577	1.017	101.000	1.400
48. VILA AVILES							
49. J. PTO.							
50. JUNTA DE CADIZ				76.200		763.500	5.000
51. JUNTA PTO.				4.650			2.000
52. CASTELLON				15.300		124.200	1.500
53. JUNTA PTO.				22.000		137.000	1.400
54. LA CORUNA				40.320		544.500	8.250
55. EL FERROL				8.500		159.500	600
56. J. P. LA LUZA				85.300		110.000	3.200
57. LAS PALMAS				20.670		261.200	1.120
58. JUNTA PTO.				17.970		89.900	1.350
59. MALAGA				50.250		242.100	3.700
60. JUNTA PTO.				87.530		240.900	2.100
61. PASAJES				109.437		550.000	2.970
62. J. P. STA.				67.000		264.000	4.000
63. CRUZ VENERIFE				102.100		200.000	4.050
64. JUNTA PTO.				90.320	250	566.500	2.250
65. SANTANDER				50.000	500	230.000	3.730
66. TARRAGONA				49.917		165.000	390
67. JUNTA PTO.				46.700		21.000	450
68. VILA DE VIGO				2.720		1.309.500	1.000
69. J. P. Y DIA				6.500		66.000	160
70. PONTIEVEDRA				203.350		66.000	16.250
71. JUNTA PTO.				5.710		57.200	500
72. VILLAS AROSA				81.377		66.000	52.700
73. COMISION				7.090		475.000	2.600
74. AGUA. G. PTO.				47.000	20	475.000	2.600
75. BEL BUERO				5.400	100	57.200	170
76. BEL LENO				1.260			
77. CONFLEDER				1.703			
78. CONFLEDER				1.703			
79. CONFLEDER				1.703			
80. CONFLEDER				1.703			
81. CONFLEDER				1.703			
82. CONFLEDER				1.703			
83. CONFLEDER				1.703			
84. CONFLEDER				1.703			
85. CONFLEDER				1.703			
86. CONFLEDER				1.703			
87. CONFLEDER				1.703			
88. CONFLEDER				1.703			
89. CONFLEDER				1.703			
90. CONFLEDER				1.703			
91. CONFLEDER				1.703			
92. CONFLEDER				1.703			
93. CONFLEDER				1.703			
94. CONFLEDER				1.703			
95. CONFLEDER				1.703			
96. CONFLEDER				1.703			
97. CONFLEDER				1.703			
98. CONFLEDER				1.703			
99. CONFLEDER				1.703			
100. CONFLEDER				1.703			

- 216 -

E S T A D O D E I M P E S O S
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS CONERCIALES
EN MILLS DE PESEAS

PAG. 5 43

DESIGNACION	1. IMPUESTOS	2. TASAS Y	3. TRANSFERENCIAS	4. INGRESOS	5. ENAJENA- 97. TRANSFERENCIAS	98. VARIACIONES	99. PASIVOS
	DIRECTOS	INDIRECTOS	OTROS INGRESOS	DE INGRESOS	DE INGRESOS	DE INGRESOS	DE INGRESOS
70. CONFEDERACION							
71. DEL SEGUNDA							
72. DEL SEGUNDA							
73. DEL SEGUNDA							
74. DEL SEGUNDA							
75. DEL SEGUNDA							
76. DEL SEGUNDA							
77. DEL SEGUNDA							
78. DEL SEGUNDA							
79. DEL SEGUNDA							
80. DEL SEGUNDA							
81. DEL SEGUNDA							
82. DEL SEGUNDA							
83. DEL SEGUNDA							
84. DEL SEGUNDA							
85. DEL SEGUNDA							
86. DEL SEGUNDA							
87. DEL SEGUNDA							
88. DEL SEGUNDA							
89. DEL SEGUNDA							
90. DEL SEGUNDA							
91. DEL SEGUNDA							
92. DEL SEGUNDA							
93. DEL SEGUNDA							
94. DEL SEGUNDA							
95. DEL SEGUNDA							
96. DEL SEGUNDA							
97. DEL SEGUNDA							
98. DEL SEGUNDA							
99. DEL SEGUNDA							
TOTALES	121.0780	3.930.3630	12.234.2170	13.600.7420	112.500.0000	1.992.2050	9.022.0910
10. EDUCACION							
11. EDUCACION							
12. EDUCACION							
13. EDUCACION							
14. EDUCACION							
15. EDUCACION							
16. EDUCACION							
17. EDUCACION							
18. EDUCACION							
19. EDUCACION							
20. EDUCACION							
21. EDUCACION							
22. EDUCACION							
23. EDUCACION							
24. EDUCACION							
25. EDUCACION							
26. EDUCACION							
27. EDUCACION							
28. EDUCACION							
29. EDUCACION							
30. EDUCACION							
31. EDUCACION							
32. EDUCACION							
33. EDUCACION							
34. EDUCACION							
35. EDUCACION							
36. EDUCACION							
37. EDUCACION							
38. EDUCACION							
39. EDUCACION							
40. EDUCACION							
41. EDUCACION							
42. EDUCACION							
43. EDUCACION							
44. EDUCACION							
45. EDUCACION							
46. EDUCACION							
47. EDUCACION							
48. EDUCACION							
49. EDUCACION							
50. EDUCACION							
51. EDUCACION							
52. EDUCACION							
53. EDUCACION							
54. EDUCACION							
55. EDUCACION							
56. EDUCACION							
57. EDUCACION							
58. EDUCACION							
59. EDUCACION							
60. EDUCACION							
61. EDUCACION							
62. EDUCACION							
63. EDUCACION							
64. EDUCACION							
65. EDUCACION							
66. EDUCACION							
67. EDUCACION							
68. EDUCACION							
69. EDUCACION							
70. EDUCACION							
71. EDUCACION							
72. EDUCACION							
73. EDUCACION							
74. EDUCACION							
75. EDUCACION							
76. EDUCACION							
77. EDUCACION							
78. EDUCACION							
79. EDUCACION							
80. EDUCACION							
81. EDUCACION							
82. EDUCACION							
83. EDUCACION							
84. EDUCACION							
85. EDUCACION							
86. EDUCACION							
87. EDUCACION							
88. EDUCACION							
89. EDUCACION							
90. EDUCACION							
91. EDUCACION							
92. EDUCACION							
93. EDUCACION							
94. EDUCACION							
95. EDUCACION							
96. EDUCACION							
97. EDUCACION							
98. EDUCACION							
99. EDUCACION							
TOTALES	624.6030	480.5500	46.061.9050	4.0500	72.000.0000	39.116.0600	115.000.0000
20. INDUSTRIA							
21. INDUSTRIA							
22. INDUSTRIA							
23. INDUSTRIA							
24. INDUSTRIA							
25. INDUSTRIA							
26. INDUSTRIA							
27. INDUSTRIA							
28. INDUSTRIA							
29. INDUSTRIA							
30. INDUSTRIA							
31. INDUSTRIA							
32. INDUSTRIA							
33. INDUSTRIA							
34. INDUSTRIA							
35. INDUSTRIA							
36. INDUSTRIA							
37. INDUSTRIA							
38. INDUSTRIA							
39. INDUSTRIA							
40. INDUSTRIA							
41. INDUSTRIA							
42. INDUSTRIA							
43. INDUSTRIA							
44. INDUSTRIA							
45. INDUSTRIA							
46. INDUSTRIA							
47. INDUSTRIA							
48. INDUSTRIA							
49. INDUSTRIA							
50. INDUSTRIA							
51. INDUSTRIA							
52. INDUSTRIA							
53. INDUSTRIA							
54. INDUSTRIA							
55. INDUSTRIA							
56. INDUSTRIA							
57. INDUSTRIA							
58. INDUSTRIA							
59. INDUSTRIA							
60. INDUSTRIA							
61. INDUSTRIA							
62. INDUSTRIA							
63. INDUSTRIA							
64. INDUSTRIA							
65. INDUSTRIA							
66. INDUSTRIA							
67. INDUSTRIA							
68. INDUSTRIA							
69. INDUSTRIA							
70. INDUSTRIA							
71. INDUSTRIA							
72. INDUSTRIA							
73. INDUSTRIA							
74. INDUSTRIA							
75. INDUSTRIA							
76. INDUSTRIA							
77. INDUSTRIA							
78. INDUSTRIA							
79. INDUSTRIA							
80. INDUSTRIA							
81. INDUSTRIA							
82. INDUSTRIA							
83. INDUSTRIA							
84. INDUSTRIA							
85. INDUSTRIA							
86. INDUSTRIA							
87. INDUSTRIA							
88. INDUSTRIA							
89. INDUSTRIA							
90. INDUSTRIA							
91. INDUSTRIA							
92. INDUSTRIA							
93. INDUSTRIA							
94. INDUSTRIA							
95. INDUSTRIA							
96. INDUSTRIA							
97. INDUSTRIA							
98. INDUSTRIA							
99. INDUSTRIA							
TOTALES	464.0500	5.699.5150	975.0000	5.7500	1.340.7000	9.305.0000	37.700.0000
21. AGRICULTURA							
22. AGRICULTURA							
23. AGRICULTURA							
24. AGRICULTURA							
25. AGRICULTURA							
26. AGRICULTURA							
27. AGRICULTURA							
28. AGRICULTURA							
29. AGRICULTURA							
30. AGRICULTURA							
31. AGRICULTURA							
32. AGRICULTURA							
33. AGRICULTURA							
34. AGRICULTURA							
35. AGRICULTURA							
36. AGRICULTURA							
37. AGRICULTURA							
38. AGRICULTURA							
39. AGRICULTURA							
40. AGRICULTURA							
41. AGRICULTURA							
42. AGRICULTURA							
43. AGRICULTURA							
44. AGRICULTURA							
45. AGRICULTURA							
46. AGRICULTURA							
47. AGRICULTURA							
48. AGRICULTURA							
49. AGRICULTURA							
50. AGRICULTURA							
51. AGRICULTURA							
52. AGRICULTURA							
53. AGRICULTURA							
54. AGRICULTURA							
55. AGRICULTURA							
56. AGRICULTURA							
57. AGRICULTURA							
58. AGRICULTURA							
59. AGRICULTURA							
60. AGRICULTURA							
61. AGRICULTURA							
62. AGRICULTURA							
63. AGRICULTURA							
64. AGRICULTURA							
65. AGRICULTURA							
66. AGRICULTURA							
67. AGRICULTURA							
68. AGRICULTURA							
69. AGRICULTURA							
70. AGRICULTURA							
71. AGRICULTURA							
72. AGRICULTURA							
73. AGRICULTURA							
74. AGRICULTURA							
75. AGRICULTURA							
76. AGRICULTURA							
77. AGRICULTURA							
78. AGRICULTURA							
79. AGRICULTURA							
80. AGRICULTURA							
81. AGRICULTURA							

E S T A D O D E I N G R E S O S
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES
(EN MILES DE PESOS)

44

PAG. 6

DENOMINACION	10. VENTAS	11. VARIAC.	12. VARIAC.	13. EXISTEN-	TOTALES
					ORGANISMOS
					Y SECCION
70. CONFEDER.	3.003.903	50.000			3.269.509
71. CONFEDER.	56.699	9.000			1.211.401
72. CONFEDER.	2.232.000	-9.724			3.443.651
73. CONFEDER.	207.291	273			306.000
74. CONFEDER.	2.200.050				2.099.700
75. CONFEDER.	167.799	6.000	45.666		845.051
76. CONFEDER.		350.000			120.050.645
77. CONFEDER.					1.201.754
78. CONFEDER.		940			2.527.440
TOTALES	35.652.100	3.543.924	80.001	121.011	106.532.009
10. EDUCACION					
11. CIENCIA					
71. PATRONATO		1.092.000			5.541.321
72. DE CASAS					
TOTALES		1.092.000			5.541.321
19. TRABAJO					
20. Y SEGURIDAD S.					
71. PATRONATO		334.900			404.059
72. VIVIENDA					
TOTALES		334.900			404.059
20. INDUSTRIA					
21. Y ENERGIA					
71. PATRONATO					
72. DE CASAS					
73. I.M.I.		7.374.024	2.940.000		4.553
TOTALES		7.374.024	2.940.000		204.409.532
21. AGRICULTURA					
22. ESCA Y ALIMENT.					
71. S.C.M.P.A.	149.060.265	16.900	-1.025.000	93.630.039	207.573.019
72. S.M. CULT.					5.275.226
73. FERM. TABACO					32.929.426
74. I.C.O.M.A.	1.593.000	24.000	5.000	200.000	94.051
75. PETRONATO			48.096	189.380.000	426.741.502
76. DE CASAS					
77. FOMPPA	10.550.000				
78. SERVICIO					
79. DE POSITOS					79.250

745

- 219 -

E S T A D O D E I N G R E S O S
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITAL Y ORGANISMOS COMERCIALES
(EN MILES DE PESETAS)

PAG. 8

46

DESIGNACION	11. VENTAS	12. VARIAC.	13. EXISTEN-	TOTALES
17. ENTIDAD E..				
18. F.R.O.M.				
TOTALES	170.603.265	90.900	-1.371.310	203.210.039
22. PRESIDEN-				
CIA				
71. BOLETIN				
OFICIAL ESTADO	2.209.343	50.000	11.000	69.500
72. PATRONATO				
DE CASAS	595.000		703.050	1.067.144
73. I. ASTROF.				
CANARIAS	3.200			
TOTALES	2.807.543	50.000	714.050	1.136.646
23. TRANSPORT.				
TURISMO Y COM.				
71. CAJA POS-				
TAL DE ANDRÉS				
72. PATRONATO				
CASAS CORREOS				
73. ACROPUER-				
74. EXP. COME.				
V. OUV. ESPA A	29.000	900	2.000	270
75. ADMON. TU-				
76. ESTICA ESPA	6.967.509	40.000	150.000	140.000
TOTALES	6.996.509	40.900	3.074.507	140.270
24. CULTURA				
71. TEATROS N.				
V FEST. ESPA A	76.000			
72. EDITORA				
NACIONAL	133.011	22.000	5.000	235.000
73. MEDIOS CO-				
MUNICACION S.	6.450.001	153.623		324.750
74. ORQ. V CO-				
75. N. ESPA A				
76. PATRONATO				
DE CASAS				
76. INST. JUV.				
Y PROM. COMUN.	1.913.503		1.000	12.000
TOTALES	8.580.679	175.623	6.000	572.633
TOTALES	8.580.679	175.623	6.000	572.633
71. CAJA POS-				
TAL DE ANDRÉS				
72. PATRONATO				
CASAS CORREOS				
73. ACROPUER-				
74. EXP. COME.				
V. OUV. ESPA A	29.000	900	2.000	270
75. ADMON. TU-				
76. ESTICA ESPA	6.967.509	40.000	150.000	140.000
TOTALES	6.996.509	40.900	3.074.507	140.270
24. CULTURA				
71. TEATROS N.				
V FEST. ESPA A	76.000			
72. EDITORA				
NACIONAL	133.011	22.000	5.000	235.000
73. MEDIOS CO-				
MUNICACION S.	6.450.001	153.623		324.750
74. ORQ. V CO-				
75. N. ESPA A				
76. PATRONATO				
DE CASAS				
76. INST. JUV.				
Y PROM. COMUN.	1.913.503		1.000	12.000
TOTALES	8.580.679	175.623	6.000	572.633
TOTALES	8.580.679	175.623	6.000	572.633

PA5. 9 47

[illegible]

DE NOMINACION	10. VENTAS	11. VARIAC.	12. VARIAC.	13. EXISTEN-	DE LA	TOTAL
		FONDOS AUTO-	CIAS EN FIM			
		FINANCIACION	DE EJERCICIO			
13. JUSTICIA	900.749	43.762	63.500			1.101.836
14. DEFENSA		4410				13.515.364
15. ECONOMIA						
16. INTERIOR	36.391.412	4.342.000	8.975.700			755.977.424
17. OBRAS PUB.						3.604.460
18. EDUCACION	33.652.100	88.901	121.611			106.532.009
19. TRABAJO		1.892.000				5.541.321
20. INDUSTRIA		334.900				404.859
21. AGRICULT. P.		2.940.000				284.414.005
22. PRESIDENTE	170.603.265	-1.371.310	203.210.039			765.846.957
23. TRANSPORT.		714.050	1.136.646			5.400.270
24. TURISMO Y COM.	6.996.589	3.074.587	148.270			149.031.540
25. CULTURA	8.500.679	6.800	572.633			19.110.243
TOTALES	261.420.425	12.073.736	214.220.399			2190.576.444

**PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
1983**

GASTOS

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Hoja núm. 1

(orden P 2)

PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES (EN MILLAS DE PESETAS)
 TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

137
 EJERCICIO 1.993

OPERACIONES CORRIENTES	11 PRES.ECO. REGIMEN GRAL	12 PRES.ECO. REG.AUTONOMO	13 PRES.ECO. PLG. AGRARIO	14 PRES.ECO. REGIMEN MAR	15 PRES.ECO. REG.M.CARRON	16 PRES.ECO. REG.ESPECIAL	19 PRES.ECO. ACCT.TRAMAJO	S U M A Y S I G U I E
11 RECURSOS BASICOS								
12 REINTEGRACIONES COMPLETAS								
14 REMUNERACION ESPECIAL								
16 PERSONAL REGIMEN LABOR								
17 PERSONAL TECNICO VARIO								
18 CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL								
19 ACC. SOCIAL POR PRESTAC								
TOTAL REMUNE. DE PERSONAL								
21 DOTA.ORDIN.GASTOS.OFIC								
22 GASTOS DE INMUEBLES								
23 TRANSPORTE COMUNICACION								
24 DIETAS,LOCOMOTIVAS								
25 GASTOS ESPE.FIN.SERVIC								
26 CONSER.VENPA.INSTALACION								
27 CONSER.VENPA.MOBIL.EQUIP								
29 EQUIP.SERV.NUEVOS.Y AM								
TOTAL COMPRA Y VENTAS.SERV								
31 DE CUALIFICACIONES								
32 DE ANTICIPOS Y PRESTAM								
33 DE DEPOSITOS								
TOTAL INTERESES								
41 AL ESTADO								
42 A ORGANISMOS AUTONOMOS								
43 A ENTES TERRITORIALES								
44 A ENTIDADES SISTEMA SS								
45 A ORG.AUTONOMOS C.J.F.								
46 A EMPRESAS								
47 A INSTIT.SIN FINES LUC								
48 A FAMILIAS								
49 AL EXTERIOR								
TOTAL TRANSF.CORRIENTES	991.920.849	119.434.189	439.390.702	37.419.357	37.503.094	87.514.332	88.047.840	1796.158.161
51 RENTAS								
52 AMORTIZACION INMUEBLES								
53 AMORTIZACION INSTALAC								
54 AMORT.MOBILIARIO.VLU.O								
TOTAL UNDA.A RESERV.AMORT								
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	991.920.849	119.434.189	439.390.702	37.419.357	37.503.094	87.514.332	88.047.840	1796.158.161

PRESUPUESTO DE GASTOS Y INGRESOS POR RIESGOS DE VELETAJ
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EXERCICIO 1983

OPERACIONES CORRIENTES	21 A.S. MEDIO PROP. A DOM.	22 A.S. MEDIO PROP. INS. AR	23 A.S. MEDIO PROP. INS. CE	24 A.S. COM M EDIOS AJENOS	25 INVERSIEN CION	26 EDUCACIA	27 MEDICINA PREVENTIVA	S U M A Y C I G U R
11 ELIMIN. BASICAS	57.420.100	17.292.912	82.400.764		130.735	9.249.702	73.030	161.761.764
12 RETRIBUCIONES COMPLEME- NTARIAS	2.110.075	9.249.776	72.251.028		146.812	9.755.160	90.683	110.501.122
13 PERSONAL REGIMEN LABOR-		300	625.732		6.600	120.174		752.000
14 PERSONAL REGIMEN LABOR-		3.407.477	2.000.031				693.075	5.000.500
15 PERSONAL EVENTUAL VARIO	84.969	2.207.633	6.510.572		77.000	8.520	304.750	9.200.060
16 COSTAS SEGURIDAD SOCIAL	19.665.075	7.350.445	36.325.210		107.535	1.604.710	191.541	65.055.101
17 ACC. SOCIAL POR PRESTAC	103.096	542.061	1.366.213		6.300	33.677	34.612	2.006.765
TOTAL REMUNE. DE PERSONAL	105.337.007	40.050.405	201.460.560		983.000	10.814.012	1.274.000	359.031.175
21 OOTA. ORDIN. GASTOS. OFIC.		265.360	1.262.050		6.393	13.774	20.195	1.531.701
22 GASTOS DE INMUEBLES		4.336.773	17.197.700		35.773	200.550	60.297	21.400.129
23 TRANSPORTE COMUNICACION		426.213	693.300		3.254	7.336	16.925	1.167.129
24 OTRAS. LOCOMOCION. TRAS-		150.507	133.061		120	5.143	40.051	301.412
25 GASTOS ESPEC. FUM. SERVIC		4.064.194	42.110.010	174.730.452	790.070	11.792	976.567	223.091.003
26 CONSER. REPA. INSTALACIO-		270.170	1.710.051		8.725	7.910	7.864	2.009.537
27 CONSER. REPA. MOBIL. LUCI-		353.726	1.536.974		12.654	4.173	16.063	1.923.000
28 EQUIP. SERV. NUEVOS. Y AM-		220.100	1.015.995			162	5.295	1.240.561
TOTAL COMPRA Bienes. SLOV	10.993.150	65.661.621	179.730.452		861.000	260.000	1.156.003	253.572.610
31 DE OBLIGACIONES								
32 DE ANTICIPOS Y PRESTAM-								
33 DE DEPÓSITOS								
TOTAL INTERESES								
41 AL ESTADO								
42 A ORGANISMOS AUTONOMOS								
43 A ENTES TERRITORIALES								
44 A ENTIDADES SISTEMA SS								
45 A ORG. AUTONOMOS C.I.F.								
46 A EMPRESAS								
47 A INVESTIT. SIN FINES LUC-								
48 A FAMILIAS								
49 AL EXTERIOR								
TOTAL TRANSFER. COMUNITES	150.900.612	420.559	5.065.010	1.263.000			15.000	563.020
51 A SERVAS								
52 AMORTIZACION INMUEBLES		204.174	1.605.061		9.222	9.000	7.093	1.990.000
53 AMORTIZACION INSTALAC.		306.422	946.550				24.000	1.257.176
54 AMORT. MOBILIARIO. VEH. N.		607.912	5.321.310		33.720	13.000	69.070	6.000.011
TOTAL UOTA. A RESERV. AMOR-	1.300.710	7.453.722			42.940	22.000	81.070	8.007.155
TOTAL GASTOS Y INGRESOS	255.921.610	152.730.700	279.640.926	175.993.000	1.386.957	11.006.910	2.527.172	2575.060.052

OPERACIONES CORRIENTES	11 REC. RECIB. D. INVALIDOS	12 ASISTENC. TERCIERA EDAD	13 ACCION FOM. PASIVA	14 HIGIENE Y SEC. TRABAJO	15 ADMINIST. GENERAL	16 ADMINIST. PATRIM. MONI.	17 ADEM. PAID. INPOF. MO. C.S.	TOTAL
11 RECURSOS BASICOS	926.415	1.060.320	266.614		20.243.460			143.766.543
12 RECURSOS COMPLEMENTARIOS	509.016	1.316.330	146.850		23.394.780			119.468.312
13 REMUNERACION ESPECIAL	8.415	125.859			3.460			870.486
14 PERSONAL REGIMEN LABORAL	1.017.900	5.090.454		586.801	5.510.117		175.243	18.319.104
15 PERSONAL EVENTUAL VARIO	1.086	13.104	11.643		2.437.277		31.960	11.770.491
16 CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL	596.244	2.304.776	146.995	178.479	11.007.038		62.160	79.453.071
17 ACC. SOCIAL POR PRESTAC.	51.567	108.215	4.444	7.157	5.015.513			7.273.400
TOTAL REGIMEN DE PERSONAL	2.610.643	9.979.060	576.551	772.437	67.611.647		269.163	441.250.479
18 DOT. ORDIN. GASTOS OFIC.	46.560	67.367	2.394		1.897.521			3.702.319
19 GASTOS DE INMUEBLES	771.445	1.423.230	35.749		2.707.532			26.917.150
20 TRANSPORTE COMUNICACION	47.094	135.979	10.131		1.610.154			2.981.450
21 DIETAS LOCOMOCION, TRAS.	24.382	77.430	3.983		82.782			214
22 GASTOS ESPL. FOM. SERVIC.	592.567	2.293.002	112.350		9.734.750			234.701.001
23 GASTOS REPAR. INSTALAC.	31.907	151.091	5.802		230.441			2.644.924
24 CONSER. REPAR. MOBIL. EQUIP.	27.721	100.724	5.340		531.578			2.600.087
25 EQUIP. SERV. NUEVOS Y AM.	10.370	20.370			4.320			1.207.210
TOTAL COMPRA BIENES, SERV.	1.052.054	4.436.020	175.836	734.106	17.550.152			270.113.259
26 DE OBLIGACIONES								
27 DE ANTICIPOS Y PRESTAC.								
28 DE DEPOSITOS								
TOTAL INTERESES								
29 AL ESTADO								
30 A ORGANISMOS AUTONOMOS								
31 A ENTES TERRITORIALES								
32 A ENTIDADES SISTEMA SS.								
33 A URG. AUTONOMOS C.I.F.								
34 A EMPRESAS								
35 A INSTIT. SIN FILIALS LUC.	1.472.563	42.000			103.534			103.534
36 A FAMILIAS	8.134.590	259.273			85.890			85.890
37 A EXTERIOR								
TOTAL TRANSFER. CORRIENTES	10.273.399	303.273			52.501.213			2014.410.001
38 A SERVICIOS								
39 APOY. ACCION INMUEBLES	40.723	320.922	13.390		35.673.642			35.673.642
40 AMORTIZACION INMUEBLES	16.821	107.774			227.085			2.676.214
41 AMORTIZACION MOBIL. EQUIP.	68.334	363.024	14.072		166.877			1.151.262
TOTAL DOT. A RESERV. AMORT.	165.863	790.520	27.462		33.601.973			6.479.710
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	14.121.970	15.514.891	779.855	1.517.405	175.781.548	69.421	831.730	270.000.250

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PERIODO 1-2013

INDICACION	22 A.S.MEDIO PROP.INS.AN	23 A.S.MEDIO PROP.INS.CE	24 A.S.COM TODOS AJENOS	25 INVESTIGA CIUD	26 DOCENCIA	27 MEDICINA PREVENTIVA	31 REC.REM.D E INVALIDOS	31.602.972
OPERACIONES DE CAPITAL								
1 INV.CENTROS SANITARIOS	5.019.762	23.996.160	1.230.693	26.990	30.233	987.990	535.680	31.602.972
62 C.EQUIPAMIENTO OFICINAS								
TOTAL INVERSIONES REALES	5.019.762	23.996.160	1.230.693	26.990	30.233	987.990	535.680	31.602.972
71 AL ESTADO								
72 A ORGANISMOS AUTONOMOS								
73 A ENTES TERRITORIALES								
74 A ENTIDADES SISTEMA SS								
75 A ORG.AUTONOMOS C.I.F.								
76 A EMPRESAS								
77 A INST.SIN.FINES LUCRO								
78 A FAMILIAS								
79 AL EXTERIOR								
TOTAL TRANSF. DE CAPITAL								
81 CONSTITUCION DEPOSITOS								
82 ADQUISICION TITULOS CORTO PL.								
83 ADQUISICION OBLIGACIONES								
84 ADQUISICION DE ACCIONES								
85 CEN.PRESTAMO CORTO PL.								
86 CEN.PRESTAMO LARGO PL.								
87 ACCION SOC.PREST.ELIMIN.								
TOTAL VAR. ACTIVOS FINANCI.								
91 DEVOLUCION DE DEPOSITOS								
92 AMORT.OBLIG.CEN.CORTO PL.								
93 AMORT.OBLIG.FIN.LARGO PL.								
94 AMORT.PRES.RET.CORTO PL.								
95 AMORT.PRES.RET.LARGO PL.								
TOTAL VAR. PASIVOS FINANCI.								
TOTAL OPERACIONES FINANCI.	5.019.762	23.996.160	1.230.693	26.990	30.233	987.990	535.680	31.602.972

TRANSACCION	SEMIOTR	12 ASISTENC. VENCLICA CUAD	34 HIGIENE Y SIG. TRABAJO	41 ADMINIST. GENERAL	42 ADMINIST. PATRIM. MOBIL	43 ADM. PATR. RUROR. NO S.S	TOTAL
OPERACIONES DE CAPITAL							
61 INV. CENARIOS SANITARIOS		1.755.927	23.000	850.150		150.000	34.200.116
62 C.EQUIPAMIENTO OFICINAS				5.300.176			5.300.176
TOTAL INVERSION'S REALES		1.755.927	23.000	6.252.326		150.000	39.820.312
71 AL ESTADO							
72 A ORGANISMOS AUTONOMOS							
73 A UNIES TERRITORIALES							
74 A ENTIDADES SISTEMA SS							
75 A.ORG.AUTONOMOS C.E.P.							
76 A EMPRESAS							
77 A JUST.SIM.FINES LUCRO							
78 A FAMILIAS							
79 AL EXTERIOR							
TOTAL TRANSF. DE CAPITAL							
81 CONSTITUCION DEPOSITOS				95.750		0.000	103.750
82 AMORT. TITULAS CORTO PL.				10.103.100			10.103.100
83 ADQUISICION OBLIGACION				100.000			100.000
84 ADQUISICION DE ACCIONES				76.360			76.360
85 CEN.PRESTAMO CORTO PL.				3.000			3.000
86 C.MC.PRESTAMO LARGO PL.							
87 ACCION SOC.PREST.REINT.				4.003.172			4.003.172
TOTAL VIR. ACTIVOS FINAN				10.995.000		0.000	15.001.000
91 DEVOLUCION DE DEPOSITOS				35.200		0.000	35.200
92 AMORT.OBLIG.EMI.CORTO P.					3.790		3.790
93 AMORT.OBLIG.EMI.LARGO P.					13.020		13.020
94 AMORT.PRES.RET.CORTO P.					17.620	300	17.920
95 AMORT.PRES.REC.LARGO P.							
TOTAL VIR. PASIVOS FINAN				42.020	13.020	300	55.340
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		1.755.927	23.000	21.320.955	17.620	150.300	39.820.312
RESUMEN							
TOTAL OPERAC. CORRIENTES		2704.000.254		99.500.100		2.400.501.906	54.922.061
TOTAL OPERAC. DE CAPITAL		54.922.061					54.922.061
TOTAL		2.758.922.315		99.500.100		2.400.501.906	54.922.061

**RESUMEN GENERAL DE
PRESTACIONES ECONOMICAS**

PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES EN MIEN DE PENSAS
TOTAL GRAL. DEL SISTEMA DE LA SEG. SOCIAL

RESUMEN GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

143
EJERCICIO 1.983

APL.	DESCRIPCION	11 PRE-ECO. REG. GRAL	12 PRE-ECO. REG. T. AUT.	13 PRE-ECO. REG. AGRARIA	14 PRE-ECO. REG. MAR	15 PRE-ECO. REG. MINE. C.	16 PRE-ECO. REGS. ESPE.	19 PRE-ECO. ACCT. INAM.	TOTAL
9410	PENSIONES								
1	1 INVALIDEZ	234.663.903	25.066.004	127.660.029	8.033.595	8.584.170	14.637.393	35.267.224	454.771.110
2	2 INVALIDEZ	425.610.424	70.405.366	224.181.905	15.374.336	20.789.763	44.692.054	16.410.763	803.141.440
3	3 VIJUEZ	141.070.998	16.473.008	57.431.503	7.286.376	3.710.221	9.422.397	16.410.763	252.215.044
4	4 ORFANUD	14.336.446	1.407.597	4.801.107	851.059	515.739	710.036	9.997.594	31.619.614
5	5 FAVOR FAMILIARES	2.815.037	170.439	600.001	137.000	161.020	209.345	1.616.545	5.720.517
	TOTAL CONCEPTO...	822.575.448	114.904.014	414.891.435	31.683.056	33.761.721	69.871.245	50.282.150	1.555.419.049
9420	1-L-1.	95.254.300	3.995.025	10.920.076	2.942.949	2.065.419	8.076.719	21.149.593	144.885.141
	TOTAL CONCEPTO...	95.254.300	3.995.025	10.920.076	2.942.949	2.065.419	8.076.719	21.149.593	144.885.141
9430	INVALIDEZ PROVISIONAL	30.670.387		3.898.603	1.070.762	1.007.544	2.538.124	1.206.542	40.302.004
	TOTAL CONCEPTO...	30.670.387		3.898.603	1.070.762	1.007.544	2.538.124	1.206.542	40.302.004
9440	PREL.S-CC-RECUPERACION	3.441	754	2.262	3.000	798	771	22.291	33.112
	TOTAL CONCEPTO...	3.441	754	2.262	3.000	798	771	22.291	33.112
9450	PROTECC. A LA FAMILIA								
1	1 ASIGNACION MENSUAL	38.141.872		8.017.633	979.000	677.380	1.337.147	430.424	50.447.510
2	2 ASIGNACION MATRIMONIO	1.114.175	189.390	87.029	13.000	2.589	35.146	1.045.120	1.445.120
3	3 ASIGNACION NACIMIENTO	951.314	137.190	141.049	20.000	3.067	14.092	1.244.714	1.244.714
4	4 PREMIOS DE NATALIDAD				500			500	500
5	5 PREMIOS PROM. FAMILIA				500			500	500
6	6 PLUS Y SUBS. FAMILIAR	1.533.554			110.000				1.643.554
	TOTAL CONCEPTO...	41.740.915	326.580	9.045.711	1.123.000	683.030	1.388.425	430.424	54.741.007
9460	INDEN. Y ENTR. UNI-REG.								
1	1 AUXILIO POR DEFUNCION	396.554	76.080	320.069	14.000	6.921	30.147	16.006	442.777
2	2 AY. INIERV. QUIRURGICA	990.499	603.646	267.677	1.000	13.011	21.970	7.504	1.612.170
3	3 INDEMN. A TANTO ALZADO		20.221		4.000			4.742.455	6.040.011
4	4 INDEMNIZACION POR RAB	21.987	6.249	43.269	245.900	4.397	2.409	434.407	414.407
5	5 ENTRERAS DESPLAZ.	70.250			2.000		10.000	703.404	1.117.455
6	6 OTRAS INDEMN. UNI-REG.							134.112	244.170
	TOTAL CONCEPTO...	1.507.296	707.016	631.815	266.900	24.329	64.524	6.151.628	7.353.512
9470	PRESTACIONES SOCIALES								
1	1 AYUDA PAGO SER. SANIT.							1.050	1.050
2	2 AYUDAS PARA ESTUDIOS	143.040			179.000	40.250	175.000	713.150	1.201.550
4	4 OTRAS AY. CAPAC. SOCIA				149.000			119.792	269.592
	TOTAL CONCEPTO...	143.040			329.000	40.250	175.000	830.192	1.562.192
9480	PROT. SIS Y VEHICULOS								
	TOTAL CONCEPTO...							1.976	1.976
	TOTAL GENERAL...	971.928.649	119.438.149	439.370.702	37.419.157	37.543.074	82.514.332	44.047.440	1.746.354.143

INGRESOS

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN MILES DE PÉSETAS)		FORMAS DE RECURSOS Y APLICACIONES		EJERCICIO: 1.983	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL		TOTAL CONCEPTOS		TOT. ART. Y CAP.	
A. ECON.	EXPLICACION DE LOS RECURSOS				
	CAPÍTULO 1.- CUOTAS				
	ARTÍCULO 11.- CUOTIZACIONES DEL RÉGIMEN GENERAL				
111	CUOTAS EMPLEADORES	1.428.791.453		1.694.688.000	
112	CUOTAS TRABAJADORES	265.096.567			
123	ARTÍCULO 12.- CUOTIZACIONES RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS	162.787.000		162.787.000	
	ARTÍCULO 13.- CUOTIZACIONES RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO				
131	CUOTAS EMPLEADORES	22.493.751			
132	CUOTAS TRABAJADORES	58.756.249			
134	PERCEPCIONES SOBRE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAMPO				
	- 1. SOBRE PRODUCTOS NACIONALES	10.277.000			
	- 2. SOBRE PRODUCTOS IMPORTADOS	2.389.000			
141	ARTÍCULO 14.- CUOTIZACIONES RÉGIMEN DEL MAR				
142	CUOTAS EMPLEADORES	21.030.441		23.419.000	
	CUOTAS TRABAJADORES	1.608.559			
151	ARTÍCULO 15.- CUOTIZACIONES MINERÍA DEL CARBÓN				
152	CUOTAS EMPLEADORES	16.338.153		17.502.000	
	CUOTAS TRABAJADORES	1.203.864			
161	ARTÍCULO 16.- CUOTIZACIONES OTROS RÉGIMENES ESPECIALES				
162	CUOTAS EMPLEADORES	33.327.591		60.581.000	
	CUOTAS TRABAJADORES	15.213.409			
191	ARTÍCULO 19.- COSTES ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERM. PROF.				
	CUOTAS EMPLEADORES				
	- 1. POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA	87.579.864		171.100.716	
	- 2. POR INVALIDEZ, MUERTE Y SUPERVIVENCIA	83.520.852			
	TOTAL CAPÍTULO 1			2.212.213.733	
211	CAPÍTULO 2.- INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS				
	ARTÍCULO 21.- POR ASISTENCIA SANITARIA				
	AL SECTOR PÚBLICO	10.482.329			
	SUMA Y SIGUE	10.482.329			

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN MILES DE PESETAS)		PRIMEROS DE RECURSOS Y APLICACIONES		EJERCICIO 1.983	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL		EXPLICACION DE LOS RECURSOS		TOTAL CONCEPTOS	
A CONT.					TOT. ART. Y CAP.
212	AL SECTOR PRIVADO			10.002.329	
213	A ENTIDADES DEL SISTEMA			5.000.169	16.913.065
				1.022.967	
221	ARTICULO 22.- POR OTROS SERVICIOS			2.279.510	
222	AL SECTOR PUBLICO			1.902.570	4.222.000
	AL SECTOR PRIVADO				
					21.135.553
	TOTAL CAPITULO 2				
311	CAPITULO 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS			5.963.971	7.619.609
312	ARTICULO 31.- DESCUENTOS DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA			1.655.670	
	DESCUENTO GENERAL				
	DESCUENTO COMPLEMENTARIO				
321	ARTICULO 32.- INGRESOS VARIOS			2.020.070	2.020.070
	INGRESOS VARIOS				10.004.119
	TOTAL CAPITULO 3				
411	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
	ARTICULO 41.- SUBVENCIONES DEL ESTADO				
	SUBVENCIONES DEL ESTADO				
	- 1. APORTACIONES DEL ESTADO A LA S. S. D. LEY 36/1970			073.000.000	
	- 2. OTRAS SUBVENCIONES			11.007.927	084.007.927
441	ARTICULO 44.- TRANSF. INTERNAS AL SIST. DE LA SEG. SOCIAL				
442	CAMBIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS SERV. COMUNES			23.115.703	
	CAPITALES RENTA				
	- 1. POR INVALIDEZ PERMANENTE				
	- 2. POR MUERTE				
443	CUOTAS DE REASEGURAMIENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO			16.501.229	52.136.000
444	OTRAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ENTIDADES DEL SISTEMA			102.730	
					536.100.411
	TOTAL CAPITULO 4				

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN MILES DE PÉSETAS)		DETALLE DE RECURSOS Y APLICACIONES		PERIODO: 1. 1983
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
A. ECON.	EXPLICACION DE LOS RECURSOS	TOTAL CONCEPTOS	TOT. ART. Y CAP.	
511	CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 51.- DE TITULOS VALORES DE TITULOS VALORES	1.502.303	1.502.303	
521	ARTICULO 52.- DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO	1.017.119	1.017.119	
531	ARTICULO 53.- DE CERTIFICACIONES DE DEPÓSITOS DE CERTIFICACIONES DE DEPÓSITOS	917.460	917.460	
532	ARTICULO 53.- DE INMUEBLES RECIBIDOS DE ENTIDADES AJENAS SISTEMA POR INMUEBLES EN EXP.	406.027	406.027	
541	ARTICULO 56.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	263.529	263.529	
	TOTAL CAPITULO 5.....		4.506.430	
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		2.789.004.254	

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN MILES DE PESTAS)		FORMAS DE RECURSOS Y APLICACIONES		EJERCICIO 1.983	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					
A. ECOM.	EXPLICACION DE LOS RECURSOS	TOTAL CONCEPTOS	TOT. ART. Y CAP.		
611	CAPITULO 4.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES ARTICULO 61.- DE INMUEBLES ENAJENACION DE INMUEBLES	100.000	100.000		
621	ARTICULO 62.- DE INSTALACIONES ENAJENACION DE INSTALACIONES	275	275		
641	ARTICULO 64.- DE MOBILIARIO, VEHICULOS Y OTRO MATERIAL INVENTARIABLE ENAJENACION DE MOBILIARIO, VEHICULOS Y MAT. INVENTARIABLE	1.650	1.650		
711	TOTAL CAPITULO 6		101.925		
	CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 71.- DEL ESTADO DEL ESTADO	329.600	329.600		
	TOTAL CAPITULO 7		329.600		
811	CAPITULO 8.- VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 81.- REINTEGRO DE DEPÓSITOS Y FIANZAS CONSTITUIDOS PROVENIENTES DE ENTIDADES DEL SISTEMA	2.600			
812	PROVENIENTES DE ENTIDADES AJENAS AL SISTEMA	20.500	23.100		
821	ARTICULO 82.- ENAJENACION DE TÍTULOS A CORTO PLAZO DEL TESORO	4.000			
826	DE EMPRESAS	666.900	666.900		
831	ARTICULO 83.- ENAJENACION DE OBLIGACIONES DEUDA PUBLICA DEL ESTADO	265.976			
832	DEUDA PUBLICA DE ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS	50.560			
833	DEUDA PUBLICA DE ENTES TERRITORIALES	23.363			
835	DE ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS	97.627			
836	DE EMPRESAS	317.277			
839	DEL EXTERIOR	564	735.171		
846	ARTICULO 84.- ENAJENACION DE ACCIONES DE EMPRESAS	31.500	31.500		
	SUMA O SIGUE		1.056.479		

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN MILES DE PESETAS)		PARQUER DE RECURSOS Y APLICACIONES		EJERCICIO 1.983	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					
A. ECON.	EXPLICACION DE LOS RECURSOS	TOTAL CONCEPTOS		TOT. ART. Y CAP.	
	SUMA ANTERIOR				
050	ARTICULO 05.- REINTEGRO DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO A FAMILIAS	1.000		1.000	
061	ARTICULO 06.- REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A LARGO PLAZO AL ESTADO	17.660			
062	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	125			
063	A ENTES TERRITORIALES	11.605			
064	A EMPRESAS	1.062			
065	A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	56.105			
060	A FAMILIAS	882.444		884.121	
071	ARTICULO 07.- APLICACION DE TESORERIA	1.798.037			
072	PROCEDENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	10.707.215			
073	PROCEDENTE DE DOTACIONES A AMORTIZACIONES	35.673.642		40.178.894	
	PROCEDENTE DE DOTACIONES A RESERVAS				
081	ARTICULO 08.- REINTEGRO DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS DE ACCION SOCIAL	3.215.942			
082	DE ANTICIPOS	19.500			
083	DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	107.300		3.302.742	
	DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO				
	TOTAL CAPITULO 0			51.903.436	
916	CAPITULO 9.- VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS				
	ARTICULO 91.- DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS DE EMPRESAS	507.900		507.900	
	TOTAL CAPITULO 9			507.900	
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL			507.900	
	TOTAL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y APLICACIONES			58.922.861	
				2.039.007.115	

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN MILES DE PESETAS)		PORCENTAJE DE RECURSOS Y APLICACIONES		EJERCICIO 1.981	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					
A. ECON.	EXPLICACION DE LOS RECURSOS	TOTAL CONCEPTOS	TOT. ART. Y CAP.		
	RESUMEN				
	OPERACIONES CORRIENTES	2.786.084.254			
	OPERACIONES DE CAPITAL	54.922.861			
	TOTAL	2.840.007.115			
	ELIMINACIONES:				
	CONCEPTO 215 INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A ENTIDADES DEL SISTEMA	-1.022.967			
	ARTICULO 44 TRANSFERENCIAS INTERNAS	-32.136.484			
	CONCEPTO 872 APLICACION AMORTIZACIONES DEL EJERCICIO	-10.787.215			
	CONCEPTO 873 APLICACION RESERVAS DEL EJERCICIO	-35.671.642			
	TOTAL PRESUPUESTO NETO	2.739.486.807			

**CLASIFICACION ECONOMICO-FUNCIONAL DEL
PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
DEL ESTADO DEL AÑO 1.983
(millones de pesetas)

	F U N C I O N E S	Cantidad importe	%
	A) Actividades de carácter general	<u>921.250</u>	<u>20,4</u>
	1. Servicios Generales	448.598	9,9
	2. Defensa	472.652	10,5
	B) Actividades Sociales y para la Comunidad	<u>1.919.493</u>	<u>42,5</u>
	3. Educación	550.760	12,2
	4. Sanidad	39.560	0,9
	5. Pensiones, Seguridad Social	1.112.356	24,6
	6. Viviendas y Bienestar Comunitario	158.537	3,5
	7. Otros servicios Comunitarios y Sociales	58.280	1,3
	C) Actividades Económicas	<u>954.602</u>	<u>21,2</u>
	8. Servicios Económicos	<u>954.602</u>	<u>21,2</u>
	81. Administración General	31.325	0,7
	82. Agricultura, ganaderia, etc	241.665	5,4
	83. Minería, construcción e Industrias varias.	119.752	2,6
	84. Energía	48.446	1,1
	85. Transportes y Comunicaciones	459.675	10,2
	86. Comercio	11.817	0,3
	87. Turismo	8.087	0,2
	89. Reconversión industrial	33.835	0,7
	D) Otras	<u>717.961</u>	<u>15,9</u>
	9. Otras	<u>717.961</u>	<u>15,9</u>
	91. Deuda Pública	336.967	7,5
	92. Transf. a otras Administraciones Públicas.	365.120	8,1
	93. No clasificados	<u>15.874</u>	<u>0,3</u>
TOTAL		<u>4.513.306</u>	<u>100,-</u>

RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO DE LOS AÑOS 1983 Y 1982

264

F U N C I O N E S	MILLONES DE PESETAS		PORCENTAJES		INCREMENTOS	
	1.983	1.982	1.983	1.982	MILLONES	%
A) Actividades de Carácter General	921.250	773.344	20,4	21,9	147.906	19,1
1. Servicios Generales	448.598	369.354	9,9	10,5	79.244	21,5
2. Defensa	472.652	403.990	10,5	11,4	68.662	17,-
B) Actividades Sociales y para la comunidad	1.919.493	1.655.888	42,5	46,9	263.605	15,9
3. Educación	550.760	513.529	12,2	14,5	37.231	7,3
4. Sanidad	39.560	44.081	0,9	1,3	- 4.521	-10,3
5. Pensiones. Seguridad Social	1.112.356	911.129	24,6	25,8	201.227	22,1
6. Vivienda y Bienestar Comunitario	158.537	130.167	3,5	3,7	28.370	21,8
7. Otros Servicios Comunitarios y Sociales	58.280	56.982	1,3	1,6	1.298	2,3
C) Actividades Económicas	954.602	778.124	21,2	22,-	176.478	22,7
8. Servicios Económicos	954.602	778.124	21,2	22,-	176.478	22,7
81. Administración General	31.325	22.377	0,7	0,6	8.948	40,-
82. Agricultura, Ganadería, etc	241.665	206.930	5,4	5,8	34.735	16,8
83. Minería, Construcción e Industrias varias	119.752	106.644	2,7	3,1	13.108	12,3
84. Energía	48.446	42.767	1,1	1,2	5.679	13,3
85. Transportes y Comunicaciones	459.675	352.539	10,2	10,-	107.136	30,4
86. Comercio	11.817	14.157	0,2	0,4	- 2.340	-16,5
87. Turismo	8.087	7.010	0,2	0,2	1.077	15,4
89. Reconversión industrial	33.835	25.700	0,7	0,7	8.135	31,7
D) Otras	717.961	326.464	15,9	9,2	391.497	119,9
9. Otras	717.961	326.464	15,9	9,2	391.497	119,9
91. Deuda Pública	336.967	132.804	7,4	3,8	204.163	153,7
92. Transferenc. a otras Administraciones Públicas	365.120	175.147	8,1	4,9	189.973	108,5
93. No clasificadas	15.874	18.513	0,4	0,5	- 2.639	-14,2
TOTAL	4.513.306	3.533.820	100,-	100,-	979.486	27,7

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.880 - 1961